



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Infancia en cautiverio:
situación de niñas/os que se encuentran en prisión.
Estudio de caso en el Centro de Reinserción Social
de San Luis Potosí, La Pila”.**

..
T E S I S

que para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Roxana Abigail Montejano Villaseñor

**Director de tesis
Dr. Martín Beltrán Saucedo**



San Luis Potosí, S.L.P., a diciembre de 2016

DEDICATORIAS

A mi madre, Ma. Carmen, por siempre ser y estar, por ser ejemplo vivo de fortaleza y determinación, por tener siempre las palabras exactas en los momentos necesarios, por confrontarme siempre, por no dejarme caer. Por ese respeto que siempre profesas a mi manera de ejercer mis distintos roles: desde el ser tu hija hasta mi ser madre sin imponerme lo que tu consideres ideal. Por haber apostado a mi persona y apoyarme en mis estudios -y en cada decisión de mí vida-, porque pese a las opiniones de otras/os no repetiste patrones, en cada acto me has demostrado tu gran amor. Te amo.

A mi padre, Andrés, porque en caso de existir otro plano, sé que todo este proceso te hace inmensamente feliz y orgulloso, gracias por todos los recuerdos hermosos que dejaste en mí vida, gracias por el invaluable amor que me diste. Te llevo eternamente en la mente y en mi corazón. Te amaré siempre.

A mi hijo, Ángel Alejandro, por darme muestras incontables e invaluables de que la teoría es lo menos importante para ayudar y entender al Otro, por haber llegado a mi vida en el momento perfecto, por esas bromas que solo tú sabes hacer, porque como siempre lo he dicho: con tu nacimiento nos dimos vida mutua, gracias por tus besos y abrazos espontáneos.

A mis hijas: María Fernanda (cache de mi corazón) por ser eterna cuestionadora de absolutamente todo lo que te rodea, por tu sensibilidad y capacidad de asombro, por esos abrazos cálidos y llenos de ternura; y a Paulina Andrea (mi capullo) porque desde pequeña me demuestras tu fortaleza y determinación, por esa mirada hermosa de la que solo emana amor.

A ustedes tres por ser mi principal motor de vida, por ser fuente directa de inspiración, por darme lecciones que no se aprenden con los estudios académicos y por regresarme a la realidad que, a veces, se olvida detrás de los libros y de un escritorio. Gracias por el tiempo prestado para poder empezar y terminar esta maestría, espero que algún día puedan entender a la madre “loca” que les tocó, ojalá puedan comprender que no pretendo encajar en una forma “ideal” de ser madre, pues considero que -sin duda alguna- tengo enormes y variadas responsabilidades

para con ustedes, pero no por eso creo que tenga que olvidarme de mis sueños, aunque para algunas personas lo anterior se traduzca en no tener mi “instinto maternal bien desarrollado”. No soy madre antes de ser persona, soy esto último y de ahí devienen los múltiples roles que he elegido para mi vida y a la par de cómo quiero vivirlos, me manejo bajo una máxima: si soy feliz, me encuentro plena y satisfecha, por consecuencia podré formar con base en el amor a niñas/os felices que en un futuro sean personas que vivan en plenitud y emanen felicidad para con los seres que les rodean. Hijo, hijas, ustedes no son una extensión de mi persona y no espero que ninguna/o sea igual o mejor que yo, solo quiero que sean felices con cualquier camino de vida que decidan tomar. Les amo y amaré siempre.

A mi hermana, Paola Andrea, por siempre escucharme y hacer que todo sea relajado y que todo fluya, por ser mi compañera y cómplice de vida, por esas muestras de amor que solo tú puedes dar y por cuidar de tus sobrinas y sobrino, tu apoyo en los últimos días fue invaluable, gracias también por traer a la vida familiar a nuestro ahora compañero perruno, Rexbond. Te amo, Pao.

A mi esposo, Héctor Aldasoro, después de 12 años juntos qué te puedo decir que no sepas ya, que pese a las dificultades permanecemos unidos, que en definitiva no somos ejemplo de pareja ni de padres [ni queremos serlo], pues constantemente estamos aprendiendo y des-aprendiendo: yo de ti, tú de mí y ambos de nuestras hijas e hijo. Que jamás nos unan los hijos ni la costumbre, sino el amor que un día nos llevó a decidir vivir juntos pese a todo lo que eso conllevó. Te amo.

A mi suegro, Dr. Héctor Aldasoro, pues sé lo orgulloso que se sentiría al verme lograr esta meta.

A mi suegra, Blanca Luz, por todo el apoyo directo e indirecto, por la escucha, por las comidas que no solo alimentan al cuerpo, sino al alma, siempre tiene la receta perfecta.

AGRADECIMIENTOS

Mi especial agradecimiento al Dr. Martín Beltrán por la confianza depositada en mi persona, no solo para el trabajo de tesis, sino para otras tantas actividades que alimentaron mi formación profesional. Gracias por todas sus valiosas aportaciones, porque cada que lo escuchaba me recordaba a mi padre y a mi suegro, personas con tantos saberes, pero en especial, con una gran calidad y calidez humana.

Gracias a mi tía, Luz María, por todas las horas de escucha y asesoría, por la claridad en sus explicaciones. Te quiero.

Gracias al Dr. Azael Rangel, por sus críticas y comentarios, por su disposición y el tiempo dedicado.

A mi prima, Lizeth, por los conocimientos compartidos, por el apoyo, por la paciencia, por todo aquello que tú ya sabes, porque hay locuras que nada más nosotras entendemos. Te quiero.

A mi amiga Liliana, por todas esas cosas que ambas sabemos y que alimentan la amistad que inició a la par de la maestría, pero que no termina con la misma, por el contrario, cada día se refuerza.

A mi compañero Orlando, pues pese a la distancia conservamos una buena amistad y nos hemos apoyado mutuamente en el último proceso para lograr esta meta.

A todas/os mis demás compañeras/os por compartir saberes, experiencias, risas y demás.

A mis amigas que nada tienen que ver con la maestría, pero que siempre estuvieron para escucharme y apoyarme: Janni, Aida, Elida, Paola.

Merecido agradecimiento para Lizeth Carrizales, por la paciencia y apoyo en todos los trámites que se requirieron para la materialización de este trabajo.

A las/os profesoras/es de la Maestría en Derechos Humanos de quienes tuve la oportunidad de aprender y des-aprender, en especial a: Alejandro Rosillo, Ivonne Fernández, Antonio Salamanca, David Rubio, Oscar Castro, Lourdes Uribe, Carlos Rivera Lugo, Violeta Mendezcarlo, Rachel Sieder y Carlos Wolkmer.

Gracias al Psic. Anselmo Cervantes, pues con su frase: “al interno hay que olerlo, hay que tocarlo” me llevó a reafirmar que, en una investigación de este tipo, invariablemente vas a establecer lazos emocionales con las personas con quienes se trabaja y ahí radica la visión humana de los derechos humanos: ponerse en lugar de la otra persona desde su realidad, y; porque a su cuestionamiento: “respóndeme desde el inconsciente: ¿por qué estás aquí? Le sigo dando múltiples respuestas.

Agradezco y dedico este trabajo a todas las mujeres privadas de la libertad que depositaron su confianza en mí y me permitieron trabajar con ellas -aun en las circunstancias difíciles en las que se encontraban- pues como bien les dije los últimos días en que tuve la oportunidad de verlas: “vine a aprender de ustedes y no a enseñarles nada” y así fue, me llevé más de lo que les pude haber entregado. Gracias sinceras e infinitas por las enseñanzas de vida, por mostrarme sus realidades y por darme la oportunidad de tratar de entender-las. Sin duda, la prisión es un lugar que te lleva a cuestionarte todo, el transitar sola por los pasillos bajo esos muros de concreto, rodeada de las torres de vigilancia y de mallas y cercas, sumando lo árido y seco del lugar, me llevaron a entender solo un poco de lo compleja que es la vida ahí adentro.

Gracias a Lucero por enfrentarme a mis propios prejuicios y temores, por esa confianza que tuviste para hablarme de ti y de los tuyos.

Gracias a Brenda y Karla, quienes durante el período de trabajo me permitieron la convivencia con su respectiva/o hija/o, caí en la cuenta que desde mi primera visita hasta el último día que los vi “crecer”, me percaté de que ya salían los primeros dientes, de que la ropa ya no tenía el tamaño para ella y él; tuve sentimientos encontrados al observar cómo reconocían el rostro de su madre y era motivo de bellas sonrisas y de un enorme brillo en los ojos, ese brillo que denotaba amor, un amor incondicional. Amor en un lugar que en ocasiones parece sombrío y carente del mismo.

Y sin duda alguna dedico este trabajo a esa niña y a ese niño por no haber tenido la oportunidad de elegir.

Todo lo que en el presente trabajo escribí no alcanza para relatar la experiencia vivida, los conceptos teóricos no son suficientes para describir la realidad.

Ser oasis en el desierto sin convertirse en gota de agua en el mar.
O.R.

ABREVIATURAS

A C	Asociación Civil.
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas.
CATI	Centro de Atención Temprana Infantil.
CF	Criminología Feminista.
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos.
CERESO	Centro de Reinserción Social (siempre haciendo referencia al de San Luis Potosí).
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DDHH	Derechos humanos.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
TEMEF	Taller: Entre Mujeres Enlazando Nuestra Femenidad.
LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal.
LGOP	Ley Orgánica General Penitenciaria [modelo español].
LPDNNA	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
MPL	Mujer/es privada/s de la libertad.
NSJP	Nuevo Sistema de Justicia Penal.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PIDCP	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
PPL	Persona privada de la libertad y/o personas privadas de su libertad.
RP	Reglamento penitenciario (modelo español)
SLP	San Luis Potosí
UASLP	Universidad Autónoma de San Luis Potosí

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

MÉTODOLOGÍA Y TRABAJO DE CAMPO

1.1. El ingreso al CERESO.....	7
1.2. Metodología, tipo de investigación e instrumentos empleados.....	10
1.2.1. Entre mujeres: enlazando nuestra femineidad.....	13
1.2.2. El cuestionario	15
1.2.3. Entrevistas no estructuradas: entre lo planeado, lo pactado y lo que se llevó a cabo	16
1.2.3.1. Cuestionario y entrevistas al personal	19
1.3. Consentimiento informado.....	20
1.4. Tratamiento de la información	21

CAPITULO SEGUNDO

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO UN CONTRASTE ENTRE LA TEORÍA Y LA REALIDAD

2.1. El sistema penitenciario y el régimen penitenciario	24
2.1.1. Algunas causas de la crisis del sistema penitenciario mexicano	26
2.2. Marco jurídico de los derechos de las personas privadas de la libertad	29
2.2.1. Marco jurídico internacional	
2.2.1.1. Derechos de las personas privadas de la libertad	30
2.2.1.2. Derechos en relación con la mujer en prisión	41
2.2.1.3. Derechos en relación con la infancia en prisión con su madre	43
2.2.2. Marco jurídico federal de los derechos de las personas privadas de la libertad	47
2.2.2.1. Derechos en relación con la mujer en prisión	49
2.2.2.2. Derechos en relación con la infancia en prisión con su madre	49
2.2.3. Marco jurídico estatal de los derechos de las personas privadas de la libertad.....	51
2.2.3.1. Derechos en relación con la mujer en prisión	53
2.2.3.2. Derechos en relación con la infancia en prisión con su madre	56
2.3. Ley Nacional de Ejecución Penal	59

2.4. Condiciones en las que se vive en la institución prisión	65
2.5. Algunos testimonios de las realidades	71

CAPITULO TERCERO
LA MUJER EN PRISIÓN

3.1. Las discriminaciones que padece	76
3.1.1. Discriminación en razón de su género	78
3.1.2 Discriminación por su condición social	85
3.1.3. Discriminación por su condición de reclusa	88
3.2. Necesidad de una perspectiva de género en la prisión	91
3.3. Maternidades en prisión: una aproximación a las realidades	96
3.3.1. ¿Contraposición o armonización de derechos?	105
3.3.2. ¿Una ventaja para la mujer en reclusión?	108

CAPÍTULO CUARTO
LA INFANCIA EN PRISIÓN

4.1. ¿Qué se debe entender por infancia?	113
4.2. La infancia como sujetos de derechos: una construcción histórico- social	117
4.3. La institución prisión: el impacto biopsicosocial en las niñas y niños	124
4.3.1. Separación madre e hija/o	132
4.4. La responsabilidad del Estado para con la infancia en prisión	137
4.4.1. Alternativas a la prisión	137
4.4.2. El modelo español: una experiencia pionera	138
4.5 El principio del interés superior de la niñez	147
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	153
ANEXOS	161

INTRODUCCIÓN

A partir del siglo XX comienza a existir una concientización social acerca de la infancia, sus características y necesidades particulares, esta concientización se va a diversificar en varias áreas, por ejemplo: la jurídica, misma que se traducirá en establecer a la niñez como *sujetos de derechos*.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que, en la actualidad [y después de todo un devenir histórico-social] existe un marco jurídico internacional, nacional y estatal que protege, garantiza y promueve los derechos de los cuales son tutelares las/os niñas/os, pero su función parece estar limitada a manera de teoría y discurso o de forma positiva en las leyes sin que en la práctica se cubran las demandas propias de la población infantil.

Hasta el momento persisten diversas situaciones de las cuales las/os niñas/os son las víctimas principales, por lo cual se vuelve necesario que el Estado y la sociedad se replanteen si en verdad se están llevando a cabo las actividades suficientes y correctas para proteger y formar a la niñez en y por sus derechos, cuyo objetivo debe ser lograr el desarrollo integral y la satisfacción de las necesidades propias de la infancia. Lo anterior de acuerdo con el interés superior de la niñez, pues partiendo de la premisa de que todos los seres humanos somos *sujetos de derechos*, los niños al ser seres humanos son también *sujetos de derechos* que se les deben de garantizar y respetar.

Es así que los derechos de la niñez deben de ser asumidos como fundamentales en cualquier Estado, pues a partir de esa base se pueden emprender políticas públicas que difundan, promuevan, protejan y garanticen el acceso de la infancia a esos derechos, *sus derechos*. Tales políticas públicas deben tener como sustento aspectos multidisciplinarios que converjan en el bienestar integral de la niñez.

Es en ese contexto que la estancia de las/os niñas/os en prisión con su madre se considera una problemática en virtud de lo siguiente:

- A. La infancia en prisión es una población altamente vulnerable por las características propias de la misma categoría y por las condiciones de vida existentes en los centros penitenciarios.
- B. Los derechos de la madre a disfrutar de su hija/o y a ejercer su rol materno se pueden contraponer con los derechos de su hija/o a una vida digna, a un desarrollo integral y a no sufrir las condiciones estrictas que trae consigo la privación de la libertad, es decir, es una situación contraria al interés superior de la niñez.
- C. Por otro lado, las circunstancias que llevan a la madre a decidir que su hijo permanezca con ella, pueden ser de diversa índole y son base para el desarrollo de la presente investigación, pues subyacen e inciden de forma directa en la problemática.

El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar los derechos de las/os niñas/os en esta circunstancia, lo que no se lleva a cabo por las siguientes razones:

1.- Las condiciones de infraestructura y humanas para el desarrollo pleno y satisfactorio de las/os niñas/os alojados en prisión con su madre no son las adecuadas para su desarrollo biopsicosocial;

2.- La legislación no da cuenta de un criterio consensuado y fundamentado que hable sobre la conveniencia o no de que los niños permanezcan con su madre en la prisión;

3.- Pese a la recién aprobada y publicada Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], donde se establece que la edad límite hasta la cual pueden permanecer las/os niñas/os con su madre es a los tres años, la realidad es que, en cada estado del país, permanecen a la fecha, pequeñas/os de diversas edades, pues es una ley de reciente creación y aún no ha sido acatada de forma general en la república mexicana. Es también oportuno mencionar que, previa a esta ley, no existía una unificación de criterios y cada estado establecía la edad de permanencia. A este punto hay que hacer la mención de que al momento de iniciar la investigación [noviembre de 2014] se encontraban leyes vigentes en relación con el sistema penitenciario que se abrogaron con la LNEP y que se decidió dejar plasmadas

porque son causa de que todavía existan niñas/os de diferentes edades en las prisiones;

4.-Las investigaciones hasta el momento son pocas en relación con los efectos que pudiera tener la estancia de un infante en prisión.

El problema antes descrito derivó en plantearse la siguiente pregunta de investigación: *¿Cuáles son las causas que subyacen a la situación de la infancia en prisión con su madre?*

Al tener planteada la pregunta se estableció que el objetivo general de la investigación sería: analizar al sistema penitenciario de acuerdo con los instrumentos jurídicos que internacional, nacional y/o localmente dan las pautas para su correcto funcionamiento con base en el respeto a los derechos humanos, y describir cómo -a partir de ahí-, es la situación en la que se encuentran las/os niñas/os que viven en la prisión con su madre para considerar la conveniencia o no de que permanezcan con ella, así mismo, conocer las causas que dan origen al hecho de que una mujer decida que su hija/o le acompañe, pues si esto último no sucediera no existirían niñas/os dentro de las prisiones.

Es así que en el primer capítulo de la presente investigación se habla del por qué y cómo -metodológicamente hablando- se abordó la situación de la infancia que acompaña a sus madres durante la privación de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social de la capital potosina. En ése apartado se comienza por describir el porqué del estudio en el CERESO potosino y cuáles fueron los instrumentos y técnicas utilizadas para recopilar la información. Es pertinente mencionar que, cada vez que en el presente trabajo se exprese las mujeres o la/s mujer/es privada/s de la libertad se hace alusión solamente al grupo de las mismas que participó voluntariamente en el aporte de la información, pues no se pretende generalizar realidades -aunque pudieran inferirse ya que comparten un espacio, pero no así una misma historia de vida-. Cuando se mencionen nombres, se estará en el entendido de que son ficticios para proteger la personalidad y confidencialidad de las mujeres privadas de la libertad. Por la misma razón se omiten datos biográficos de las chicas, pues al ser un grupo pequeño con el que se trabajó sería fácil identificarlas y tal vez

existiría alguna represalia en contra de ellas, esto de acuerdo con sus propios relatos.

Se aborda el tema partiendo del sistema penitenciario mexicano, en primer lugar, porque del Estado emana la legislación penitenciaria que permite que madre e hija/o estén juntos en prisión y, en segundo lugar, porque de acuerdo con los trabajos e informes de organismos internacionales como la Quaker Union Nations Office [QUNO]; el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]; informes nacionales que emanan de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sus distintas versiones anuales; y en materia local, el informe acerca de la situación que guardan los derechos de las PPL que se encontrará disponible hasta diciembre de 2016, esto de acuerdo con información del personal que labora en la CEDH, pero del que también se puede inferir que va en el mismo sentido de los anteriores porque quién investiga tuvo la oportunidad de participar y asistir en agosto de 2016, al Espacio de Análisis y Participación de Derechos Humanos [EAPDH] organizados por la Unión Europea [UE] y la Comisión Estatal de Derechos Humanos [CEDH], donde una de las temáticas eran los derechos de las personas en situación de detención y reclusión; relatan acerca de las circunstancias en las que las personas privadas de la libertad viven y que se traduce a amplios rasgos en una sistemática violación de sus derechos humanos.

La prisión como la conocemos ahora se establece como castigo punitivo en el siglo XVIII como resultado del liberalismo clásico humanitario que tenía por objetivo evitar penas más crueles. Autores como Kropotkin, Pavarini, Melossi y Foucault, concuerdan en que lo anterior no se adecua a la realidad histórica, pues, aunque se pretendía la humanización de las penas, esto no se iba a lograr con el establecimiento de la prisión, por el contrario, con la prisión surge otro tipo de castigo: el control, el castigo y la vigilancia del cuerpo y de la mente mediante la disciplina y la zonificación del tiempo y del espacio. Por eso se puede decir que la prisión es una institución totalizadora, o sea, un sitio de castigo que abarca todos y cada uno de los aspectos de vida de la persona privada de la libertad, por ende y

bajo el imaginario social imperante, la vida de las personas reclusas no puede ser mejor que la de las de afuera.

Al ser la prisión una institución con las características antes mencionadas, no se considera que sea el lugar idóneo para que las/os niñas/os permanezcan su madre y, porque al mismo tiempo, la pena privativa de la libertad impuesta a la misma como castigo, no debería alcanzar a su hija/o quien, en términos estrictos, también se verá privado de su libertad, es decir, será una niña/o en **cautiverio**.

Esto lleva directamente a que en el capítulo tercero se haga referencia a que dentro del sistema penitenciario, la mujer privada de la libertad ha ocupado históricamente una posición secundaria, lo anterior tiene como origen el hecho de que siempre se le ha considerado con referencia a la figura varonil, en otras palabras, del varón se ha tomado la base para idear leyes y espacios referentes al castigo -como otros tantos-, esto a su vez tiene como origen el hecho de que en épocas pasadas la mujer que delinquía lo hacía en menor medida, sin embargo, en la actualidad y como parte del resultado de la dinámica de una sociedad globalizada, de la lucha por la igualdad y la conquista de derechos, las mujeres se introdujeron en diversos ámbitos de la vida que, hasta hace poco, se consideraban “exclusivos” de los varones, tan es así que, en el caso que se expone, los delitos por los que la mayoría de las mujeres se encuentran privadas de la libertad responderán a los considerados para los hombres.

Lo anterior, ha traído como resultado la inexistencia de una perspectiva de género que se refleja en todo lo que abarca el sistema penitenciario, esto por parte de quienes legislan, de quienes juzgan y de quienes dirigen y mantienen el orden en lo relativo a este sistema, con estos últimos se habla de los directivos de los CERESOS y del personal de custodia, sin excluir a quienes laboran como psicólogas/os, trabajadoras/es sociales, entre otros.

En términos amplios, el hecho de estar en prisión trae consigo diversos efectos colaterales aparte de la privación de la libertad, sin embargo, en el caso concreto de las mujeres esto se traduce en múltiples discriminaciones de las cuales son víctimas

y se impondrán múltiples cambios en su vida a raíz de su reclusión, estos son factores que deben tomarse en cuenta porque de tales circunstancias puede derivar o no, el hecho de que la mujer que se convierta en madre dentro de la prisión, decida o se vea obligada a tener a su hija/o con ella en esa institución.

Todo lo antes descrito pudiera tener consecuencias directas en el desarrollo y en los derechos de las/os niñas/os que vivan dentro de la institución prisión. En cuanto a los derechos, porque si se atiende al *corpus juris* que protege a la infancia, se desprende la obligación por parte de los Estados de adoptar todas aquellas políticas necesarias para la protección de la niñez y para el disfrute pleno de sus derechos. En cuanto a su desarrollo, porque en este caso de acuerdo con el modelo biopsicosocial, aparejado de los derechos va de la mano el desarrollo integral y holístico de la infancia como lo contempla el interés superior de la niñez, es decir, una complementación entre lo biológico, lo psicológico y lo social.

Existen diversos estudios desde múltiples perspectivas que analizan la situación de la mujer en prisión y, entre otras cosas, hablan del ejercicio de su maternidad bajo esta condición privativa de la libertad, sin embargo, no se mencionan o se hace de manera escueta a las circunstancias particulares de la niñez y los derechos que se violentan en este acompañamiento. Es por esta razón que, en el capítulo cuarto, se aborda la situación específica de la infancia, partiendo del proceso socio-histórico por el que ésta categoría tuvo que atravesar para el reconocimiento de sus derechos y continuando con el enfoque biopsicosocial que se tomó para llevar a cabo el estudio no solo en relación con sus derechos, sino también con su desarrollo en cuanto a la triada que ése enfoque contempla.

CAPITULO PRIMERO
METODOLOGÍA Y TRABAJO DE CAMPO
CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, LA PILA.

1.1. El ingreso al CERESO

El trabajo de campo fue llevado a cabo en el Centro Estatal de Reinserción Social de la capital del estado de San Luis Potosí, también conocido como “La Pila”, y se escogió el mismo porque de acuerdo con Taylor y Bogdan “ningún espacio social es demasiado frívolo o trivial como para ser estudiado”¹ y esto también a la posible pregunta que pudiera formularse quien lee acerca de por qué en ése CERESO y por qué esas/os niñas/os. Hasta este momento no existe ningún estudio en San Luis Potosí que aborde la situación de la infancia en prisión con su madre dentro de ese CERESO y porque bajo el discurso de que las/os niñas/os que ahí viven son una minoría o muy pocas/os, la sociedad se olvida de ellas/os, pues como se estudiará posteriormente, la visión que se tiene de la gente privada de la libertad y, específicamente, en el caso de las mujeres -quienes también son una “minoría”-, se considera poco relevante el atender su situación particular y sus necesidades específicas; en este caso: la de ejercer su maternidad en prisión con lo que eso conlleva para su hija/o que la acompaña y que se traduce a su vez en invisibilizar a la infancia que se encuentra en esta situación, lo que vulnera sus derechos y su desarrollo. Es decir, son hechos concatenados.

Obtener el permiso para ingresar al CERESO y poder realizar el trabajo de campo, no fue cosa sencilla, se tuvieron múltiples vicisitudes. En primer lugar, en el mes de diciembre del año 2015, fecha planeada para solicitar acceso al lugar y poder llevar a cabo la investigación, se dio un amotinamiento en las instalaciones del mismo por parte de la población masculina, tal motín tuvo gran eco en la sociedad potosina por cuanto a que fue necesaria la intervención del Ejército Mexicano, la Policía Federal y la Policía Municipal para poder establecer el control

¹ TAYLOR, STEVE J. y ROBERT BOGDAN (comps), *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*, Trad. Jorge Piatigorsky, PAIDÓS, Barcelona, 1996, p.22.

dentro de la prisión, de tal manera que no se consideró pertinente solicitar el permiso en ese momento. A raíz de lo anterior se dieron cambios en la Dirección del CERESO que no permitieron a la investigadora ni siquiera plantear la posibilidad de llevar a cabo el estudio.

Posteriormente a finales de abril y principios de mayo del presente año se había contactado mediante algunas/os compañeras/os integrantes de la Asociación Civil “Sembrar y Florecer” con la Lic. Margot Flores Sandoval, Subdirectora de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; pero se pedía -por parte del CERESO- que quien investiga formara parte de la A.C. antes mencionada y presentar la acta constitutiva de la misma; razón por la que decidí buscar otra manera de poder ingresar por no ser perteneciente a la A.C. mencionada y por no querer comprometer la investigación de ninguna manera al decir que formaba parte de la A.C.

El permiso finalmente se obtuvo con el apoyo de la Psicóloga Lizeth Montejano Torres, quien a través de la Psicóloga. Mirna Bustos Flores, quien labora en la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores del Estado, contactó con el Psic. Anselmo Salazar Cervantes, quien está adscrito al área de Psicología del CERESO y fue él quien, posterior a platicarle lo que se pretendía hacer de trabajo de campo; el día 21 de junio de los corrientes, presentó a la investigadora con el Director de “La Pila”, Lic. Arturo Cervantes Juárez;² lo anterior con el objetivo de explicarle a amplios rasgos en qué constaba el trabajo de investigación y las actividades que se llevarían a cabo dentro de la institución a su cargo.

² El Lic. Arturo Cervantes Juárez es abogado de profesión; egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y originario de Ciudad Valles; fue Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale. El año 2012 fue director del Centro Estatal de Reinserción Social de Ciudad Valles, y un año atrás ocupó el cargo de subdirector jurídico de dicho penal; en 2010 se encargó de la recepción de internos en la apertura del penal de Ciudad Valles. Ha fungido como supervisor del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí en la capital y zona Huasteca, también fue coordinador de los Consejos Intermunicipales en la Huasteca, y enlace en materia de seguridad pública con los 20 municipios de la región. Lo anterior de acuerdo con información del periódico “*El Sol de San Luis*” en su versión electrónica con fecha 30 de abril de 2013, <http://www.oem.com.mx/elsoldesanluis/notas/n2966915.htm>

El Director se mostró interesado y atento al proyecto y expresó que contaba con todo su apoyo para poder realizarlo, que proporcionaría las facilidades necesarias, pues era un tema interesante puesto que, al haber laborado en otras instituciones penales del estado potosino, se había encontrado con múltiples situaciones en cuestión de madre-hija/o en prisión.

En el mismo día y fecha de esa entrevista se presentó escrito ante el Director para que quedara formalizada la presentación de la investigación y se procediera a consensarlo en la sesión de concejo y, posteriormente, se realizara en la Subdirección Técnica del mismo CERESO, el permiso permanente para ingresar al área femenil³ a trabajar con las internas durante un período que abarcó del 27 de junio al 31 de agosto de 2016 en un horario de las 11:00 am a las 13:00 pm. Se anexa como número 1 el escrito signado por el Lic. Arturo Cervantes Juárez.

Posterior a esto se procedió a que en la Subdirección Técnica otorgaran el pase permanente para dicho ingreso, mismo que se autorizó para los días lunes, miércoles y viernes en un horario de 11:00 am a 13:00 pm, lo anterior sin que se restringiera el acceso de la investigadora los días restantes: martes y jueves para poder realizar alguna otra actividad u complementar el trabajo de investigación - como se llegó a hacer-, siempre y cuando solo abarcara el período de tiempo ya antes mencionado.

Previo a iniciar las actividades formales, se me permitió conversar con la Dra. en Educación, Vasthy Santoyo Pilar, quien labora en esa institución como Psicóloga de las mujeres privadas de la libertad, de quien recibí múltiples consejos para poder trabajar con las chicas, y quien se encontró presente en la primera sesión del taller y en la última del mismo [que se explica posteriormente]. En esta primera ocasión expresó: “no te preocupes si algún día te encuentras con ellas muy participativas y después no tanto, pues todo depende de su estado de ánimo y también de las actividades que tengan que realizar aquí adentro”. También me mostró las instalaciones del Centro de Atención Temprana Infantil [CATI], durante el recorrido me presentó con algunas de las internas y también apoyó a quien

³ O también llamada “la femenil”.

investiga para modificar algunas palabras del cuestionario aplicado [que se menciona más adelante], pues comentaba que el nivel educativo de las chicas, en ocasiones, no les permitía tener claridad en los conceptos que se planteaban y así fue, pues, aunque se modificó el contenido del mismo, invariablemente el grado académico que la mayoría ostenta, fue un factor notorio e influyente en las múltiples actividades realizadas, pues en múltiples ocasiones pidieron se les explicara a qué se hacía referencia en algunos cuestionamientos.

1.2. Metodología, tipo de investigación e instrumentos empleados

Ahora bien, la metodología que se empleó para la investigación es de naturaleza cualitativa, pues de acuerdo con Guttandin “el primer fundamento de la investigación cualitativa consiste en lograr un conocimiento de las asociaciones y de los grupos que son conformados por los seres humanos”.⁴ De manera tal que, quien suscribe, en aras de dar respuestas a las preguntas de investigación planteadas, optó por esta, pues también la investigación cualitativa permite comprender lo que vive el Otro desde su realidad y el entorno que le rodea, ya que entre las características de la investigación cualitativa se encuentra que quien investiga ve al escenario y a las personas desde una perspectiva holística,⁵ lo anterior va tomado de la mano con el marco teórico planteado en cuanto al enfoque del modelo biopsicosocial que se expondrá más adelante y también con la visión de la autora en cuanto a que estar privada/o de la libertad es una realidad que dista mucho de ser sencilla.

Dentro de esa realidad intervendrán causas previas que subyacen al posterior vivir diario dentro de una prisión, lugar que se traducirá en un “hogar” para las PPL en donde se conformaran relaciones y lazos socio-afectivos entre todos los miembros [desde la población reclusa hasta los mismos directivos, pasando por las niñas/os que ahí vivan]. En relación con esto y salvo las diferencias pertinentes, el Director del CERESO, relataba que, en alguna ocasión

⁴ GUTTANDIN, Friedhelm, *Investigación Cualitativa Interpretativa: una caja de herramientas*, CEADUC, Asunción, 2012, p. 47.

⁵ TAYLOR, STEVE J. y ROBERT BOGDAN (comps), *Introducción a los métodos ...Op.cit.*, p. 20

en la que tuvo que quedarse a altas horas de la noche a laborar, un interno le dijo “Arturo, entre tú y yo la única diferencia es que sales por la noche a ver a tu familia y a dormir a tu casa” lo que según sus palabras le dejó reflexionando. Es el efecto totalizador que tiene la prisión sobre las personas, pues todo esto se dará bajo un riguroso sistema de control y vigilancia en el que de manera paradójica se podrá elegir libremente quienes serán esas personas que les acompañarán en el camino tortuoso que representa la privación de la libertad.

Por lo anterior y de acuerdo con Ruth Sautu, esta investigación se puede encuadrar dentro del tipo de investigación microsocial, que ella define de la siguiente manera:

El recorte de la realidad que realizan las teorías microsociales se centra en el análisis de las relaciones sociales, entorno físico y social, sus acciones y desempeños en sus posiciones o inserciones sociales, sus orientaciones, valores y creencias hacia el medio y sí mismos, así como de sus interpretaciones de sus experiencias cotidianas.⁶

Lo descrito da la pauta para mencionar las razones por las que la investigación se presenta como un estudio de caso:

De acuerdo con Guttandin “los estudios de caso sirven para la búsqueda de factores de influencia”.⁷ Desde la pregunta de investigación del presente trabajo, se infiere que se pretenden conocer las causas/ factores que llevan a una MPL a decidir que su hija/o viva con ella, pero también cómo otras causas subyacen a esta decisión, en palabras del mismo autor: el objetivo de un estudio de caso consiste en tener la información sobre la interrelación de factores.⁸ Lo antes expresado tiene relación directa con las medidas que el Estado debe tomar para garantizar el acceso a los derechos de la infancia que vive en prisión con su

⁶ SAUTU, Ruth, *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología*, PROMETEO/CLACSO, Buenos Aires, 2010, pp.50-51.

⁷ GUTTANDIN, Friedhelm, *op. cit.* p. 54.

⁸ *Ibidem*, p.56

madre. De acuerdo con Guttandin “los materiales de los estudios de casos pueden ser muy heterogéneos: confesiones, autobiografías, diarios, cartas, documentos de administraciones públicas, planos de vida de individuos, grupos u organizaciones”.⁹

Esta investigación cuenta con algunos de los elementos antes mencionados y permiten que sea un estudio de caso cualitativo por lo siguiente:

Estudio de caso cualitativo¹⁰	Investigación
Pocos casos.	3 mujeres: 2 de ellas actualmente con su hija/o en prisión. 1 de ellas ingresa embarazada conserva a su hijo con ella por un tiempo, posteriormente vuelve a embarazarse, tiene cuates y estuvieron con ella en prisión.
Muchas informaciones.	Como se mostrará a lo largo del trabajo.
Informaciones profundas.	Como se mostrará a lo largo del trabajo.
Varios métodos.	Taller, cuestionario, entrevistas.
Perspectivas hacia la totalidad.	Cada realidad es diferente, pero por el espacio y características compartidas de las sujetas de estudio, pueden inferirse perspectivas totales.

Fuente: elaboración propia al cotejar información con el autor que a la cita se menciona.

⁹ *Ibidem*, p.58.

¹⁰ *Ídem*.

Las técnicas e instrumentos empleados para la colecta de datos fueron:

1. Taller
 2. Cuestionario
 3. Entrevistas no estructuradas
 4. Entrevistas estructuradas al personal que labora en el CERESO.
- } A las mujeres privadas de la libertad

Las anteriores se explican a continuación.

1.2.1. Entre mujeres: enlazando nuestra femineidad

El primer instrumento empleado fue una técnica grupal en la versión de taller participativo, mismo que primeramente se denominó: “*Enlazando nuestra femineidad*”, pero en atención a lo sugerido por la Psicóloga Vasthy [en relación con el uso del vocabulario], se modificó y al final se nombró: “*Entre mujeres: enlazando nuestra femineidad*” en la última sesión se explicó el porqué de éste término de “femineidad” [pues ellas lo desconocían] y quedaron contentas con la explicación. Se eligió este primer instrumento porque permitiría obtener información de primera mano mediante actividades donde quien investiga solo participó como guía y también dio la pauta para llevar a cabo los futuros cuestionarios y entrevistas.

Álvarez- Gayou define al grupo focal de la siguiente forma: [...] técnica de investigación social que privilegia el habla, cuyo propósito radica en propiciar la interacción mediante la conversación acerca de un tema u objeto de investigación, en un tiempo determinado, y cuyo interés consiste en captar la forma de pensar, sentir y vivir de los individuos que conforman el grupo.¹¹

Las 10 mujeres que asistieron al taller lo hicieron de manera voluntaria, lo que, para quien investiga fue de suma importancia, pues y como se menciona en apartados posteriores, el reconocimiento de la alteridad de las mujeres en prisión,

¹¹ ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, Juan Luis, *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*, PAIDÓS, México, 2003, p. 131.

así como las condiciones de vida que les rodean fueron primacía para la presente investigación.

Para quien suscribe, lo anterior se tradujo en no coaccionar la asistencia e intervención de las mujeres, sino en que, de manera voluntaria accedieran a presentarse y a participar en las actividades que se llevarían a cabo en el taller y así poder establecer una relación de confianza entre ellas y las facilitadoras de la actividad, para lo anterior y con el pase permanente ya otorgado, se acudió con una semana de antelación a pegar carteles en cuatro puntos del área femenil: a un lado del área telefónica junto a la cafetería o área de vinculación, en la clínica, y dos más que una de las custodias pegaría en dormitorios de las áreas de procesadas y sentenciadas, respectivamente, pues estos últimos son lugares restringidos. También, por lo antes expresado y en virtud de la formación jurídica de quien investiga, decidí auxiliarme del conocimiento de la Lic. en Psicología Lizeth Montejano Torres para la elaborar e impartir el taller.

El taller se realizó del 6 al 15 de julio del presente año y se anexan como 2 y 3 el programa del mismo, así como la constancia de participación, la última les fue otorgada a las internas participantes al concluir el mismo y fue signada por el Director del CERESO, Lic. Arturo Cervantes Juárez; por la Rectora del área femenil, Psicóloga Estela Medina Márquez; y por las facilitadoras del mismo, es decir, Lizeth y Roxana, ambas de apellido Montejano.

A todas las asistentes se les tomó como informantes para la aplicación del cuestionario pues, aunque sus hijos/as no viven en el CERESO con ellas, podrían aportar [como lo hicieron] valiosa información para corroborar o no, lo mencionado en los capítulos que prosiguen, esto porque ellas forman parte de un todo existente en la prisión, un todo que contempla a quienes tienen o han tenido consigo a su hija/o viviendo en esa institución, ya que invariablemente cohabitan con las/os niñas/os que ahí viven y porque sin duda alguna darían cuenta de las condiciones en las que se vive dentro del CERESO. También, porque como lo dicen Taylor y Bogdan:

Para el investigador cualitativo, todas las personas y escenarios son dignos de estudio. [...] Todos los escenarios y personas son a la vez similares y únicos. Son similares en el sentido de que en cualquier escenario o entre cualquier grupo de personas se pueden hallar algunos procesos sociales de tipo general. Son únicos debido a que en cada escenario o por medio de cada informante se puede estudiar del mejor modo algún aspecto de la vida social, porque allí es donde aparece más iluminado. Algunos procesos sociales que aparecen con un relieve bien definido en ciertas circunstancias, en otras sólo se dibujan tenuemente. ¹²

El día de cierre del taller se habló grupalmente con las asistentes al mismo y se les invitó a participar en el cuestionario del que se habla en el apartado posterior. Se les convocó a registrarse en un formato elaborado para establecer los días en que se les aplicaría el cuestionario de acuerdo con sus tiempos y actividades a realizar dentro de la institución. El formato se anexa como número 4.

1.2.2. El cuestionario

El cuestionario empleado que, si bien puede prestarse más a una investigación de naturaleza cuantitativa, sirvió de auxiliar para la recolección de datos. La elaboración del mismo fue ideado con base en los estudios de Patricia Liliana Cerda Pérez en su obra “Prisión y familia, retos para la cohesión social y el desarrollo del siglo XXI”, pero en este caso se adaptaron algunas preguntas y se crearon muchas nuevas, todas relacionadas directamente con el marco teórico que se presenta, explica y correlaciona en los siguientes capítulos de la investigación y que se diferencia por completo del de Cerda Pérez, entre otras cosas, porque su lugar de estudio fue en Nuevo León, a la población masculina de los penales de Cadereyta, Topo Chico y Apodaca y los cuestionamientos planteados en su trabajo se refieren directamente al varón y a su familia sin hacer alusión alguna a cuestiones relacionadas con la mujer e hijas/os en prisión.

¹² TAYLOR, STEVE J. y ROBERT BOGDAN (comps), *Introducción...Op. cit.*, p. 22.

El cuestionario constó de un total de 96 preguntas y se anexa al presente trabajo como número 5, al igual que el consentimiento informado que se les proporcionó a las participantes previa la aplicación del cuestionario. La diligencia para este instrumento fue de manera individual, lo que permitió que, entre algunas de las participantes y quien investiga, se sostuvieran conversaciones informales en las que ellas relataban con mayor profundidad [que de manera escrita] acerca de algunos puntos particulares de lo que se les cuestionaba, esto sin imposición alguna de la investigadora, pues siempre nacía de ellas el profundizar en detalles que según sus palabras consideraban injustos, importantes y les llamaban la atención.

1.2.3. Entrevistas no estructuradas: entre lo planeado, lo pactado y lo que se llevó a cabo

La entrevista cualitativa permite la recopilación de información detallada en vista de que la persona que informa comparte oralmente con el investigador aquello concerniente a un tema específico o evento acaecido en su vida [...] Las entrevistas cualitativas deben ser abiertas, sin categorías preestablecidas, de tal forma que los participantes puedan expresar sus experiencias.¹³

Se realizaron dos entrevistas¹⁴ no estructuradas. Esta cantidad porque para ese momento del trabajo de campo se decidió trabajar solo con las mujeres que tienen a su hija/o consigo [Brenda, Yadira y Lorena]¹⁵ y una de ellas tres quien, en

¹³ VARGAS JÍMENEZ, Iliana, *La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos*, Revista: Calidad en la educación superior, Costa Rica, 2012, pp.123-124, recuperado de: <file:///C:/Users/RoxanaAbigail/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaEnLaInvestigacionCualitativa-3945773.pdf>. consulta: 10 de septiembre de 2016.

¹⁴ Que en ése momento se pactaron a manera de historias de vida, pero esto cambio se dio en razón a lo que se expresa posteriormente en este mismo apartado de la tesis, pero en aras de hacer una redacción y lectura más fluida se marcan desde ya de ésa manera.

¹⁵ El último día permitido para ingresar a la prisión, se les cuestionó verbalmente a las chicas si permitían a quien investiga usar sus nombres reales en el documento de la investigación o que, si preferían algún otro y de ser esta última opción la elegida, me dijeran cuál. Una escogió el nombre de Brenda, otra dijo que el que yo quisiera [Yadira] y Brenda dijo que no tenía inconveniente en que plasmara su nombre real, pero aun así se decidió usar uno ficticio para mantener la confidencialidad de los relatos obtenidos.

años previos había estado embarazada en el CERESO en dos ocasiones distintas, la primera, al ser detenida y, la segunda, posterior a un corto lapso de tiempo, es decir, un año después de haber parido a su segundo hijo [que fue en 2011],¹⁶ solo que en la segunda ocasión su embarazo fue de cuates; en ambos casos los niños permanecieron con ella en el CERESO durante cierto período. Por esas circunstancias se consideró que ella aportaría valiosa información para dar respuesta a las interrogantes planteadas en la investigación.

Las tres entrevistas se pactaron previamente los días en que se les realizó el cuestionario¹⁷ [3 de agosto con Brenda y Yadira y 10 de agosto con Lorena].¹⁸

La entrevista concertada con Yadira -quien tiene a su hija consigo- no fue posible que se llevara a cabo, puesto que, en la primera fecha acordada, la invitada a participar tenía ropa para lavar y en la segunda fecha, tuvo llamadas telefónicas de sus abogados y familiares y, posterior a esto el permiso de la investigadora para ingresar al CERESO, venció.

Las entrevistas se respaldaron con una grabadora de voz, cuyas especificaciones aparecen en el escrito de petición que quien suscribe realizó y en el oficio de autorización a manera de respuesta de la institución para poder ingresar con el mencionado aparato al CERESO. De esto se anexan ambos documentos con los números 6 y 7 respectivamente.

Posterior a la autorización del ingreso con la grabadora, se pidió verbalmente a la investigadora por parte de la Subdirección Técnica que entregara un respaldo de las grabaciones realizadas, en ese momento y sin pensarlo absolutamente cedí a su petición, pero horas posteriores y después de analizarlo y consultarlo con los miembros de mi subcomité de tesis, decidí no hacer dicha entrega, pues son

¹⁶ Brenda y Lorena tiene un/a hijo/a que concibieron con sus respectivas parejas tiempo antes de ingresar a prisión.

¹⁷ Brenda, Yadira y Lorena participaron en las tres técnicas/instrumentos empleadas: taller, cuestionario, entrevista.

¹⁸ Con Yadira se realizó el cuestionario el mismo día que con Brenda, pero a distintas horas, porque en la fecha acordada para el mismo, la primera fue al área de juzgados para revisión de su proceso.

insumos propios de quien investiga y al hacerlo estaría violando la confidencialidad y privacidad de quienes accedieron a ser grabadas, pues si bien no con las tres se hablan temas en los que su proceso pudiera verse afectado, si se contemplan situaciones intimas que devenían de sus relatos y que se considera sería una falta de respeto para con ellas el hecho proporciónalas a otras personas. Lo anterior independientemente de lo que pueda implicar el derecho a la libertad de expresión.

En el escrito que antes se mencionó como anexó número 6, en el párrafo segundo se expresa lo siguiente "... para grabar las historias o relatos de vida de las mujeres privadas de la libertad", sin embargo, y como es normal dentro de cualquier investigación,¹⁹ hubo una modificación de último momento, pues cuando se intentaron llevar a cabo las historias de vida, las participantes [en su cita individual] manifestaron no sentirse cómodas y preferir que yo las cuestionara directamente, pues, por ejemplo: en palabras de Brenda "no me sé expresar muy bien y me da pena", en voz de Lorena: "mejor tú pregúntame y yo te voy contestando";²⁰ también por eso es que no se adjunta formato escrito de las preguntas realizadas en éstas entrevistas, pues la investigadora tuvo que improvisar los cuestionamientos, pero siempre teniendo presente lo que se pretendía con la investigación.

Así pues, lo que se había planificado y pactado como historias y relatos de vida, se volvieron [por las circunstancias relatadas] en entrevistas no estructuradas mismas que pueden aportar:

Una mayor amplitud de recursos con respecto a los otros tipos de entrevista de naturaleza cualitativa. El esquema de preguntas y secuencia no está prefijada, las preguntas pueden ser de carácter abierto y el entrevistado tiene que construir la respuesta; son flexibles y permiten mayor adaptación a las necesidades de la investigación y a las

¹⁹ Hay que tener presente que el investigador cualitativo no puede controlarlo todo siempre habrá cosas que escapen de sus manos y planeación.

características de los sujetos, aunque requiere de más preparación por parte de la persona entrevistadora, la información es más difícil de analizar y requiere de más tiempo.²¹

1.2.3.1. Cuestionario y entrevista al personal

Puesto que para la investigación cualitativa y “para el investigador cualitativo todas las perspectivas son valiosas” y precisamente para contar con diversas aristas de la situación que vive la niñez en prisión con su madre, se realizaron cuestionarios a la Trabajadora Social, Martha Bárcenas García y a la Psicóloga del área femenil, Vasthy Santoyo Pilar.

También se tuvieron conversaciones informales con algunas de las custodias de la misma área a quienes no se les pudo entrevistar de manera formal, puesto que las características de sus funciones²² no lo permitían. Se realizó la petición verbal para que la Rectora, Licenciada en Psicología, Estela Medina Márquez, diera sus impresiones de la situación, pero expresó lo siguiente: “mejor pregúntale a Martha o a Vasthy, pues la primera tiene mayor tiempo de laborar aquí y ambas tienen mayor relación con las chicas”, pues según sus comentarios, tiene poco tiempo de estar asignada a esa área -para inicios de agosto era de aproximadamente 5 meses- ya que antes laboraba en el área varonil.

El día 31 de agosto se llevó a cabo la entrevista con el Director del CERESO, Lic. Arturo Cervantes Juárez, para realizarla de manera más ágil y en razón de las múltiples ocupaciones²³ que de su puesto se desprenden, la entrevista se respaldó con una grabación de voz y con la firma del consentimiento informado que iba

²¹ VARGAS JÍMENEZ, Iliana, *op. cit.*, p.126.

²² Algunas de sus actividades consisten en registrar entradas y salidas de las personas (visitas, abogados, personal de limpieza, personal que suministra diversos insumos para la femenil), revisión de áreas como: procesadas sentenciadas, clínica, Traktolamp. Llamar a las internas para que se presenten con la Trabajadora Social o con la Rectora.

²³ Con una semana de antelación se pactó una cita con el Director a través de su secretaria, acordando que sería el 31 de agosto a las 13.00 horas, sin embargo, el Director tuvo una visita por parte de personal de la CNDH y la investigadora fue recibida hasta las 15.00 horas aproximadamente.

incluido en el formato guía de entrevista en la que solamente los apartados relativos a nombre, puesto en la institución, tiempo de laborar en la institución y actividades a cargo fueron contestadas de puño y letra por el Director.²⁴ Se anexan con número 8 los formatos de cuestionarios entregados tanto a la Trabajadora Social, a la Psicóloga y al Director, en el caso de éste último, el consentimiento se modificó en su contenido, agregando la parte que habla del respaldo de la información.

1.3. Consentimiento informado

Como se puede inferir con lo antes descrito, a excepción del taller [por las características del mismo], a todos los demás instrumentos se les anexó un consentimiento informado para que quienes participaran estuvieran enteradas/os del trabajo que quien investigaba llevaba a cabo, Alvarez-Gayou, lo define de la siguiente manera:

El consentimiento informado. Se refiere al hecho de proporcionar a las personas que participan en el estudio información sobre las generalidades de éste [...]. El consentimiento informado implica que la persona decide participar voluntariamente, sabiendo que tiene el derecho a retirarse en el momento en que lo desee. Algunas personas recomiendan obtener este consentimiento por escrito.²⁵

Los consentimientos informados incluyeron el nombre de la investigadora y de su dirigente y supervisor, Dr. Martín Beltrán Saucedo; la mención de ser un trabajo de investigación como estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP; se especifica que la/el participante podía retirarse en cualquier momento del estudio, que podía cuestionar acerca de cualquier duda, y que su participación era voluntaria y no remunerada. Todas las participantes, previa la lectura y explicación del mismo, aceptaron signar el documento y la investigadora por su parte hizo lo mismo.

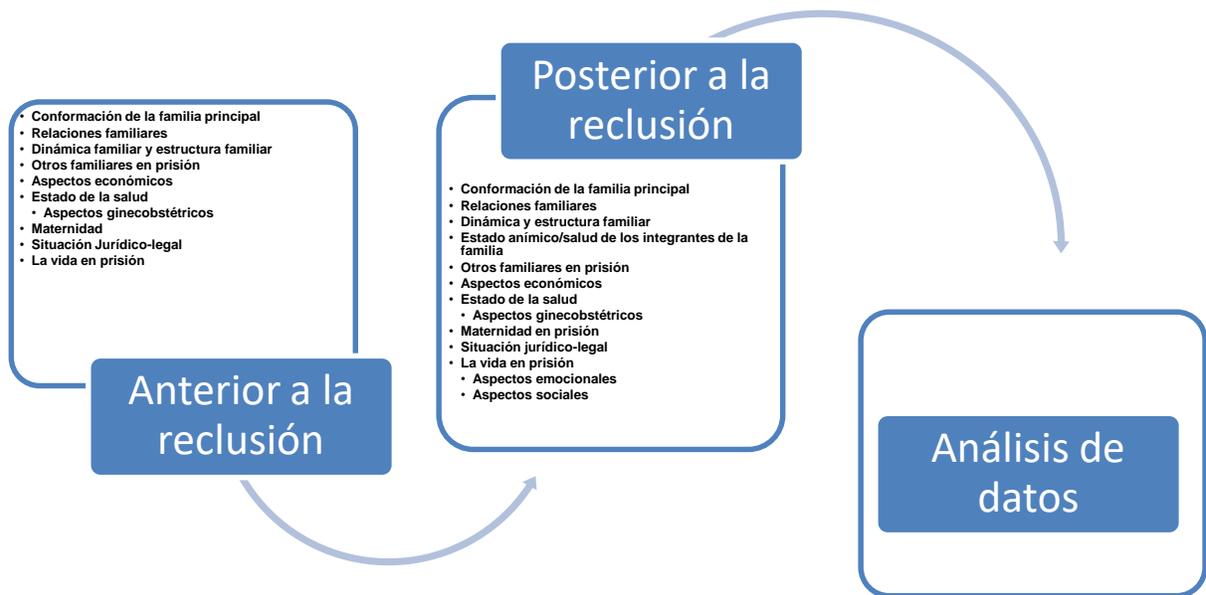
²⁵ ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, Juan Luis, *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*, PAIDÓS, México, 2003, p.210.

1.4. Tratamiento de la información

Posterior a todo el trabajo de campo, se realizó un proceso sistemático, ordenado y flexible de los datos recabados, mismos que se segmentaron en unidades de significado donde el recurso intelectual fue la comparación, misma que a su vez permitió una actividad reflexiva. La información obtenida se agrupó en dos grandes categorías [unidades de significado]:

- a) Anterior a la reclusión
- b) Posterior a la reclusión.

De las dos anteriores y con base en los resultados se agruparon otras subcategorías y de cada una de ellas se fueron anotando los resultados, como se puede observar en los anexos 9 y 10. También se mencionan en la siguiente imagen a manera rápida sin inferir en análisis alguno.



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en la investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO
EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO
UN CONTRASTE ENTRE LA TEORÍA Y LA REALIDAD

“La prisión, esa región la más sombría en el aparato de justicia... donde el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica, e inscribirse la sentencia entre los discursos del saber”.

Foucault, Michel.

Si bien el eje central de la presente investigación es la situación que viven las/os niñas/os que se encuentran en prisión con su madre, en el presente capítulo se abordan las condiciones que imperan en las cárceles mexicanas porque es trascendente para poder situarse en las circunstancias vivenciales y materiales de las mujeres privadas de su libertad en prisión, ²⁶ pues si esta población en términos generales padece de los efectos propios de vivir en un centro penitenciario, las hijas y/o hijos que estén con su madre sufrirán todavía más de esas consecuencias perjudiciales y tendrán o no influencia en su desarrollo biopsicosocial.

²⁶ La especificación de la palabra prisión es porque la Disposición General de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su definición de la privación de libertad no solo habla del encarcelamiento sino también de cualquier forma de detención, institucionalización, o custodia de una persona, por razones como asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad. En la categoría de personas, incluye tanto las privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sea que estén en proceso o ya sentenciadas, así como a las personas que estén bajo la custodia y responsabilidad de otras instituciones, como pueden ser: hospitales psiquiátricos, establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución parecida que esté destinada a la privación de libertad de personas.

2.1. El sistema penitenciario y el régimen penitenciario

Por lo antes mencionado, es pertinente partir de la diferencia entre el sistema penitenciario y el régimen penitenciario. El primero está integrado por las instancias, instrumentos jurídico-políticos, servicios y acciones encaminadas a cumplir con la ejecución de la pena privativa de la libertad, así como lo referente a la custodia de las personas a disposición de autoridades judiciales en los términos legales correspondientes. Cuando se habla del sistema penitenciario se considera al sistema que integra y coordina el funcionamiento de los mecanismos de instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, así como de la reinserción²⁷ social de las personas que delinquen. La LNEP en su artículo 3, fracción XXIV, expresa que se tendrá por sistema penitenciario:

Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Al hacer referencia al régimen penitenciario, se da cuenta de la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los objetivos que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario,²⁸ por ejemplo: la infraestructura arquitectónica, la selección de recursos humanos, la clasificación

²⁷ En México, a nivel constitucional se mantuvo el objetivo de rehabilitación/readaptación hasta el año 2008 y a causa de la reforma del mismo año, se sustituyó por reinserción.

²⁸ CARBONELL, Miguel, *Diez temas de derechos humanos*, recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1531/4.pdf>, consulta: 15 de noviembre de 2015.

de la población penitenciaria, las actividades que realizarán, los programas que se implementarán, entre otros. En la LNEP se va a referir al mismo en el Capítulo II con el nombre “Régimen de internamiento” que en el artículo 30 lo define de la siguiente forma: “las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”. En los artículos posteriores del 32 al 37 se habla de las condiciones con las que deberán contar los centros penitenciarios para la reclusión de las PPL, y hace mención específica de grupos que se consideran vulnerables, por ejemplo: población indígena y mujeres.

De acuerdo con Fernando Vega Santa Gadea, el sistema penitenciario y el régimen penitenciario se van a diferenciar por lo siguiente:

Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal. Régimen Penitenciario es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente **la forma** de estar privado de libertad. Estas pautas se materializan en reglamentos carcelarios que establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal: una arquitectura adecuada a la readaptación social; personal penitenciario debidamente preparado; grupo de sentenciados criminológicamente integrados en base a [sic] una correcta clasificación; y, un nivel de vida comparable en lo posible, al de la comunidad en donde está ubicado el establecimiento.²⁹

Cada uno de estos aspectos deben ir encaminados a lograr que la persona que delinquiró se reinserte a la sociedad, siempre en el entendido de que debe

²⁹ VEGA SANTA GADEA, Fernando, *Regímenes penitenciarios*, recuperado de: [file:///C:/Users/RoxanaAbigail/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RoxanaAbigail/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622%20(1).pdf), consulta: 15 de diciembre de 2015.

existir el respeto, protección y garantía de sus derechos humanos mientras se encuentre cumpliendo una pena dentro de la institución prisión o cuando está siendo procesada en espera de una sentencia bajo la figura de la prisión preventiva, es decir, que en todo momento exista un trato digno hacia su persona.

Al tener claros estos dos conceptos se da cuenta de que el régimen penitenciario se encuentra inserto en el sistema penitenciario y que se aborda más adelante para evidenciar la crisis que actualmente existe en el segundo, pues no hay una congruencia entre lo establecido en la legislación internacional, nacional y local vigentes, y lo que ocurre dentro de las prisiones, o sea, la falta de atención que hasta el momento padece el sistema penitenciario, influye directamente en el régimen penitenciario, que a su vez tiene repercusiones en el acceso a los derechos por parte de las PPL, estas consecuencias se van a reflejar directamente en las niñas/os que estén viviendo con su madre en la cárcel.

De acuerdo con lo anterior, en el presente trabajo se referirá siempre como sistema penitenciario, pues la crisis deviene de la desatención del mismo por parte del Estado y entonces los efectos de ese descuido recaen en el régimen penitenciario.

2.1.1. Algunas causas de la crisis del Sistema Penitenciario Mexicano

Las condiciones carcelarias existentes a la fecha dan muestra de la crisis en la que se encuentra el sistema penitenciario, las causas principales de esta crisis son, primeramente, el hecho de que la cárcel, como pena privativa de la libertad,³⁰ se ha convertido en el castigo punitivo por excelencia que pretende justificarse con el discurso político-institucional de tener como finalidad el lograr la reinserción de quien delinque y de que por los antisociales que se cometan existirá una consecuencia que también será ejemplo para el resto de la sociedad con el objetivo de evitar que las demás personas cometan delitos.

³⁰ De acuerdo con Michel Foucault, el establecimiento de la cárcel moderna y punitiva como pena privativa de la libertad surge en el siglo XVIII. (FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 2008, p. 233).

En este punto, es importante añadir el uso excesivo de la figura de la prisión preventiva que en México ha aumentado drásticamente y como resultado muchas de las PPL lo están a causa de esta medida, siendo que, legalmente son inocentes –presunción de inocencia-, pero en la realidad están padeciendo de las mismas consecuencias que quienes ya están cumpliendo con una sentencia condenatoria, es decir, la condición jurídica de las personas reclusas se convierte en una de las causas principales de lo que ahora se vive en las cárceles.

A lo anterior hay que sumar el hecho de que en el imaginario social³¹ subyace la idea de hacerle pagar su “deuda” a quien ha infringido la ley, no sólo mediante un proceso poco claro, largo y tortuoso³² que finalizará con una sentencia -justa o injusta, esa es otra cuestión-, sino pensando en que dentro de la institución prisión³³ se sufra y padezca de las condiciones de carencia de toda índole que imperan en la misma. De acuerdo con Mercedes Peláez Ferrusca “la idea hondamente arraigada no sólo en el sistema penal sino en el social y cultural de que poco importa o debe importar la persona de los delincuentes, lo cual da muestra de una resistencia de que los derechos humanos sean para todos”.³⁴

³¹ Kropotkin, menciona que ante la incapacidad de saber qué derechos se le deben reconocer a una persona culpable, la sociedad responde de una forma simple y sencilla para todos: con el encarcelamiento o con la pena de muerte, pero él también se cuestiona si cualquiera de las dos opciones es justa. KROPOTKIN, Piotr, *Las prisiones*, Librodot.com, p. 3.

³² Esto en referencia a la situación previa a la reforma del sistema penal del 18 de junio de 2008, con lo que se pasó de tener un sistema penal inquisitorio-mixto a ser acusatorio-adversarial. Aun así, hay que tener en cuenta que, pese a la implementación en todo el territorio mexicano de ese nuevo sistema penal acusatorio, la realidad es que, de acuerdo con información emitida por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal [SETEC], mediante la Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal en México [ENSIJUP 2012], el sistema anterior sigue vigente en la mayoría del territorio del país.

³³ Algunos autores [Beccaria, Bentham, Marat y Howard, entre otros] afirman que la institución-prisión es resultado del liberalismo clásico humanitario que tenía por objetivo evitar penas más crueles. Existe otra corriente de pensadores [Foucault, Pavarini, Melossi, Kropotkin], quienes expresan que tal postura no se adecua a la realidad histórica, pues si bien, se pretendía la humanización de las penas, lo anterior no se iba a lograr con el establecimiento de la prisión, pues esta trae consigo otros tipos de castigos aparte de la privación de la libertad, por ejemplo: las necesidades disciplinarias no sólo de la conducta sino también del cuerpo y del alma, del tiempo y del espacio, he ahí el efecto totalizador de la prisión, pues abarca todos los espacios de vida de la PPL.

³⁴ PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, *Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento*, recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22992.pdf>, consulta: 14 de diciembre de 2015.

Las anteriores son parte de las causas de la problemática que ahora se vive en los centros penitenciarios mexicanos y aunque los mismos han sido objeto de varios estudios desde la óptica de diversas ciencias dando como resultado datos cualitativos y cuantitativos que son prueba del olvido de las cárceles y de su población y evidencian la crisis en la que actualmente se encuentran;³⁵ no obstante, al Estado no le ha sido suficiente para llevar manos a la obra mediante políticas públicas adecuadas que atiendan comprometida y seriamente a esta problemática que repercute no sólo en la población penitenciaria sino también en la sociedad en general.

La afirmación antes expresada se da porque la cárcel, para quienes sean privadas/os de su libertad traerá consigo no solo las consecuencias de este hecho significativo en sí mismo, sino también el distanciamiento de la familia, la pérdida del trabajo, la discriminación social, entre otras y, para la sociedad en general, repercute en la millonaria cantidad de recursos que se destinan al mantenimiento de las cárceles y de sus poblaciones, recursos que provienen en mayor o menor medida de los impuestos de los contribuyentes y que deberían ser invertidos en la prevención de los delitos o en la seguridad ciudadana, también porque de no llevarse a cabo la reinserción social, en algunos casos la persona volverá a delinquir y esto se traducirá en inseguridad y violencia para todos los conformantes de la sociedad.

La prisión debería ser utilizada cuando se ha comprobado plenamente la culpabilidad de la persona y/o por no existir ninguna otra opción alternativa a la misma -tal y como se pretende con el Nuevo Sistema de Justicia Penal [NSJP]-,³⁶ más no debe de ser un medio recurrente de castigo o de contención como lo ha sido hasta la fecha.

³⁵ GARCÍA ANDRADE, Irma, *Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas*, SISTA, México, 1989, p. 17. En esta obra la autora indica que el sistema penitenciario es todo el procedimiento ideado y llevado a la práctica con la finalidad de tratar, castigar y corregir a todas aquellas personas que han infringido la norma penal.

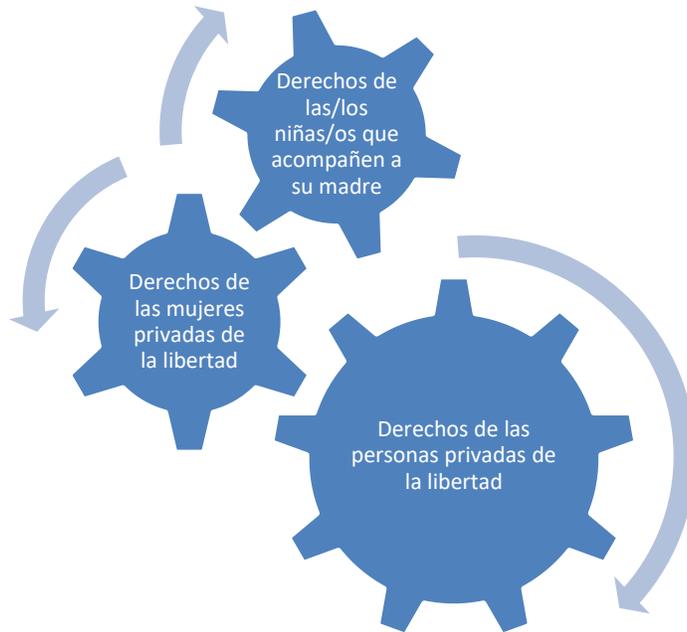
³⁶ Que de acuerdo con declaraciones oficiales se tardará de 8 a 10 años en ser notorios sus efectos y terminar con el rezago del sistema anterior, lo cual lleva a cuestionarse que estado guardaran los derechos de las PPL durante esta transición.

2.2. Marco jurídico de los derechos de las personas privadas de libertad

En el presente apartado se mencionan – de forma enunciativa más no limitativa- los instrumentos que internacional, nacional y localmente, protegen y garantizan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en prisión, esto con el objetivo de relacionarlo con las condiciones reales que imperan en las prisiones mexicanas, mismas que muestran el quebranto a los derechos humanos en que incurre el Estado.

De la misma forma, se incluyen las disposiciones legales que tienen **relación directa** con los derechos de las mujeres madres que estén en prisión y que a ellas las acompañen sus hijas/os, respecto de quienes también se enuncian sus derechos, pues el Estado al permitir tal convivencia se ve en la obligación de contemplar esta triada de derechos (población penitenciaria-mujer- madre-hija/o) para poder garantizarlos y no violentar unos u otros con las medidas y sanciones que impone, puesto que, al estar privadas de la libertad les aplican a las mujeres todos los derechos que se dispongan para lo mismo así como los específicos por razón de su género y por la condición de ejercer su maternidad dentro de la cárcel, lo que conlleva a su vez a la tutela y garantía de las prerrogativas de las/los hijas/os que las acompañen, pues muchas de las veces los derechos de la infancia en ésta situación se insertan o están implícitos en instrumentos que hablan de los derechos de las PPL y/o de las mujeres de forma general.³⁷

³⁷ Esta es la razón por la que en subtítulos siguientes se especifica “en relación con”, pues en algunos de los instrumentos jurídicos no se habla específicamente de PPL, sin embargo, no dejan de ser sujetos de esos derechos.



Fuente: elaboración propia.

2.2.1. Marco jurídico internacional

2.2.1.1. Derechos de las personas privadas de la libertad

Para el análisis de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, se parte de la base de tener presente dos consideraciones que emanan del Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]:

I. Que el Estado se encuentra en una posición en la que se le otorgan las facultades para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad con la finalidad de que se reintegren a la sociedad, es decir, que la pena privativa de libertad cumpla con su propósito y que no se incurra en la violación de los derechos humanos de las PPL; y

II. El principio de trato humano que, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es:

Aquel derecho a un tratamiento humano y al respeto irrestricto de la dignidad inherente del individuo privado de su libertad, lo cual incluye el respeto a sus derechos y garantías en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos durante el período de privación de su libertad.³⁸

En este punto, hay que tener claro que las PPL, tienen suspendidos sus derechos políticos, pero siguen siendo titulares de los demás derechos humanos inherentes a su existencia y el Estado solo logrará la reinserción social de la persona si existe un íntegro respeto a la protección y garantía de esos derechos.

a) Carta de las Naciones Unidas

Es primordial hacer mención de la Carta de las Naciones Unidas,³⁹ puesto que, los múltiples órganos que conforman la Organización de las Naciones Unidas, así como los Estados que adscritos a los instrumentos que de ella devienen, se encuentran obligados a llevar a cabo todas las acciones necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de las PPL y de las hijas y los hijos que las acompañen.

En los párrafos que integran el preámbulo de la misma afirma que algunos de los principales propósitos de los pueblos que la firman son:

I.Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas;

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>, consulta: 16 de enero de 2016.

³⁹ La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco, entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Es el documento base de la fundación y coordinación interna de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

- II. Crear condiciones para que puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.
- III. Realizar la cooperación internacional para lograr el avance y persuasión del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La Carta es un tratado jurídicamente vinculante para los Estados miembros y, por consiguiente, obliga a quienes están al frente del sistema penitenciario a que con base en la misma y a otros instrumentos internacionales proporcionen y garanticen las condiciones de vida dignas para las PPL y, en este caso, de las mujeres y sus hijas/os que se encuentren con ellas, pues el castigo solo debe ser el estar privada/o de la libertad más no incurrir en otras conductas/actividades que quebranten los DDHH .

b) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aunque en esencia la Declaración Universal⁴⁰ no es un instrumento obligatorio, a ciertas disposiciones se les ha considerado como base o fuente para la protección y garantía de los derechos humanos.

Por lo que en el presente estudio se hace mención de los numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16 en su apartado 3; 22, 23, 25 en sus apartados 1 y 2; 26 apartado 2; y artículo 28.

Los artículos antes referidos consignan, respectivamente, el derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona; la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la no discriminación e igual protección jurídica; el derecho a un recurso efectivo ante

⁴⁰ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un instrumento internacional proclamado en la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 217 A (III) en fecha 10 de diciembre de 1948.

tribunales competentes que protejan a la persona contra actos violatorios de sus derechos fundamentales; la prohibición a la detención o encarcelamiento arbitrario; en materia penal el derecho a ser escuchado públicamente y en condiciones de plena igualdad frente a un tribunal imparcial e independiente para que éste determine sus derechos y obligaciones; el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario y la prohibición de imponer penas mayores a la vigentes en el momento de haberse llevado a cabo el delito; el derecho a la familia como elemento fundamental y natural de la sociedad que debe ser protegido por el Estado y la sociedad misma; el derecho a la seguridad social y la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para la dignidad y libre desarrollo de la personalidad; derecho al trabajo y su libre elección así como a las condiciones laborales que aseguren una existencia conforme a la dignidad humana no solo propia sino también de la familia; derecho a un nivel de vida adecuado que a su vez contempla: la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y que la maternidad e infancia merecen cuidados y asistencia especiales; la educación y las condiciones adecuadas para la misma en aras de un desarrollo pleno de la personalidad humana; el derecho a que se instaure un orden social e internacional en el que los derechos y libertades de la DUDH se hagan plenamente efectivos.

Estos artículos son los que mayor relación guardan con el tema que se aborda, pues proporcionan una guía para las actividades que deben realizar quienes trabajan en las prisiones, así como quienes estén a cargo de la elaboración de leyes y políticas públicas que influyan directamente en el sistema penitenciario, siempre en torno a los derechos de las PPL, de la mujer y de la infancia.

c) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

A diferencia de la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]⁴¹ si es un documento jurídicamente vinculante para los Estados Partes y de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF] “constituye, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el instrumento base para la defensa de los derechos de las personas detenidas y condenadas”.⁴²

Los artículos del Pacto que destacan para el tema que se analiza son los artículos 9, 10, 14, 23 y 24.

El primero de ellos establece derechos como el de la libertad y seguridad personales, a ser juzgado en un periodo de tiempo razonable⁴³ y el derecho a recurrir ante un tribunal y señala, además, que la detención preventiva no debe ser la regla general, y que pueden aplicarse diversos mecanismos para el cumplimiento de los procedimientos judiciales.

El artículo 10, establece el derecho de toda PPL a recibir un trato digno. En el párrafo segundo se habla de la necesidad de un trato diferenciado entre las personas que están sujetas a proceso y las ya condenadas por una sentencia. En el párrafo tercero de este artículo se ve al régimen penitenciario como un tratamiento orientado a la reforma y la readaptación social de las personas encarceladas.

En el artículo 14 se establecen los derechos a un tratamiento igual ante los tribunales y cortes de justicia y a la presunción de la inocencia.

⁴¹ El PIDCP cuenta con un primer Protocolo Facultativo que permite al Comité de Derechos Humanos de la ONU el recibir y examinar las comunicaciones de personas que afirmen que cualquiera de sus derechos establecidos en el Pacto son violentados, siempre y cuando el Estado del cual estén bajo su jurisdicción sea parte del Pacto. También hay un Segundo Protocolo Facultativo del mismo Pacto que tiene por encargo el imponer restricciones al uso de la pena capital o de muerte, pero no prohíbe a la misma.

⁴² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*, pág. 11, recuperado de: <http://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf>, consulta: 24 de enero de 2016.

⁴³ Entonces ¿cuál será la consideración por parte de quienes imparte injusticia en cuánto a un “tiempo razonable”? ya que como se observará posteriormente, existen PPL en espera de una sentencia desde hace varios años.

En el numeral 23 se hace mención de la protección especial que debe recibir la familia por parte del Estado y de la sociedad.

La disposición 24 insta que los Estados deben tomar las medidas necesarias para la protección de los derechos de la infancia sin hacer discriminación alguna por razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento.

El PIDCP al ser un instrumento jurídicamente obligatorio tendría que ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, en este caso las autoridades penitenciarias.

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC],⁴⁴ es un documento jurídicamente vinculante para los Estados Partes. Es relevante hacer mención que en el numeral 2 del citado instrumento se contempla el compromiso por parte de los Estados para lograr de forma progresiva la efectividad de los derechos que en el mismo pacto se vislumbran [también conocido como principio de progresividad], lo que da oportunidad a los Estados para que paulatinamente cumplan con la responsabilidad adquirida.

Entre los muchos derechos que establece, también ratifica y amplía los expresados por la DUDH y por el PIDCP, por ejemplo, el artículo 10^o, dice que a la familia se le debe conceder la más amplia protección y asistencia posibles y que de igual manera a las madres se les debe otorgar protección especial durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

En el artículo 11 se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que abarca la alimentación, vestido y vivienda y, al mismo tiempo vislumbra una mejora continua de esas condiciones de existencia.

⁴⁴ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

En el numeral 12 se prescribe el derecho de toda persona al disfrute del mayor nivel posible de salud física y mental y de las medidas que los Estados Partes deben tomar para lograr ese objetivo, por ejemplo:

- I. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; y
- II. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

e) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

El contenido de estos tres instrumentos⁴⁵ ofrece amplia y detalladamente una guía para la protección de los derechos de las personas que están detenidas o encarceladas, es decir, constituyen la base para organizar al sistema penitenciario. En resumen, afirman que todas las personas presas y detenidas deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana en relación con las condiciones de detención.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos [Reglas de Tokio],⁴⁶ dejan bien claro que no se pueden aplicar indistintamente en todos los casos pues hay variables jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en cada territorio que no lo permiten.

⁴⁵ Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en el año de 1955. El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1988. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, fueron adoptados por el mismo organismo antes mencionado en diciembre de 1990.

⁴⁶ Adoptadas por el primer Congreso de Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Estas reglas enmarcan algunos principios fundamentales para que puedan ser llevadas a cabo correctamente, los más destacados son:

- I. Su aplicación debe ser imparcial sin hacer distinciones de trato con base en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso; y
- II. El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre

Debido a lo extenso de las reglas en mención, se destacan los siguientes puntos de las mismas:

- A. La necesaria separación de categorías que debe existir entre la población penitenciaria de acuerdo a su edad, sexo, antecedentes, situación jurídica [en proceso o sentenciadas/os] y delito. Locales destinados a los reclusos y la distribución de las PPL en celdas o cuartos, así como la vigilancia de la que deberán de ser objetos y las condiciones en que se deberán encontrar esas celdas o cuartos [higiene, sanidad y condiciones de infraestructura];
- B. Higiene personal de la población penitenciaria para la que deben contar con agua y artículos de aseo personal;
- C. La alimentación debe de ser proporcionada a las horas acostumbradas, de buena calidad, bien preparada y servida, su valor nutritivo será suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Las PPL tienen que contar con agua potable cuando la necesiten.
- D. Servicios médicos con personal calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Específicamente en los establecimientos destinados a las mujeres deben existir instalaciones

especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. En la medida de lo posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. Si se permite a las madres conservar su niño dentro de la prisión, deberán tomarse las medidas indispensables para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres;

E. Disciplina y sanciones. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. No están permitidas las penas corporales, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante;

F. Información y derecho de queja de los reclusos: cada recluso recibirá información escrita u oral sobre la situación general en la que se encuentra en el establecimiento y de igual forma se le harán saber sus derechos y obligaciones;

G. Contacto con el mundo exterior: las PPL tienen permiso de comunicarse periódicamente, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas;

H. El personal penitenciario deberá ser escogido por la administración del lugar de forma cuidadosa, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas. En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino y ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal y la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Lo anterior, no excluye que

funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

I. En lo respectivo al trabajo: se establece la obligación de trabajar y las condiciones dignas para hacerlo;

J. En el ámbito de las relaciones sociales se cuidará especialmente por el mantenimiento y la mejora de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes; y

K. Para el caso de las personas en prisión preventiva se ratifica la presunción de inocencia y el hecho de que debe existir una separación entre quienes se encuentran en esta situación y los sentenciados.

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión expresa que:

1.- Cualquier persona sometida a detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [Principio 1]

2.- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos [Principio 3]

3.- Los principios de este documento se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [Principio 5, apartado 1]; y

4.- Las medidas que se apliquen de acuerdo a la ley y que tengan como finalidad el proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los

enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. Para la aplicación de tales medidas se estarán siempre a sujeción de la revisión por un juez u otra autoridad [Principio 5, apartado 2].

Ahora bien, los artículos de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de igual forma enlistan los derechos primordiales que deben tener las PPL siempre en el eje del respeto a sus derechos y a los valores inherentes que tienen como personas. El numeral 5 es destacable, pues indica que:

A excepción de las limitaciones que sean notoriamente indispensables por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se contemplan en la DUDH, en el PIDESC y del PIDCP, así como de sus Protocolos Facultativos y de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

f) Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

Las también conocidas como Reglas de Tokio⁴⁷ incitan a los Estados en la gestión de la justicia penal, y apoyan la causa de la justicia y reducen la aplicación de la pena de prisión, que en todos los casos debe considerarse como un último recurso.

Al igual que los instrumentos antes mencionados, las medidas no privativas de la libertad deben tener en consideración a los derechos humanos y la rehabilitación de quien ha delinquido, pero va más allá y también contempla la protección que necesita la sociedad y los intereses de las víctimas. Al mismo tiempo da una orientación sobre el uso de la libertad temporal o condicional, la

⁴⁷ Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio fueron aprobadas el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de la ONU en la resolución 45/110.

liberación con fines laborales, el régimen de prueba y vigilancia judicial, la remisión, el indulto, la imposición de servicios a la comunidad y las sanciones económicas, entre otros. Estas reglas abren la puerta para que en algunos casos y bajo ciertas condiciones, por ejemplo, en la situación de las mujeres a quienes sus hijas y/o hijos tengan que acompañarlas, se contemplen medidas alternativas a la prisión.

g) Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Este Código⁴⁸ se compone de ocho artículos en los que se muestran las responsabilidades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con el servicio a la comunidad, la protección de los derechos humanos, el uso de la fuerza, el tratamiento de la información confidencial, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección de la salud de los detenidos, el respeto de la ley y del propio Código.

2.2.1.2. Derechos en relación con la mujer en prisión

Los derechos que emanan de los siguientes instrumentos internacionales son aplicables para todas las mujeres, independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren, es decir, que las mujeres privadas de libertad ya sea por estar en proceso o en cumplimiento de una sentencia son titulares de los mismos. Para el caso que se especifica se hace mención de las disposiciones directamente relacionadas con la situación de discriminación y violencia que pueden padecer en prisión, así como de la circunstancia propia de su maternidad⁴⁹ en el mismo lugar, sin dejar de lado que están correlacionados con los instrumentos aplicables a todas las PPL y que ya se han ido mencionado en el presente trabajo.

⁴⁸ El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979.

⁴⁹ Al emplear la palabra maternidad se hace desde el periodo de embarazo hasta los cuidados que necesita la niña y/o el niño durante todo el tiempo que permanezca a lado de su madre en la prisión.

a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

En esta Convención⁵⁰ se condena a la discriminación hacia la mujer en todas sus formas y se conviene a la elaboración de una política enfocada a eliminarla haciendo compromisos como los de adecuar la legislación y tomar todas las medidas indispensables para consagrar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y, que las instituciones de los Estados Partes deberán acatar.

Los artículos 4 y 12 de la Convención, especifican, respectivamente, que a las medidas especiales que tomen los Estados y que tengan como finalidad proteger la maternidad no se les considerará discriminatorias.

En el ámbito de la atención médica, los Estados adoptarán las medidas necesarias para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a tales servicios, incluyendo los relativos a la planificación familiar. Asimismo, garantizarán los servicios apropiados en el embarazo, el parto y el período posterior al mismo, en caso de ser indispensable brindará servicios gratuitos y se asegurará una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

b) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La también llamada Convención Belém do Pará⁵¹ en su artículo 9 prescribe que los Estados Parte, para adoptar la medida que en ella se contemplan, deberán tener en cuenta la situación de vulnerabilidad que pueda padecer la mujer en razón de su raza, condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, entre otras. A su vez, se considerará a la mujer que es objeto de violencia durante el embarazo, por discapacidad, por minoría de edad, por ancianidad o por encontrarse en algunas otras situaciones de desventaja.

⁵⁰ Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 en su resolución 34/180, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

⁵¹ Llevada a cabo en Brasil, el 9 de junio de 1994.

2.2.1.3. Derechos en relación con la infancia en prisión con su madre

Igual que en el caso de la mujer, los derechos que a continuación se expresan son aplicables a toda la infancia en general y se destacan los que tienen una relación determinante con las condiciones de las que pudieran ser víctimas al vivir en prisión con su madre.

a) Convención sobre los Derechos del Niño⁵²

La CDN es el tratado internacional de las Naciones Unidas mediante el que se hace énfasis en que la infancia necesita de cuidados, atenciones y protecciones especiales en razón de sus características propias y en el que se le contempla a ésta categoría como sujetos de derechos.

En el artículo 2, se contempla el derecho a no ser discriminado, pues los derechos que provienen de la Convención deben ser aplicados a toda la infancia, independientemente de las condiciones que en el mismo artículo se especifican. Las niñas y niños tienen derecho a la igualdad, por lo cual los gobiernos deben respetar y proteger los derechos de toda la niñez sin importar la circunstancia en la que se encuentren viviendo.

El numeral 3, especifica el derecho al bienestar, ya que en todas las decisiones que tengan que ver con la infancia, se deben tomar en cuenta los intereses de la misma y en atención siempre al interés superior de la niñez.

Específicamente, el artículo 4 ordena a los Estados Parte a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para que los derechos de la Convención sean cumplidos.

En el apartado II del artículo 6, se obliga a que los Estados Parte garanticen en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Medular es el artículo 9 apartado 1, pues expresa que los Estados Parte velaran por el hecho de que el niño no sea separado de sus padres contra la

⁵² Adoptada por la AGNU el 20 de noviembre de 1989 en su resolución 44/25, entra en vigor el 2 de septiembre de 1990.

voluntad de éstos, excepcionalmente, a reserva de revisión judicial, mediante la cual las autoridades competentes determinen, de acuerdo con la ley y los procedimientos que sean aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño.

En el apartado 3 del mismo artículo en mención, prevé que los Estados Partes respetarán el derecho del niño que se encuentre separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera frecuente o regular.

El artículo 18 establece que los Estados Partes garantizaran el reconocimiento del principio es que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño; enfatiza, nuevamente, en que la preocupación fundamental es el interés superior del niño.

El derecho del niño a un disfrute del más alto nivel posible de salud, *et. al.* Se encuentra en la disposición 24 y expresa que los Estados Partes deben asegurarse y tomar todas las precauciones necesarias para que ningún niño sea privado del derecho a los servicios sanitarios. Importante será combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud de las niñas y los niños.

La prerrogativa de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, se contempla en el artículo 27 de la Convención, que para efectos de este trabajo y dando la relevancia requerida a las disposiciones antes relatadas, tiene carácter primordial, pues las niñas y los niños que vivan en la prisión con su madre pueden ser violentados en este y los demás preceptos que se han mencionado, sin embargo, el precepto engloba el desarrollo holístico del niño al cuál se refiere el interés superior de la niñez.

b) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

El Estado mexicano debe también atender a lo establecido en las Reglas de Bangkok,⁵³ que en sus artículos del 49 al 52, indican lo siguiente:

Regla 49: Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres no serán tratados como reclusos.

Regla 50: Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51:

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo estará sujeto a la supervisión de especialistas, en colaboración con los servicios sanitarios de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Regla 52:

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente.

⁵³ El 21 de diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (conocidas como Reglas de Bangkok). De acuerdo con la oficina de la ONU contra la droga y el delito, éstas reglas están inspiradas en los principios contenidos en los diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas, y están dirigidas a las autoridades penitenciarias y del sistema de justicia penal, no sustituyen en modo alguno las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) ni las Reglas Mínimas sobre las medidas alternativas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) y por lo tanto éstas se seguirán aplicando a todos los reclusos y reclusas, sin discriminación. Mientras que algunas de las Reglas de Bangkok aclaran las disposiciones existentes de los instrumentos antes mencionados, otras abarcan aspectos nuevos, no contemplados anteriormente.

2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

b) Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño

Aunque la Carta es aplicable solo a los Estados Partes de la Unidad Africana [UA],⁵⁴ la consideración que hace acerca de las/los hijas/os de las mujeres reclusas es un ejemplo que deberían tomar otros Estados para el tratamiento de las niñas y los niños que viven en esta circunstancia, en el artículo 30 dice textualmente:

Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a dar un trato especial a las madres embarazadas y de niños recién nacidos o pequeños que sean declaradas culpables de infringir la ley penal, y en particular: - garantizarán que, cuando dichas madres sean condenadas, en primer lugar se considerará una sentencia de no reclusión; - establecerán y promoverán medidas alternativas al internamiento institucional para el tratamiento de dichas madres; - establecerán instituciones alternativas especiales para dichas madres; - garantizarán que no se impondrá una sentencia de muerte a dichas madres; - garantizarán que el objetivo esencial del sistema penitenciario será la formación, la integración de la madre en la familia y la reinserción social.

⁵⁴ Creada en Adís Abeba, el 26 de mayo de 2001, la Unión Africana [UA], sustituyó hasta el 9 de julio de 2002, fecha en que comenzó a funcionar, a la Organización para la Unidad Africana [UEA], está conformada por 54 estados africanos, solo Marruecos no forma parte de la UA.

2.2.2. Marco Jurídico Federal de las personas privadas de la libertad

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A raíz de la reforma constitucional llevada a cabo en México el año 2011, surge un nuevo paradigma de interpretación que, a amplios rasgos implica una ruptura con la tradición del sistema de otorgamiento a un modelo garantista de reconocimiento de los derechos que, a su vez conlleva a un cambio de modelo epistemológico, esto de acuerdo con el art. 1. Constitucional que expresa claramente que en el territorio mexicano todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México sea Parte, tanto la Constitución como los tratados internacionales se interpretarán siempre en favor de la protección más amplia a las personas [principio pro-homine o pro-persona].

Lo antes expresado, siempre se debe tomar en cuenta para la organización de las instituciones estatales y de los instrumentos que de ellos devienen en aras de la promoción, protección, garantía y respeto a los derechos humanos, pues los principios por los cuales se regirán todas las autoridades para lograr esos objetivos deben ser: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entonces es obligación de todos los actores jurídicos el conocer, interpretar y fundamentar, argumentar y organizarse conforme a este nuevo paradigma de los derechos humanos. Se puede aseverar que el principio que regirá esta nueva forma interpretativa será el "*principio pro homine*" mismo que tiene su origen en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y se basa en que los derechos inherentes a la persona, deben ser protegidos frente a las acciones u omisiones del Estado; de acuerdo con Mónica Pinto el "*principio pro homine*" es:

un criterio hermenéutico que informa a todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.⁵⁵

En resumen, se habla de un criterio universal con primacía normativa y positiva que opta por la aplicación de la norma jurídica que más beneficie a la persona en el reconocimiento de sus derechos. Esto también va acorde con lo que se expresa al inicio del presente trabajo en relación a lo que especifica la CIDH: el lugar que tiene el Estado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las PPL con el objetivo de que se reinseren a la sociedad y, el principio de trato humano que ya se definió previamente.

En lo que al sistema penitenciario refiere, en México, jurídicamente a partir de la reforma a la CPEUM del año 2008, el numeral 18, párrafo segundo, dice que para la organización del sistema penitenciario se estará a los siguientes ejes: el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para conseguir la reinserción de la persona sentenciada⁵⁶ a la sociedad e intentar que no vuelva a delinquir.

A su vez, el artículo 22 en su párrafo noveno, especifica que las instituciones de seguridad pública se manejarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM”.

En relación con lo anterior y, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 5, fracciones VIII y X, el sistema penitenciario forma parte de las instituciones de seguridad pública, al igual que los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios,

⁵⁵ *Cit.* por MEDELLÍN URQUEAGA, Ximena, Principio pro-persona, CDHDF/SCJN/ONU, México, 2013, p.19.

de detención preventiva, o de centros de arraigo; y en general [federal, local y municipal] que desempeñen funciones similares; por lo tanto, deberán estar a lo dispuesto por la CPEUM, es decir, organizar su funcionamiento de acuerdo con los derechos humanos.

2.2.2.1. Derechos en relación con la mujer en prisión

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El numeral 18 de la CPEUM establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Siendo esta la única especificación relativa a la mujer.

b) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Como su nombre lo indica la LPDNNNA está directamente relacionada con la infancia, sin embargo, en el numeral 20 especifica que las madres tienen derecho, durante el período de embarazo o de lactancia, a recibir cuidados y atención médica y nutricional indispensable. Es notorio que se busca el respeto al derecho a la salud integral de la mujer, pero al mismo tiempo va ligado al sano desarrollo de la infancia en las etapas que ambos períodos abarcan.

2.2.2.2. Derechos en relación con la infancia en prisión con su madre

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4 de la CPEUM engloba diversos derechos de los cuales la niñez es protagonista, por ejemplo: la protección a la organización y desarrollo de la familia de la que será parte, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el derecho a la protección de la salud, la prerrogativa a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

De la misma disposición son destacables los párrafos IX, X Y XI que a la letra dicen:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

b) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La presente ley tiene como base al artículo 4 de la CPEUM se ha mencionado previamente, su observancia es general en toda la República Mexicana y su finalidad es garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y respeto de los derechos fundamentales reconocidos.

El numeral 7 deja claro que corresponde a las autoridades estatales el asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de la infancia, por lo que deberá tomar las medidas necesarias para su bienestar considerando también los derechos y deberes de sus madres, padres, tutores, custodios y demás ascendientes.

El artículo 16 expresa que la infancia tiene reconocidos sus derechos y que no serán sujetos de discriminación por ninguna razón, por ejemplo: circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en el mismo artículo, lo anterior es aplicable a las condiciones en que nacerá la niña o el niño en la prisión, pues las autoridades penitenciarias deben adoptar las medidas indicadas para garantizar el goce de sus derechos.

La disposición 19 especifica que las condiciones en las que deberá vivir la infancia serán las que permitan su crecimiento sano y armonioso en los aspectos físico, material, espiritual, social y moral; esto tiene íntima relación con lo establecido en los numerales 20 y 28 del mismo instrumento pues la infancia debe ser protegida de los actos u omisiones que puedan dañarlos en su salud física o mental y en su normal desarrollo,

El artículo 24 señala que, en el caso de que las niñas y los niños se vean privados de su familia de origen, deberá procurarse su reencuentro con ella. Asimismo, será de orden relevante que cuando los padres de las niñas y/o los niños estén separados conserven su derecho a la convivencia y al trato directo con ambos, a excepción de que esto sea contrario al interés superior de la niñez.

De acuerdo con el numeral 25 cuando las niñas o los niños se vean privados de su familia, tienen el derecho a recibir protección por parte del Estado, quien tendrá por encargo el procurar una familia sustituta y mientras este bajo la tutela de éste, se le otorguen los cuidados especiales que conlleva el desamparo familiar.

2.2.3. Marco jurídico estatal de los derechos de las personas privadas de la libertad

a) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

En el artículo 6 del máximo ordenamiento estatal se dice que, para conservar el estado de derecho, las autoridades, los servidores públicos y los habitantes del Estado están obligados a respetar a la Carta Magna, a la Constitución local y a las leyes que de ambas emanan. En relación con el mismo artículo se encuentra el numeral 7 que expresa que queda garantizado irrestrictamente el goce de los derechos humanos, las garantías individuales y sociales que también se consagran en la Constitución Política mexicana, en los tratados internacionales, por lo que autoridades estatales y municipales están obligadas a respetar y a hacer respetar tanto a las garantías como a los derechos humanos. De igual

manera, la interpretación relativa a los derechos humanos se hará siempre en concordancia con la CPEUM, es decir, con base al principio pro-homine.

c) Ley del Sistema de Seguridad Pública de San Luis Potosí

Esta ley establece, en su artículo 2, la función a cargo del Estado de lograr la reinserción social del individuo, la cual se relaciona directamente con las condiciones que deben guardar las prisiones para poder cumplir con éste objetivo, en este caso el Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí, “La Pila”.

Mientras tanto, en el numeral 5, fracción novena, dispone que para efectos de la misma Ley se entenderá por Instituciones de seguridad pública al sistema penitenciario *et. al.*

d) Ley del Sistema Penitenciario de San Luis Potosí

En el capítulo III, artículo 12 se especifican las condiciones en que deberán encontrarse las instalaciones de los centros penitenciarios, las cuales constan en: seguridad; salubridad; y ambiente propicio para la reinserción; contarán con dormitorios; enfermerías; patios de descanso; centros educativos; talleres; bibliotecas; auditorios; canchas deportivas; e industria penitenciaria [condiciones laborales], con la finalidad de implementar el modelo de reinserción social.

El arábigo 25 puntualiza que el sistema se organizará con base al respeto de los derechos humanos, del trabajo; la capacitación para el mismo; la educación; la salud; y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, para ello aplicará criterios de clasificación y un tratamiento individualizado, mediante el estudio integral de la personalidad del interno que le permita reencauzar las inclinaciones antisociales que se demuestren así como facilitar la obtención de conocimientos que puedan apoyarle al recobrar su libertad.

El artículo 28 que habla del fomento y fortalecimiento de las relaciones del interno, especialmente con sus familiares.

En el capítulo IX se especifica todo lo relativo a la cuestión de la salud de la población penitenciaria, sin hacer mención alguna de las condiciones específicas de la mujer.

e) Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí

Según lo marca el numeral 5, la organización y funcionamiento de los Centros Estatales de Reclusión procurará conservar la dignidad, la protección de los derechos humanos, la organización y desarrollo de la familia, propiciando la superación personal del interno, el respeto a sí mismo y a los demás, fortaleciendo los valores sociales y nacionales, como elementos básicos de la readaptación social, a través del trabajo, la educación y las actividades culturales y recreativas.

2.2.3.1. Derechos en relación con la mujer en prisión

a) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

De acuerdo con el artículo 8, todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. El varón y la mujer son iguales ante la ley y el Estado deberá promover la igualdad de oportunidades entre ambos ya sea en la vida pública, económica, social y cultural. También, dentro del mismo numeral se establece la prohibición a toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b) Ley del Sistema Penitenciario de San Luis Potosí

El artículo 18 establece que existirán secciones específicas para las mujeres y los hombres, asimismo el personal que desempeñe la función de vigilancia en los mismos deberán corresponder al mismo género.

c) Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí

En el capítulo IV se habla sobre las mujeres reclusas o internas, entre otras cosas que en conjunto con la Secretaria de Salud se procurará la atención médica especializada a las mujeres reclusas durante el embarazo, servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos, lo anterior de acuerdo al artículo 126 y, en los casos de alumbramiento no se hará constar en ningún momento el establecimiento de reclusión en que se haya suscitado el mismo, según el numeral 127.

La disposición 128 establece que no se permitirán niños dentro de la sección de mujeres, salvo en casos en que el menor necesite del cuidado y atención materna, lo que podrá hacerse en un espacio acondicionado para tal fin, hasta los dos años de edad y bajo estricta supervisión de la Subdirección Técnica con previa autorización de la Dirección del Centro respectivo. De manera preferencial, los niños deberán ser entregados para su cuidado a un familiar designado por la propia interna y en caso de no hacerlo, se confiarán a un albergue oficial del Estado para su cuidado y atención llevando al menor en forma periódica y de acuerdo a la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro.

Como se puede observar, la ley deja claro la no autorización de la existencia de niños en la sección femenina a excepción de los casos que se especifican y que abre la puerta para una multiplicidad de posibilidades, pues las niñas y los niños en la mayoría de los casos necesitan del cuidado y atención materna.

d) Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí

Los artículos 56 a 60, ordenan las normas que deberán cumplirse para la pena privativa de la libertad y para la prisión preventiva, pero específicamente se señala que, en ambos casos las mujeres y los hombres estarán reclusos en lugares diferentes y que el establecimiento penitenciario deberá tener las instalaciones adecuadas para tal efecto.

e) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí

La Ley en mención es extensa en especificar la obligación del Estado en lograr la igualdad sustantiva [acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil] entre mujeres y hombres, no sólo en el ámbito público sino también en el privado. En su artículo 5, fracción tercera especifica que se entenderá por discriminación a la mujer: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, establece qué organismos tendrán por encargo lo relativo a la igualdad e igualdad sustantiva y las obligaciones de los mismos para poder lograrlo siempre en relación a políticas públicas diseñadas para tal finalidad.

f) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado

Madre y padre son responsables del desarrollo integral de sus hijos y deberán proporcionar lo necesario para su subsistencia, salud, educación [artículo8].

El artículo 9 dispone que madre y padre tendrán, en relación con los hijos, autoridad y consideraciones iguales. Aunque ambos no vivan en el mismo lugar, deberán cumplir con las obligaciones que les impone no solo esta ley, sino también todos aquellos ordenamientos que protejan los derechos de las niñas y niños, salvo que la autoridad judicial disponga lo contrario.

2.2.3.2. Derechos con relación a la infancia en prisión con su madre

a) Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Según lo marca el artículo 12, la infancia es merecedora de protección especial por parte de las autoridades que, en la medida de sus capacidades presupuestales, proporcionará la salud de los mismos, así como de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, esto con el objetivo de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y ejercicio pleno de sus derechos

El presente ordenamiento estatal reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción, es decir, que para el tema en trato es aplicable a las mujeres que se encuentren embarazadas estando en prisión.

b) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado

La presente Ley dispone en su artículo 4, la protección de las niñas y los niños es con la finalidad de garantizarles un desarrollo pleno [ámbitos físico, mental, emocional, social y moral], en condiciones de igualdad. Para ello, los principios rectores de la misma Ley son: la corresponsabilidad entre la familia, sociedad y autoridad; el interés superior con el que se dará prioridad al bienestar de la infancia por encima de cualquier circunstancia; la defensa y protección de los

derechos que ésta Ley enmarca; el vivir en familia como espacio preferente para el desarrollo de la niñez; la no discriminación por cualquier condición de desigualdad y; tener una vida libre de violencia.

De acuerdo con el numeral 5, estos principios deberán ser aplicados por la autoridad cuando se suscite un conflicto de derechos, como es el caso de los derechos madre e hija o hijo en prisión, también el estado está obligado a ponderar esos derechos siempre en beneficio del interés superior de la infancia. A su vez es su obligación diseñar políticas públicas encaminadas a proteger los derechos de la infancia. Esto se relaciona directamente con el artículo 7, pues dice que para lograr que las niñas y los niños ejerciten de forma igualitaria sus derechos, el Estado debe proveer lo indispensable para la protección especial de quienes estén privados o carentes de sus derechos, pues las autoridades deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logren los propósitos indicados.

Es obligación de la familia o de quien tenga bajo su custodia o cuidado legítimo a niñas y niños, asegurar la protección y el ejercicio de los mismos; deberán velar por su desarrollo físico, intelectual moral y social, el Estado intervendrá solo para garantizar los mismos [artículo 6].

El ejercicio de los derechos por parte de las niñas y los niños es de carácter primordial, especialmente que se les brinde la protección necesaria en cualquier circunstancia y con toda oportunidad, y se les atienda en todos los servicios, velando siempre por su interés superior de acuerdo con el arábigo 11. Esto está directamente relacionado con el artículo 12 que obliga al Estado a velar por el derecho fundamental a la vida de las niñas y los niños, sobre todo en situaciones que impliquen riesgo para su integridad física.

El artículo 13 establece que las niñas y los niños no podrán ser objeto de discriminación alguna en la observancia de sus derechos por ninguna condición propia o de sus padres

Las niñas y los niños tienen derecho a vivir en condiciones que aseguren y permitan su desarrollo y crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social según lo marca el artículo 15. Esta situación

deber ser garantizada conjuntamente por el Estado, los padres, la familia y la sociedad que deberán proporcionar las condiciones necesarias para lo mismo de acuerdo con el numeral 16. Dichas condiciones incluyen: una vida libre de violencia; el respeto en su persona, integridad física, psico-emocional y sexual, entre otras.

Que niñas y niños vivan en familia será de carácter primordial y solo podrán ser separados de la misma cuando el permanecer en ella atente contra su integridad, dignidad o interés superior. La separación solo se podrá decretar por resolución administrativa como medida precautoria, por acuerdo judicial o por sentencia ejecutoriada, atendiendo a lo que dispongan los códigos civil, y penal del estado basados en el artículo 21 de la presente Ley; cuando suceda esto último, los gobiernos estatal y municipal, mediante sus instituciones, albergaran temporalmente a las niñas y niños que sean separados del seno familiar, garantizando la protección de sus derechos mientras estén a su cargo. Lo anterior, porque posteriormente el artículo 22, señala que cuando una niña o niño se vea privado de su familia, las autoridades estatales establecerán los mecanismos necesarios a fin de que se procure su reintegración a ella, salvo mandato judicial en contrario.

Del numeral 25 al 27 se habla del derecho a la protección de la salud que deberán gozar las niñas y los niños. La obligación de procurar esta protección recae en el Estado y en quienes ejerzan la patria potestad o la guarda de niñas y niños.

Las instituciones encargadas de la procuración y defensa del respeto de los derechos que enmarca esta Ley serán: las procuradurías, general de justicia, y de la defensa del menor, la mujer y la familia, conjunta o separadamente según lo consigna el artículo 59. El artículo 60, dispone que éstas instituciones, ante casos urgentes, deberán dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad e integridad de las niñas y los niños, acudiendo ante la autoridad judicial a la brevedad posible, promoviendo las acciones correspondientes.

Según lo establece el artículo 61, existen medidas especiales de protección que serán aplicables cuando los derechos de niñas y niños se vean amenazados o violados por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y/o acción u omisión de los particulares o del gobierno.

c) Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí

Preferentemente los niños deberán ser entregados para su cuidado a un familiar designado por la propia interna y en caso de no hacerlo, se confiarán a un albergue oficial del Estado para su cuidado y atención llevando al menor en forma periódica y de acuerdo a la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro, así lo marca el artículo 128 en su párrafo II.

2.3. Ley Nacional de Ejecución Penal

La LNEP fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, la creación de la misma responde a las exigencias de reformas en materia de justicia penal y de DDHH de los años 2008 y 2011, respectivamente. Está relacionada directamente con el artículo 18 constitucional y tiene como finalidad el respeto a los DDHH de las PPL dentro del sistema penitenciario.

Para el caso que nos ocupa, la ley contempla lo siguiente:

1. El reconocimiento de las PPL como sujetos de derechos y obligaciones, y no como objetos de tratamiento.

2. Se especifican derechos especiales para las MPL, en relación con el acceso a los servicios de salud. el derecho a la maternidad, lactancia, y a conservar la guardia y custodia de sus hijas e hijos menores de tres años — quienes también tienen derechos reconocidos en temas de salud, alimentación y educación. A este punto se refieren los artículos 10 y 36 de la ley en mención que dicen:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando

sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables. La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños. Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez. En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable. La Autoridad Penitenciaria deberá

garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los [sic] hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre. En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez. Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Artículo 36. Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud. Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones

bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo. Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

Aunque la LNEP es amplia en especificar los derechos de las MPL y hace referencia en lo relativo a la maternidad, quien investiga considera que, esta ley no ataca el problema de fondo, pues para que se dé todo lo que en ella se plantea es necesario reestructurar al sistema penitenciario no solo en materia escrita, sino de infraestructura y para que eso suceda y se pase de la teoría a la práctica es necesaria la voluntad de todos los involucrados, la capacitación del personal en materia de DDHH y de las reformas que le atañen a esta LNEP. En este preciso momento todo lo expresado en el presente trabajo es discrepante con lo que en ella se expresa, pues no existen mecanismos que permitan que se lleve a la práctica y será materia de futuras investigaciones la efectividad y aplicación que la misma ha tenido, por el momento se puede decir que funciona solo a manera de paliativo.

2.4. Condiciones en las que se vive en la institución prisión

En este orden de ideas, es notoria la existencia de un amplísimo marco legal que protege los derechos humanos de las personas reclusas, sin embargo, y a ocho años de la reforma constitucional del 2008 y, de acuerdo con los datos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], en las múltiples versiones anuales del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria [DNSP],⁵⁷ en todas las prisiones del territorio mexicano existe una sistemática

⁵⁷ El DNSP es un instrumento de evaluación que con base en múltiples indicadores y sub indicadores califica en una escala del 1 al 10 si existen o no las condiciones mínimas para la estancia e internamiento de las y los reclusos. Es llevado a cabo anualmente por la CNDH y otros organismos públicos de derechos humanos. Se realiza mediante visitas y recorridos de supervisión en cada uno de los centros penitenciarios previamente determinados donde se aplican las “Guías de Supervisión Penitenciaria” y se realizan entrevistas directas al titular de la prisión, los

violación a los derechos humanos de las reclusas y los reclusos. Lo antes expresado se evidencia con el diagnóstico en mención que se divide en cinco rubros para medir diversos aspectos del sistema penitenciario y que son los siguientes:

- I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno,
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna;
- III. Condiciones de gobernabilidad;
- IV. Reinserción social del interno; y
- V. Grupos de internos con requerimientos específicos.

De los rubros anteriores se toma la información descriptiva más relevante y común que de los mismos se desprenden y que revelan éstas violaciones sistemáticas a los derechos humanos de la población penitenciaria:

a) En los centros penitenciarios existe hacinamiento y sobrepoblación que traen aparejadas otras problemáticas: autogobierno, extorsión, corrupción, violencia extrema entre reclusas y reclusos, así como también de quienes ejercen poder y autoridad sobre la población penitenciaria, es decir, de las/os custodias/os a cargo quienes caen en abuso de autoridad e infringen castigos corporales y torturas hacia la población reclusa. No existe una adecuada separación entre las áreas destinadas para mujeres y hombres [penales mixtos], la atención a la salud psicológica y física es insuficiente en el caso de la última tampoco existen instrumentos y equipos médicos necesarios.

a) Las condiciones de higiene, la calidad de los alimentos, los accesos a los servicios de educación son mínimos y deplorables y las actividades recreativas son nulas o escasas.

responsables de las áreas técnicas, el personal de seguridad y custodia y fundamentalmente a las internas y a los internos. Para la presente investigación se consultaron vía electrónica los DNSP correspondientes a los años 2006-2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (el relativo al año 2015 aún no aparece en la página).

Comisión Nacional de Derechos Humanos Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/Diagnostico> Nacional de Supervision Penitenciaria, consulta 29 de octubre de 2015.

- b) En algunos centros se identifica a la prostitución como problema y aunado a ello dentro de los mismos penales se planean delitos que repercuten en personas del exterior.
- c) Existe una carencia de recursos humanos y financieros para atender cada una de las problemáticas antes mencionadas.

Aunque los datos que a continuación se enlistan son más de los que aquí se mencionan, se toma a los más relevantes para sustentar el presente trabajo de tesis a reserva de profundizar en algunos en páginas posteriores.

De acuerdo con el DNSP, en la república mexicana se cuenta con un total de 390 centros penitenciarios, en los que, hasta septiembre de 2015, existía una población -no distribuida equitativamente- de 253, 348 (doscientas cincuenta y tres mil cuarenta y ocho) personas reclusas, incluidas las y los procesados y sentenciados de ambos fueros –federal y común-.

De éstos centros penitenciarios, 13⁵⁸ se ubicaban en el estado de San Luis Potosí,⁵⁹ nuestro estudio se enfoca en el Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí “La Pila”, el que, de acuerdo con el DNSP, tiene capacidad para alojar a 1875 internas e internos, para el año 2014 su ocupación era de 1864 personas reclusas, en ese mismo año “La Pila” recibió calificaciones siguientes:

⁵⁸ Hasta el 30 de mayo del 2016 los centros existentes en San Luis Potosí eran los que se expresan a continuación, sin embargo, en una edición extraordinaria el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, publica [en esa fecha] el Decreto Administrativo a través del Cual se determina el cierre definitivo de Centros de Reinserción Social Distrital del Estado de San Luis Potosí que eran: Centro Estatal de Reinserción Social de Cd. Valles, Centro Estatal de Reinserción Social de Matehuala, Centro Estatal de Reinserción Social de Rioverde, Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale, Centro Estatal de Reinserción Social de Tancanhuitz, Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río, Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar, Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas, Centro de Reclusión Distrital de Ciudad del Maíz, Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo, Centro de Reclusión Distrital de Venado y el Centro de Reclusión Distrital de Cerritos. Se decidió dejarlos en el presente trabajo, pues al momento de iniciar la investigación esa era la realidad existente.

⁵⁹ Portal de Obligaciones de Transparencia, órgano desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Apartado XVII.- Información relevante *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional septiembre 2015*. En ese conteo se incluyen los centros penitenciarios de carácter regional, municipal, estatal o distrital y nosotros lo rescatamos para adentrar al lector al contexto. Recuperado de <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1398127//archivo>, consulta 3 de noviembre de 2015.

Los aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno obtuvieron una calificación de 6.85 y existen deficiencias en:

- a) Los servicios para mantener la salud de los internos, medicamentos y material de curación;
- b) La frecuencia de la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular;
- c) Las acciones para atender incidentes violentos;
- d) La prevención de probables violaciones a derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados, inexistencia de registros, de procedimiento para su recepción y atención;
- e) El procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente en caso de que sean presentadas, así como inexistencia acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos y;
- f) La atención a internos en condiciones de aislamiento;

Lo respectivo a los aspectos que garantizan una estancia digna tuvo una calificación de 5.88, y se le hacen las siguientes observaciones:

- a) Hay deficiencias en la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil y femenil;
- b) Hay carencias en las condiciones materiales, higiene y equipamiento de las instalaciones para alojar a los internos y;
- c) La elaboración, distribución, cantidad y calidad de los alimentos no es la óptima para la población penitenciaria.

El rubro de las condiciones de gobernabilidad fue calificado con un 4.83 y se traduce en:

- a) Falta de manual de procedimientos para solicitar audiencia con las autoridades, Consejo Técnico Interdisciplinario, así como deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos;

- b) Insuficiente personal de seguridad y custodia, personal femenil, para traslados, para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades y en el suministro del equipamiento;
- c) Deficiencias al respecto al debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias. Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro;
- d) Áreas de privilegios, objetos y sustancias prohibidas, así como internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población;
- e) Prostitución;
- f) Cobros por parte de los custodios por protección, asignación de estancia o plancha para dormir, mantenimiento de los dormitorios, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa y;
- g) Cobros por parte de los internos.

Por su parte, la tan importante cuestión de **la reinserción social del interno** obtuvo una calificación de 5.64 con las observaciones que expones a continuación:

- a) Deficiencias en la clasificación técnica-criminológica de los internos;
- b) Deficiencias en la separación entre procesados y sentenciados en dormitorios e inexistente en áreas comunes;
- c) Deficiencias en las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- d) Deficiencias en las actividades de capacitación para el trabajo;
- e) Deficiencias en las actividades educativas y deportivas;
- f) Deficiencias en los estudios técnicos para los beneficios de libertad anticipada y;
- g) Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad.

Lo concerniente a los **grupos de internos con requerimientos específicos**⁶⁰ fue calificado con un 7.75. En este apartado se incluyen a las mujeres, a los y las indígenas, a las personas con discapacidad y a enfermos/as mentales y; en años anteriores al grupo de niñas y niños que acompañan a sus madres en la prisión. Las observaciones que se hacen a esta área son:

- a) El suministro de dietas adecuadas para los adultos mayores.
- b) Medidas para evitar el trato discriminatorio de los indígenas.
- c) Inexistente atención médica a las personas con discapacidad mental.

Situarse en las condiciones materiales de las prisiones es de vital importancia porque será el espacio que tendrá quien ha delinquido para lograr su reinserción a la sociedad y en el caso de las mujeres privadas de la libertad acompañadas de su hija/o, también será el lugar en el que aparte de la reinserción, desempeñaran su maternidad. Sin embargo, en las condiciones en que se encuentran las prisiones mexicanas actualmente, se propicia un ambiente no propicio ni para la reinserción ni para el ejercicio de la maternidad. Es evidente la incongruencia entre lo establecido en el orden jurídico y la realidad que se demuestra con la información que emana de la CNDH y de la Comisión Nacional de Seguridad a través de su Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de cada mes.

De estos instrumentos se desprende que las condiciones generales existentes en las cárceles implican una problemática que concierne a toda la sociedad, pues nos afecta a todos. Con el escenario que se vive en las prisiones de nuestro país y específicamente en la de la capital del estado de San Luis Potosí, se muestra que no existen las condiciones para que la convivencia entre madre-hija/o se dé sin que se violenten los derechos humanos de la niñez, pues no existen los mecanismos para que los mismos sean garantizados.

⁶⁰ El apartado V, se retomará posteriormente, dado que en los diagnósticos de años previos hay especificaciones concretas – aunque pocas- acerca de los niños que viven con su madre en “La Pila”.

2.5. Algunos testimonios de las realidades

Durante el trabajo de campo y con el vaciado de la información, la investigación demuestra que, efectivamente lo expresado en el presente capítulo es lo que acontece al interior del CERESO.

Las MPL⁶¹ expresaron, por ejemplo, que la comida que les sirven es de pésima calidad y que inclusive han llegado a encontrarse objetos dentro de la misma.

Dan cuenta de malos tratos por parte de algunas integrantes del personal de custodia, según sus palabras: hacen diferencia entre ellas y tienen a sus “consentidas”, una de ellas dice haber recibido actos de tortura en contra de su persona. Comentan que el mismo personal de custodia lleva a cabo actos de corrupción dentro de “la femenil”.

Las MPL infieren en que en algunas ocasiones sus familiares son tratados de mala manera por parte del personal que revisa el ingreso cuando es día de visitas y que esto depende del personal que se encuentre en turno califican de humillantes algunos tratos que reciben sus familiares.

En lo respectivo a su salud manifiestan que a la gran mayoría les diagnostican depresión y les proporcionan medicamento para lo mismo, sin embargo, infieren en creer que es una forma de tenerlas controladas. Relatan que padecen frecuentemente de males como gastritis, colitis nerviosa, presión alta y/o baja, diarrea, gripa, tos, infecciones vaginales y que, en ocasiones al no existir medicamento para tratarlas, deben esperar a que sus familiares se los lleven, lo cual no sucede de manera inmediata, pues primero deben comunicarse con ellos y esperar al día de visita. Precisan que deberían de contar con mayor número de personal médico, pues no es suficiente un/a Doctor/a para toda la población existente y que estuviera las 24 horas, pues cuando no está, especialmente los

⁶¹ No se personaliza declaración alguna, pues se considera que, de hacerse, tal vez, pudieran existir represalias en contra de alguna de ellas. Esto deriva también de la CONFIDENCIALIDAD, la PRIVACIDAD y de preservar una ética dentro de la investigación, pues es razonable velar por la protección y el bienestar de las mujeres que ayudaron a la investigadora, es un responsabilidad en el actuar.

fines de semana, tienen que acudir a la varonil a traer al Doctor que allá se encuentra.

Expresaron que la psicóloga que las atiende ahora es buena profesionalista y les da un trato amable y las procura.⁶²

También manifiestan que el Director del CERESO es una buena persona y que se ha mostrado muy accesible para con ellas y para con ciertas peticiones,⁶³ lo consideran como un buen Director y creen que en ocasiones no se entera de todo lo que sucede al interior de la “femenil” y eso repercute en los malos tratos que reciben por parte del personal de custodia. Aun así, se mostraron molestas porque con su llegada se dio la imposición de un “uniforme” que consta de playera blanca y pantalón café, el desagrado radica en que no hay uniformes para todas [por las tallas], que se los deben llevar sus familiares y/o algunos son donaciones y se encuentran en condiciones no óptimas. También infieren en que, si bien entienden los motivos de los cateos, estos no deberían llevarse de manera agresiva, pues en ocasiones les rompen o destrozan sus pertenencias, indican que algunas veces los cateos se vuelven humillantes y que, aunque hayan cometido un error – haciendo referencia al haber delinquido- siguen siendo personas.

Algunas de ellas relatan que, aunque en ocasiones han recurrido a la CEDH para quejarse de algunas situaciones, la institución hace poco o nada, que solo les dan largas, declaran que en la cárcel **los derechos humanos no existen.**

En términos generales manifiestan que “la femenil” es un área abandonada y descuidada.

⁶² Solo quienes están en tratamiento con ella.

⁶³ No refieren cuales.



Imagen de Patricia Aridjis de su ensayo fotográfico “Las Horas negras”, trabajo con mujeres en prisión. Recuperado de: <http://v1.zonezero.com/exposiciones/fotografos/aridjis/fotos.html>, consulta: 10 de septiembre de 2016.

CAPITULO TERCERO

LA MUJER EN PRISIÓN EN MEXICO: CONSIDERACIONES GENERALES

Todos somos iguales ante la ley, pero no ante los encargados de aplicarla.

Stanislaw, Jerzy.

La problemática de la mujer en prisión reviste una diversidad de matices, pues deviene de todo un contexto socio-histórico que se caracteriza principalmente por una invisibilidad de las mujeres encarceladas y de sus necesidades particulares. La razón principal de tal afirmación es que, como otros tantos espacios conformantes de la sociedad, la cárcel está elaborada desde una perspectiva androcéntrica. Corina Giacomello⁶⁴ dice al respecto que “la investigación feminista muestra que ningún espacio es neutral, sino que están embebidos de relaciones asimétricas de poder⁶⁵ marcadas por el género en detrimento de las mujeres”.⁶⁶

La prisión, desde las leyes que la rigen, pasando por las personas encargadas de dar cumplimiento a las mismas en sus diversos ámbitos -personal directivo, personal de vigilancia, entre otras-, hasta su infraestructura arquitectónica; evidencian que las prisiones van a reproducir, empequeñecer y/o magnificar las circunstancias particulares de la mujer privada de su libertad.

Por eso el conocer cuáles son las situaciones particulares de las mujeres en prisión es relevante, ya que se debe ver y entender, primeramente, desde un contexto general del sistema penitenciario con las problemáticas abordadas en el primer capítulo del presente trabajo y, posteriormente, desde el lugar que ocupan las mujeres privadas de la libertad en nuestra sociedad, pues con ambas perspectivas se podrá tener un acercamiento a las condiciones de opresión, discriminación y violación de derechos humanos de las cuales son víctimas dentro

⁶⁵ En estas se incluyen las complejas relaciones que se establecen entre las mismas MPL e inclusive de las custodias que las “cuidan”, pues históricamente ha existido una marcada rivalidad entre mujeres que se reflejará en el trato de unas con otras, esto a su vez se reflejará en la vida en prisión.

⁶⁶ GIACOMELLO, Corina, *Género, drogas y Prisión*, Tirant Lo Blanch, México, 2013. p.17.

de la prisión, pero en especial, para poder atender estas problemáticas de su origen.

Como se verá más adelante los estudios de criminología imperantes hasta nuestros días juegan un papel relevante en este aspecto, pues si bien han contribuido al conocimiento de las causas que llevan a una persona a delinquir, tienen como protagonista a la figura masculina, es decir, al varón delincuente.

Lo anterior, conlleva a que las leyes y políticas gubernamentales que se emiten en cuestiones relacionadas con el tratamiento de las personas privadas de la libertad, anulen a la mujer y generen opresiones y discriminaciones hacia la misma.

El tema de la mujer en prisión en México ha sido abordado desde diversas perspectivas por varias y varios investigadores,⁶⁷ los informes elaborados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, denominados *“Informe especial sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana”* e *“Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana”* de los años 2013 y 2015, respectivamente; dan muestra de la invisibilidad de la que se habla en el primer párrafo del presente apartado. Invisibilidad que no es exclusiva del Estado, también lo es de quienes conforman a la sociedad civil, pues a las mujeres encarceladas no solo se les considera como infractoras de las leyes penales, sino también de haber incumplido con el todavía predominante “rol tradicional” que se le ha conferido socio-históricamente bajo la figura del patriarcado y el machismo, es decir, la ideología dominante de ser una “buena mujer”. La autora se percató de un ejemplo de esta situación en el hecho de que cuando es día de visitas, la entrada para la varonil está conformada en su mayoría por una gran cantidad de mujeres [madres, esposas, concubinas, parejas e inclusive abuelas de los internos] quienes cargan con bolsas repletas de comida y artículos permitidos en la Pila para la satisfacción

⁶⁷ Estudios como los de Marcela Lagarde y de los Ríos, Elena Azaola Garrido y Corina Giacomello, hacen consideraciones generales y particulares de las circunstancias de las mujeres en prisión desde diversas perspectivas: antropológica, jurídica y sociológica.

de algunas de las necesidades de los varones. Lo anterior no sucede en la femenil, pues si bien las personas que acuden a visitar se centran en madres, abuelas, hermanas, tías y algunas amistades de las internas, no se visualiza así la visita de esposos, concubinos o parejas ni los suministros a simple vista son en iguales cantidades.

3.1. Las discriminaciones que padece

De acuerdo con el Concejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación [CONAPRED] la discriminación es "... una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido".⁶⁸

Lo antes mencionado se relaciona con el hecho de que la prisión enmarca diferentes condiciones materiales entre mujeres y hombres privadas/os de la libertad, las cuales no suelen mostrarse siempre a simple vista, sino que se necesita de un análisis de las situaciones fácticas que se padecen particularmente en las prisiones femeninas. Tales condiciones se manifiestan en una serie de opresiones y discriminaciones que enmarcan violaciones a derechos humanos y que son comunes a la mayoría de las cárceles femeninas. Lagarde expresa:

Como el resto de la sociedad, la prisión es también un espacio discriminador y opresivo para las mujeres [...] hay aspectos específicamente genéricos que hacen más opresivo el hecho carcelario para las mujeres. Entre otros, la diferente significación de la prisión en la vida de hombres y mujeres. Aun cuando para ambos géneros la

⁶⁸ Página oficial del CONAPRED recuperado de: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142, fecha de consulta: 08 de febrero de 2016.

prisión tiene como consecuencia además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor.⁶⁹

Siguiendo esta idea y de acuerdo con la normatividad internacional para la protección de los derechos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de la ONU, se tendrá:

[...] la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es así que la opresión y la discriminación van de la mano para las mujeres privadas de la libertad, Marcela Lagarde, dice:

La opresión de las mujeres se define por un conjunto articulado de características enmarcadas en la situación de subordinación, dependencia vital y discriminación de las mujeres en sus relaciones con los hombres, en el conjunto de la sociedad y en el Estado [...] la opresión de las mujeres se manifiesta y se realiza en la discriminación de la que son objeto.⁷⁰

Como resultado se tendrá que la institución prisión enmascara y perpetúa bajo el discurso estatal de la legalidad y de preservar una sociedad “sana” y

⁶⁹ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, pp. 675-676. Siglo XXI, México, 2014.

⁷⁰ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *op. cit.*, p. 97.

“segura”, las opresiones que sufren las mujeres y que derivan en diversas discriminaciones como se expondrá a continuación.

3.1.1. Discriminación en razón de su género

Se entenderá por género aquella construcción sociocultural que alude al conjunto de características que cada sociedad y cultura asigna a las mujeres y a los hombres en razón del sexo con el que biológicamente han nacido. Al conjunto de estas dos categorías se le ha denominado “sistema sexo-género” y de acuerdo con Aguilar García:

hace referencia a las formas de relación establecidas entre mujeres y hombres en el seno de una sociedad. Analiza las relaciones producidas bajo un sistema de poder que define condiciones sociales distintas para mujeres y hombres en razón de los papeles y funciones que les han sido asignadas socialmente y de su posición social como seres subordinados o seres con poder sobre los principales recursos. Nuestras actuales sociedades occidentales están sujetas por un sistema sexo-género que sostiene una relación desigual de poder entre mujeres y hombres.⁷¹

Entonces, las condiciones establecidas por el sistema sexo-género van a ubicar a la mujer en un lugar de desventaja en diversos planos sociales,⁷² ya que el género se edifica y se reproduce también en instituciones y organizaciones sociales, por lo tanto, la prisión no se encuentra exenta de contribuir a lo mismo.

Javier Piña y Palacios en su obra “La mujer delincuente”, da muestra de cómo en México a la mujer en prisión, históricamente, desde la época

⁷¹ AGUILAR GARCÍA, Teresa, *El sistema sexo-género en los movimientos feministas*, recuperado de: <http://amnis.revues.org/537>; DOI: 10.4000/amnis.537, consulta: 08 de febrero de 2016.

⁷² CAMARENA, Rosa María *et.al.*, “Mujeres y relaciones de género en los estudios de población” en Brígida García (Coord.), *Mujer, género y población en México*, El Colegio de México, 2010, p.21.

prehispánica, pasando por la época colonial se le ha dado un trato que siempre va en relación directa con la figura masculina, él mismo cita a Jiménez Olivares diciendo que: “Es de hacerse notar como una sociedad organizada por hombres y en la cual las mujeres carecen de derechos se hace recaer en unas cuantas infelices la moral de toda una población [...]”.⁷³

Mediante los testimonios de las MPL, la investigación demuestra que en el CERESO existen múltiples diferencias en el trato entre mujeres y hombres privadas/os de la libertad.

Influencia un tanto negativa han tenido las teorías criminológicas que, siguiendo a Durán Moreno, se pueden separar en tres etapas:

a) Primera etapa: con los preliminares estudios pertenecientes a los finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, en los que, como lo se ha venido diciendo, la figura referente es el varón delincuente y tenían un enfoque biologicista⁷⁴ para explicar el porqué de los antisociales. Hay que tener presente –sin con eso justificar– que en tiempos pasados la delincuencia femenina era en menor incidencia, de tal forma que “las mujeres delincuentes no fueron vistas como dignas de ser estudiadas; éstas teorías se hicieron pensando en el delincuente varón. Así la delincuencia femenil quedó invisibilizada.⁷⁵ Las teorías criminológicas estudiaban y proyectaban a la mujer que delinque a partir de concepciones sexistas y estereotipadas que confrontaban el modelo de una buena mujer versus el de una mala mujer, siendo esta última [...] entendida como transgresora del “orden natural” de las cosas.⁷⁶

⁷³ PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La mujer delincuente*, UNAM, 1983, México, p. 43.

⁷⁴ El modelo biologicista sostiene que el hombre delincuente tiene características físicas diferentes a las personas no delincuentes. Autores como Lombroso, Ferri y Garófalo; destacan en esta área por sus estudios, son parte de la denominada “Escuela Positivista”. Específicamente la obra de Lombroso y Ferrero: “The female Offender” da muestra de los postulados de ese entonces en cuanto a la visión biologicista, pues expresa que las mujeres delincuentes carecían de una evolución y no eran totalmente mujeres pues faltaban de refinamientos morales. En este estudio, los autores aludían a características antropométricas craneales y faciales, altura, pelo, color de piel, entre otras, pero siempre estableciendo una relación directa con el varón.

⁷⁵ CRUZ PARCERO, Juan A, VÁZQUEZ, Rodolfo; Coords. *Las mujeres a través del derecho penal*. SCJN, México, 2012. p. 10.

⁷⁶ GIACOMELLO, Corina, *op. cit.*, p.16.

b) Segunda etapa: la de los años setenta-ochenta en este período se puede hablar de una criminología dirigida específicamente a la mujer, es decir, la criminología feminista (CF). Para la CF las teorías criminológicas tradicionales son insuficientes e incapaces de explicar de manera loable la criminalidad. La CF vino a reivindicar epistemológica, metodológica y teóricamente la visión acerca del binomio mujer-delincuencia. La CF hace la crítica a la criminología imperante por tener una visión sesgada que considera a la delincuencia femenina como dependiente de la de los hombres.

La teoría de la liberación surge en esta etapa y viene a romper con esa perspectiva sesgada de la delincuencia femenina y establece que: "...el motivo fundamental de las enormes diferencias entre la criminalidad de hombres y mujeres descansa en que hasta ahora ambos han venido desempeñando y ocupando distintos roles y posiciones sociales, de tal manera que la mujer se ha visto relegada a un segundo plano".⁷⁷

Por lo tanto, bajo ese discurso se entiende que, entre mayor sea la liberación femenina y las mujeres se "aproximen" a la situación de ventaja que tienen los hombres, los índices de delincuencia se irán equiparando y la justicia tendrá que tratar a ambos por igual. La crítica que se le hace a esta tesis, radica en el hecho de que en sus postulados trata delitos que no tienen una relación directa con la liberación de la mujer y que cualquier persona podría llegar a cometer. Por ejemplo, el robo que sigue siendo uno de los más cometidos como se demuestra con el trabajo realizado en el CERESO potosino. A pesar de lo anterior, históricamente esta teoría marcó un parteaguas en la CF por evidenciar el androcentrismo de las en ese entonces teorías criminológicas tradicionales.

c) Tercera etapa: con los estudios de los años noventa en adelante se plantea al patriarcado como elemento base de las desigualdades en el sistema de justicia penal y empiezan a construirse las teorías que incorporan a la perspectiva

⁷⁷ SERRANO MAÍLLO, Alfonso, *Enfoques críticos en criminología*, UOC, pag. 11. Recuperado de: [https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Criminologia/Teoria_criminologica_II_ES/Teoria_criminologica_II_ES_\(Modulo_2\).pdf](https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Criminologia/Teoria_criminologica_II_ES/Teoria_criminologica_II_ES_(Modulo_2).pdf) consulta: 15 de febrero de 2016.

de género⁷⁸ como una necesidad para mejorar las condiciones de vida existentes en las prisiones que albergan a mujeres. Esta tercera etapa parece ser la que persiste actualidad y tiene su mayor enfoque en los delitos que “ahora” cometen las mujeres, como son la delincuencia organizada⁷⁹ y los que le van aparejados en la mayoría de los casos [y también se dan de forma separada e independientes unos de los otros]: delitos contra la salud, acopio de armas [de uso exclusivo de las fuerzas militares], secuestro, asociación delictuosa, mismos por lo que parte de las mujeres con las que se trabajó dentro del CERESO se encuentran privadas de la libertad.

La vida en prisión se ve influenciada por múltiples factores como: el delito por el que se pena, la condición social de origen, la religión que se profese y, en este caso, las ideas que se tengan acerca del ser mujer y hombre, entre otras; estas circunstancias van a permear en la creación de leyes y políticas públicas que en su mayoría carecen de una perspectiva de género⁸⁰ y que se siguen sustentando sobre la base de que las mujeres en prisión representan una minoría de la población penitenciaria⁸¹ en comparación de los varones. En “La Pila” para el 08 de agosto del presente año, la población femenina era la siguiente:

⁷⁸ DURÁN MORENO, Luz María, *Apuntes sobre criminología feminista*, pág. 2, recuperado de: <http://www.criminologiaysociedad.com/articulos/archivos/Apuntes%20sobre%20criminologia%20feminista.pdf>, consulta: 20 de febrero de 2016.

⁷⁹ Durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa y con su conocida “guerra contra el narcotráfico”, hubo mayor detención de mujeres por delitos considerados como graves en el ámbito del fuero federal como lo menciona el DNSP.

⁸⁰ Se podía dar cuenta de tal circunstancia en la redacción de las leyes que regulaban lo relativo al sistema y régimen penitenciario, donde a excepción de la separación de espacios entre hombres y mujeres y el caso de la maternidad, no se hacía ninguna otra especificación en relación a la mujer y sus necesidades particulares.

⁸¹ De acuerdo con la CNDH al mes de febrero del año 2014, la población penitenciaria del país en el periodo citado en el párrafo anterior ascendía a 249, 912 personas, y únicamente 12,690, que corresponde al 5.08%, eran mujeres, de las cuales 9,529 son del fuero común; de éstas, 5,019 bajo proceso y 4,510 sentenciadas, mientras que las restantes (3,161) pertenecen al fuero federal; 1,866 de ellas se encontraban bajo proceso y 1,295 estaban sentenciadas

	Procesadas	Sentenciadas	Clínica	CATI
	35	32	13	02
Total				82

Fuente: elaboración propia con información del pizarrón del área de custodias del CERESO.⁸²

Por ende y, de acuerdo con Elena Azaola, el trato que se le da a la mujer en el sistema de justicia penal –que incluye al sistema y al régimen penitenciario- es el de un agregado o un apéndice de los varones.⁸³

Esta situación se manifestará en las actividades que desempeñan las mujeres dentro de la prisión, por ejemplo: costura, bordados, trabajos manuales, clases de belleza, etcétera;⁸⁴ es decir, las capacitaciones proporcionadas y los trabajos designados a las mujeres son perpetuadores de los estereotipos de género y, mención aparte merece el hecho de que la remuneración de los mismos es baja como para que puedan cubrir sus necesidades básicas dentro de la cárcel y aparte tener que aportar para la manutención de su familia en el exterior y, en el caso de quienes tienen a sus hija/o consigo para ambos destinos.

Los delitos -ya sea que se encuentren en calidad de procesadas o sentenciadas- por los cuales están privadas de la libertad con quienes se trabajó en la Pila, corresponden a robo calificado, delitos contra la salud, secuestro, acopio de armas, asociación delictuosa,⁸⁵ deslealtad al trabajo y homicidio calificado, lo cual demuestra que las mujeres -y como consecuencia de la

⁸² El Director y la Psicóloga manifestaron, respectivamente que había 73 y 77 internas para el 31 de agosto de 2016.

⁸³ AZAOLA GARRIDO, Elena *et. al*, *Las Mujeres Olvidadas*, El Colegio de México, 1996, p. 403.

⁸⁴ Marcela Lagarde le llama “la casa recreada”.

⁸⁵ Las MPL demuestran un alto sentido de pertenencia e identidad para con el grupo delictivo del cual formaban parte. De manera efusiva en algunas actividades hacen notar la existencia de la letra “z” y de algunos símbolos que de acuerdo con comentarios de la Psicóloga Vasthy, tienen relación directa con lo mismo.

dinámica social que ahora se vive- han traspasado los “límites” impuestos a su género por la criminología “tradicional” y cometido delitos que anteriormente se consideraban de varones. Lo último se demuestra con los testimonios de algunas al decir que ellas eran -en su gran mayoría- las principales proveedoras de sus hogares, una de ellas en alguna sesión del taller “Entre mujeres: Enlazando nuestra femineidad”, expresó: “mientras yo salía a partirme la madre y a trabajar para llevar cosas y comida a la casa, mi marido se quedaba en casa a huevonear”,⁸⁶ a lo que las algunas de sus compañeras asintieron y completaron con un “yo también”.

Las MPL en la Pila, argumentan que, para ellas el espacio de la femenil es reducido. La investigadora se percató de lo mismo durante los días de asistencia para realizar el trabajo de campo, pues al hacer el recorrido para ingresar al área mencionada, se nota a simple vista que la parte asignada para las mujeres abarca aproximadamente $\frac{1}{4}$ del total del territorio del CERESO y esto sin olvidar que no es un lugar hecho exclusivamente para ellas, sino que responde a un espacio ideado para la privación de la libertad y solo se hizo un “anexo” para tener separada a la población femenina de la masculina.⁸⁷

En efecto, durante este recorrido se observan dos salones y varios patios para los hombres, espacios de superficie territorial bastante considerable y, aunque esto pudiera ir en relación con la cantidad de población entre ellas y ellos, lo ideal sería que ellas contaran con espacios suficientemente amplios para su vida diaria y para el desarrollo de actividades que permitan la reinserción social.

Otras de sus declaraciones hacen referencia a que las áreas de convivencia familiar y de visita conyugal/intima se encuentran en malas condiciones. Durante la investigación se pudo observar que el salón de usos múltiples que es destinado -entre otras cosas- a la convivencia familiar y el pequeño patio que se encuentra a un lado del primero, concuerdan con lo que ellas dicen, pues el techo que tiene el

⁸⁶ Desde mi percepción ésta frase respondía a una cuestión de empoderamiento, pues también mencionaban: “Yo puedo hacerlo”, pero ya no en relación con el hombre y el ejercicio del poder a manera de competencia, sino a una capacidad de ser independientes y autónomas.

⁸⁷ En los años 2013 y 2015, el diputado Eugenio Govea y la Diputada Dulcelina Sánchez, respectivamente, propusieron la creación de centros exclusivos para la población penitenciaria femenina en el estado potosino.

primero es de lámina lo que, por ejemplo, en temporada de calor provoca que la temperatura sea alta, de esto me pude percatar en el evento organizado para el día del niño [30 de abril de 2016] y llevado a cabo en ese CERESO. Este salón fue pintado por ellas en agosto con pintura que se proporcionó por parte de la misma institución.

El espacio del patio tiene un toldo blanco que, para el último día de trabajo de campo, permanecía roto y sucio. Lo mismo se puede decir de las sillas y mesas que se utilizan para diversas actividades.

Del área asignada para la visita conyugal no se puede constatar nada, pues quien investiga no tuvo acceso a la misma, pero ellas comentaron que es un lugar sucio y deprimente.

Las chicas arguyen que en la varonil se llevan a cabo muchos más eventos recreativos que en la femenil -inclusive dicen que escuchan a lo lejos cuando les llevan música o algún evento, alguna de ellas exclamó entre sarcástica y sorprendida que a ellos les festejan el día de la madre y a ellas no, siendo que la gran mayoría son mamás-, y que también hay mayores oportunidades para los varones en el área laboral, pues existen más empresas para que trabajen. Ellas solo tienen pocas opciones para trabajar: Traktolamp,⁸⁸ elaborar cubre bocas y realizar actividades manuales que venden al exterior con ayuda de sus familiares o en temporada de la Feria Nacional Potosina, se lleva al estand perteneciente al CERESO para la venta de los productos que se realizan en el taller de carpintería,⁸⁹ pero que en este último caso es tardado recibir el ingreso producto de su trabajo. En el libro “Reflexiones de Mujeres en Prisión”⁹⁰ María Cristina dice:

⁸⁸ Traktolamp es una empresa en la que se fabrican lámparas para tractocamiones. Para laborar ahí deben aprobar exámenes, tener ciertas habilidades y buena conducta.

⁸⁹ Durante el trabajo de campo tuve la oportunidad de ser testigo de que una trabajadora del CERESO buscaba a una de las internas para entregarle \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) que le explicaba eran producto de la venta en el stand de un balón hecho por ella.

⁹⁰ Obra realizada por “Nueva Luna A.C.” y llevada a cabo mediante un taller de escritura con MPL en la Pila, el libro se terminó de imprimir en 2012 y consta de experiencias relatadas por las propias protagonistas.

Este penal se divide en el área femenil y varonil y por lo que se he [sic] escuchado ellos tienen más oportunidades de avanzar y superarse en el área varonil, hasta cuentan con un templo para oficiar la misa, con escuela, con internet, con clínica en donde todo el día tienen doctores, cuentan con actividades deportivas y recreativas continuamente, también cuentan con tiendas grandes en donde hay variedad de comidas, bebidas, etc. Los hombres tienen más libertad de expresión, no sé si porque son muchos y como se dice “la unión hace la fuerza”, mientras que con las mujeres no existe dicha unión. Ellos cuentan con más trabajos y oportunidades para ganarse un peso, ya que aquí es muy necesario; aun no entiendo porque hay diferencia si es un solo penal, solo dividido en dos áreas.⁹¹

3.1.2. Discriminación por su condición social y económica de origen

Aunado al hecho de ser mujer y las cuestiones de género, hay que agregar las circunstancias de vida propias y previas a la reclusión, pues las mismas influenciarán directamente ahí adentro. Con esto se habla, por ejemplo, de la pobreza que se padece en el escenario internacional y que está íntimamente ligado a la dinámica de vivir en un mundo capitalista-globalizado, Salles y Tuirán expresan que:

Las raíces profundas de la pobreza se originan en la desigual distribución de la riqueza [fenómeno que se enmarca en relaciones sociales y reglas propias del funcionamiento del sistema], en el reparto inequitativo de las oportunidades y en el acceso socialmente diferenciado a los frutos del progreso.⁹²

⁹¹ SAAVEDRA García, María Cristina, *Reflexiones de Mujeres en Prisión: Desarrollo de competencias para la vida de mujeres en prisión*, NUEVA LUNA, A.C./CEDH, SLP, 2012, P.60.

⁹² SALLES, Vania *et.al.*, “¿Cargan las mujeres con el peso de la pobreza? Puntos de vista de un debate” en Brígida García (Coord.), *op. cit.*, p.434.

Las personas que sufren de la pobreza, además de sus carencias económicas y de la falta de oportunidades, también deben hacer frente a la discriminación social que limita todavía más sus posibilidades de desarrollo e inclusión social. La exclusión social que enfrentan millones de personas por encontrarse en situación de pobreza es tan grave como el hecho de que sean discriminados por la misma razón, pues nadie elige ser pobre.

En este caso, la mayoría de las mujeres encarceladas proviene de sectores de la población económica y socialmente desfavorecidos, son mujeres que han vivido en la pobreza y han sido violentadas la mayor parte de sus vidas. Las carencias que han padecido van desde la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades laborales, la explotación desde la infancia, el maltrato psicológico, verbal, físico y patrimonial por parte de sus parejas o padres –incluso abusadas y/o violadas sexualmente por una o ambas figuras, así como el hecho de ser madres solteras⁹³ o ser las encargadas directas de la economía familiar, entre otras. Lo anterior no excluye que existan en prisión mujeres de condiciones educativas, sociales, culturales o económicas de un contexto diferente.

Es así que los delitos cometidos por mujeres están estrechamente relacionados con esta circunstancia y a menudo son un medio de supervivencia para ayudar a su familia e hijos. Actualmente las mujeres han pasado de cometer delitos como el robo a los de secuestro, tráfico de drogas, extorsión, delincuencia organizada, entre otros. Esto también responde a esa dinámica del mundo capitalista y globalizado que a su vez ha traído como una de sus tantas consecuencias: la feminización de la pobreza,⁹⁴ esto incidirá directamente en que,

⁹³ Quien suscribe no concuerda con usar el término “madre soltera” por dos razones: la primera, no se considera que la maternidad este ligada directamente con un estado civil en particular; en segundo lugar, porque que el uso de tal expresión tiene una carga social negativa por las ideas impuestas por el patriarcado de que una mujer que es madre soltera tuvo relaciones sexuales sin casarse, que fue engañada, que no se dio su lugar, que es de cascos ligeros, entre otros calificativos; quitando la responsabilidad que le toca al hombre. Se puede ejemplificar el caso de las políticas públicas designadas a “ayudar” a las madres solteras, cuando en realidad a quien se le ayuda es al padre irresponsable, pues las madres -en la mayoría de los casos- cumplen con sus responsabilidades y lo que hace el Estado es sustituir de forma económica –nunca podrá ser presencial- a la figura del hombre, perpetuando así la cultura patriarcal-machista.

⁹⁴ La feminización de la pobreza sostiene que el número de mujeres pobres es mayor que el de los hombres y que es un fenómeno que se incrementa en su magnitud y en el tiempo.

a últimas décadas, la tasa de delincuencia femenina haya tenido un crecimiento acelerado y una variabilidad en las conductas delictivas cometidas por las mujeres.

Para este punto las participantes manifestaron haber sido agredidas de pequeñas por su madre/padre y de adultas por su pareja en alguna o varias de las siguientes formas: emocional, psicológica, verbal, física, económica y/o sexualmente.

Yadira expresó a una de sus compañeras en voz baja y algo apenada: “¿qué hacer cuando quién te abusa es tu padre?”

Lorena dijo que su padre era alcohólico y su madre neurótica que, aunque todo estaba bien cuando era pequeña y había tenido una infancia “feliz”, de adolescente prefería no estar en casa por los problemas existentes en la misma.

Olga contaba haber sido una niña muy maltratada y triste, que su madre era golpeadora, pero que era su madre y la tenía que perdonar.⁹⁵

Gema comentó: “yo era una buena mujer, siempre estaba en casa, cuidaba de mis hijos y cuando mi pareja llegaba borracho me pegaba, me insultaba y siempre me decía que era una puta, entonces me volví bien puta”.

Algunas de las MPL del CERESO manifiestan que en su niñez padecieron de relaciones socio-afectivas que catalogan como dolorosas, dicen haber tenido que abandonar sus estudios para apoyar en la economía familiar, por eso tienen en común el haber dejado de estudiar a temprana edad – llegaron al nivel de secundaria-, algunas convergen en haber tenido que delinquir por no haberles quedado de otra, por no conseguir trabajos que les permitieran cubrir sus necesidades económicas; inclusive Olga menciona que Dios⁹⁶ tiene un camino

⁹⁵ Durante la investigación me pude percatar que la figura materna juega un rol relevante en las MPL, quienes a pesar de manifestar que eran maltratadas por su madre, inferían en que la tenían que perdonar por ser “su madre”, no así con sus padres. Esto me lleva a pensar como en nuestra cultura a la figura de la madre se le tiene en un “pedestal”, sin embargo, considero que lo anterior no es sano emocional ni psicológicamente hablando, pues un lazo sanguíneo no debe ser el justificante de actos donde se violentan los derechos de las personas.

⁹⁶ La religiosidad está muy presente en ellas a manera de justificar lo que tal vez hicieron y también para poder sobrellevar la privación de la libertad y lo que esto ha acarreado para ellas. Olga expresó en diversas ocasiones que lo que ahora vive es porque Dios tenía una lección para ella. Se apegan a la fe. Esto también se percibe al observar la capilla recién construida con fondos

trazado para ellas, dando a entender que ése es su destino y hay que asumirlo como tal, pues al final obtendrán un aprendizaje de vida.

3.1.3. Discriminación por su condición de reclusa

La vida en prisión representa para hombre y mujer un cambio de realidad, sin embargo, para las mujeres y por las razones que se han venido explicando, la situación se complejizará todavía más. El estigma que recaerá sobre la mujer privada de libertad tiene que ver directamente con lo impuesto por los “roles de género”, al ser considerada una “mala” mujer se le discriminará ahora también por su condición de reclusa y esto repercutirá directamente en diversos aspectos de su vida, por ejemplo: las relaciones familiares, su estado de salud física y mental y sus relaciones laborales como se expone a continuación:

a) **Relaciones familiares:** la discriminación en este aspecto se encuentra estrechamente vinculada a las relaciones afecto-emocionales de las mujeres reclusas, mismas que se caracterizaran por el rechazo de sus seres allegados. Al ser privadas de la libertad, las relaciones familiares de las mujeres se tornan aún más complicadas, pues son abandonadas por sus parejas sentimentales e incluso por sus familiares como madre, padre y hermanos (as) y a esto hay que sumarle la preocupación constante que tendrán las mujeres que tienen hijos (as), las que se encuentran en periodo de gestación al momento de ser encarceladas o las que estando en prisión se embarazan. Rico menciona:

[...] en el caso de penas cortas, la prisión produce efectos como la vergüenza de la familia, el sufrimiento moral en el hogar y el obvio deterioro que significa la pérdida del sueldo del encarcelado; en el caso de sentencias de larga duración, pueden señalarse como situaciones

recabados por quien en alguna ocasión fue privada de su libertad por el delito de fraude y ahora se encuentra libre y de quien se omite su nombre por no contar con su autorización para mencionarla. La capilla tiene algunos aditamentos de mármol, es un lugar muy limpio, ordenado y muy iluminado, contrastante totalmente con el contexto que le rodea.

frecuentes, tratándose de presos casados, el divorcio, la disolución familiar y la inadaptación de los niños (en caso de haberlos), dado que su educación se efectúa en situaciones anormales”.⁹⁷

Es lo anterior, un punto relevante que distingue a las mujeres de los hombres en prisión, pues cuando un hombre que es padre es privado de su libertad, las/os hijas/os quedan al cuidado de la madre, sin embargo, cuando es la madre quien va a prisión, ésta es abandonada por su pareja y, las/os niñas/os no quedan al cuidado del padre, sino que son repartidos entre los familiares –en el mejor de los casos-, enviados a una institución, o bien, se permite que vivan con la madre en prisión – solo cuando han sido detenidas estando embarazadas o cuando conciben en el Centro de Reclusión-.

Las MPL de la Pila manifiestan que contrario a esto, las relaciones con su familia -refiriendo a mamá/papá/hermanas/os- se ha visto fortalecida, pero en el caso de sus respectivas parejas, si han sido abandonadas por ellas y sus hijas/os ahora se encuentran bajo el resguardo de sus abuelos maternos a quienes por su edad y economía se les dificulta el cuidado y sostenimiento económico e incluso han tenido que contraer deudas para cubrir la parte que ellas aportaban y también para ahora llevarles algo de dinero. También infieren en que sus hijas/os son motivo de burla en razón a la privación de la libertad de su madre.

b) **Salud física y mental:** La vida en prisión tendrá un efecto directo en la salud física y mental de las mujeres privadas de la libertad quienes padecen o han padecido de: anemia, infecciones diversas, entre otras.

En lo que respecta a la salud mental, existen problemas de autoestima, relaciones afectivas problemáticas, depresión, ansiedad e intentos de suicidio. Estas condiciones de salud física y mental pueden persistir y aumentar en la prisión por la escasa atención médica que reciben. Olga manifestó en algún momento: “todo en este lugar es estresante, te enferma”, sus compañeras

⁹⁷ BRISEÑO LÓPEZ, Marcela, *Garantizando los derechos de las mujeres en reclusión*, INMUJERES/PNUD, México, 2006, p. 15.

asintieron. Por otro lado, María dijo: “mi única razón de vida son mis hijos, de no ser por ellos yo ya estaría muerta”.

Como menciona José María Rico, basándose en un estudio llevado a cabo en Austria en 1977, según el cual, al cabo de un lapso de cuatro a seis años de encarcelamiento, las personas reclusas pueden desarrollar lo siguiente:

[...] puede esperarse que aparezca un psicósíndrome funcional reversible, que es ante todo un síndrome de separación caracterizado por perturbaciones emotivas, de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento que consiste en una regresión hacia el infantilismo y en alteraciones de la capacidad de establecer relaciones sociales; todo ello depende, sin embargo, de la personalidad del recluso, de su edad, de la duración de la detención y de la rutina de la cárcel”.⁹⁸

La conclusión a la que llega Rico, es esencial para que se comprendan los efectos que el encarcelamiento puede tener en una persona:

El aislamiento prolongado favorece una introversión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento egocéntrico que se manifiestan en sueños despiertos, hipocondría, auto-observación, hipersensibilidad en las reacciones con los custodios, proyectos de evasión y tentativas de suicidio.⁹⁹ Desde un punto de vista psicosocial, la vida en los establecimientos de carácter comunitario facilita la aparición de una conciencia colectiva que supone una estructuración definitiva de la madurez criminal; la enseñanza del crimen, la formación de

⁹⁸ BRISEÑO LÓPEZ, Marcela, *op. cit.*, p.14.

⁹⁹ Síntomas que pudieran relacionarse con el efecto del modelo del panóptico de Jeremy Bentham y que, a su vez, es aplicable a otros ámbitos de la sociedad, pues es un modo de ejercer el poder, que pretende la vigilancia y el control total de los individuos.

asociaciones de malhechores, son esencialmente la triste consecuencia de las prisiones comunes”.¹⁰⁰

En términos generales las MPL en la Pila, convergen en sentirse solas, tristes, deprimidas y con angustia, dicen que desearían estar dormidas todo el día y que así el tiempo pasaría más rápido.

Las anteriores explicaciones deben ser tomadas en cuenta para el trato digno y la reinserción social de las mujeres reclusas y de sus necesidades específicas en razón de su género, es decir, partir de las necesidades específicas de las mujeres para un tratamiento integral que las reinserte a la sociedad. Pues nada habrá de lograrse con personas en un estado psicoemocional con esas características.

3.2. Necesidad de una perspectiva de género en la prisión

Descubrir y evidenciar estereotipos sexistas que se encuentran naturalizados y son por tanto no apreciables a simple vista es importante para que la elaboración de leyes y políticas públicas vayan encaminadas a conseguir la igualdad entre hombres y mujeres. Es el caso que en el sistema penitenciario mexicano se muestra cómo la mujer es tratada de acuerdo con un rol asignado y a través del mismo sistema se reafirma esa construcción.

Para poder cambiar lo antes descrito se puede empezar por atender el por qué delinque la mujer, bajo qué contexto se encuentra la misma, es aquí donde aparte de la perspectiva de género se tiene que recurrir a la visibilidad de otras circunstancias como la edad, el nivel de educación, sus antecedentes de vida personal, las condiciones de salud física y mental, el sí tiene hijos o no, si es la base de la familia, entre otras. Abordar la diferencia entre varón y mujer, pero también prestar atención a todos los demás temas claves relacionados con la

¹⁰⁰ *Loc. cit.*

criminalidad femenina servirá para idear y poner en práctica un modelo acorde a las necesidades y circunstancias reales de la mujer.

El “revisar el derecho con los lentes de género nos puede permitir descubrir estereotipos sexistas que se encuentran naturalizados y son por tanto invisibles, o ver los efectos negativos de algunas leyes que pretenden ser progresistas”.¹⁰¹ Lo anterior, se puede reafirmar con las aportaciones de Alda Facio, quien sostiene que las leyes no pueden ser neutrales, dando muestra de los elementos metodológicos que deben tenerse en cuenta para la elaboración de las mismas:

1.- Componente formal normativo [la ley formalmente promulgada, ya sea como ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas. decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.];

2.- Componente estructural [en forma de leyes no escritas que los/as legisladores/as, las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y las funcionarías que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos]; y

3.- Componente político cultural [es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes; de las que en la vida diaria siguen vigentes, aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas].¹⁰²

Estos tres elementos permitirán identificar los diferentes impactos que tiene la aplicación de una norma en hombres y en mujeres.

Y es que, en la práctica, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, contemplado en el artículo 4º de la CPEUM, requiere que el Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación existente en

¹⁰¹ BIRGIN, Haydée, *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, FONTAMARA, México, 2012, p.195.

¹⁰² FACIO, Alda, *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, Ilanud, San José-Costa Rica, 1992, pp. 62-65.

contra de las mujeres para que éstas puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad, es decir, los Estados están legalmente obligados a promover las políticas y acciones que sean necesarias para erradicar todas las formas de discriminación que se encuentren en la legislación, en las costumbres o en los comportamientos de las personas, de modo que las mujeres puedan gozar de todos los derechos humanos y tengan acceso a las mismas oportunidades que los varones sin distinción alguna; el hecho de estar en prisión no significa que las mujeres pierdan sus derechos, aunque bajo la idea que la sociedad tiene de la justicia retributiva como castigo, pareciera que así es, pues a ella se le castiga por delinquir y por ser mujer.

Alda Facio, señala en otra de sus obras cómo es que esa responsabilidad recae primordialmente en el Estado por ser la figura que contará con las posibilidades para que se logre el acceso a la igualdad.¹⁰³

El derecho a la igualdad, como derecho humano que es, conlleva –al igual que todos los demás– tres niveles de obligaciones para los Estados, de tal manera que ellos deben respetar, proteger y garantizar cada derecho [...] Esos tres niveles deben ser satisfechos por los Estados con base en el principio de debida diligencia. Ello quiere decir que el Estado debe hacer todo lo posible y todo lo que esté a su alcance para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.¹⁰⁴

Esto se correlaciona con lo expresado en el capítulo segundo de la presente investigación al hacer referencia al Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas de la CIDH, donde menciona claramente que, el Estado se encuentra en una posición en la que se le otorgan

¹⁰³ En concordancia con Alda Facio, el término igualdad al que me adhiero es en el que no se hace alusión a que los sexos/géneros sean iguales en capacidades, naturaleza física, sino al hecho de que sin importar esas diferencias se debe tener acceso a las oportunidades de forma igualitaria. De tal manera que sea eliminado el referente androcéntrico en las diversas parcelas de la vida para que los accesos a las oportunidades puedan repartirse igual entre hombres y mujeres.

¹⁰⁴ FACIO, Alda, *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, CEDH, México, 2014, pp. 33-34.

las facultades para garantizar el respeto a los derechos humanos de las PPL y que no se incurra en la violación de los derechos humanos de las mismas.

Como se puede observar, todo lo antes descrito deviene de la condición estructural de nuestra sociedad, si bien por el tema que se aborda se habla de una perspectiva de género en la prisión, la verdad es que la perspectiva de género debe de ser incluida en todos los espacios sociales para garantizar la igualdad plena y efectiva y el acceso de todas las personas a la misma.

Por ejemplo, al cuestionar al Lic. Arturo Cervantes Juárez, acerca de lo que las MPL comentan en relación con que ellas tienen menores oportunidades de trabajo dentro del CERESO a su cargo, él manifestó lo siguiente:

Los hombres tienen mayor oportunidad, pero de parte de ellas hay resistencia porque están en el confort, por ejemplo, los internos a las ocho de la mañana ya están levantados, los ves trabajando, en el gimnasio, ve a las diez de la mañana a la femenil y ¿dónde están todas? Acostadas en su estancia, oportunidades si hay, pero ellas se resisten.

La declaración anterior es verdadera en cuanto a los hechos que se relatan, pues la autora tuvo la oportunidad de ser testigo de esa situación durante el tiempo en que se llevó a cabo el trabajo de campo, sin embargo, no se concuerda con que exista una resistencia al trabajo por parte de las MPL, se considera que todo forma parte de un círculo en el que como ellas lo expresaron en diversas ocasiones, las oportunidades laborales son limitadas; estos espacios a su vez se verán reducidos al perfil que cubran las mujeres para poder ser contratadas, por consecuencia, al no tener otra cosa que hacer –puesto que actividades de recreación, entre otras, no existen- optan por dormir, pues también enuncian que esa es la única manera en la que el tiempo pasa rápido ahí adentro. Con la declaración del Director se infiere en la falta de perspectiva de género en el CERESO, pues no existe una igualdad de oportunidades laborales entre hombres

y mujeres y esto recae en que ellas se enfrenten a mayores retos para obtener ingresos para su manutención y para la de sus hijas/os y otros familiares.

Al cuestionarle también acerca de que si él consideraba que toda la situación que vive la mujer en prisión -incluida la de quienes son madres ahí adentro- tenía como origen una falta de perspectiva de género, él solo hizo alusión a que “es un privilegio ser madre, dar a luz, pero muchas veces la interna con un perfil más alto, lo utiliza como pretexto para obtener algún beneficio, pues a ella le va a convenir embarazarse y tener hijos al interior”.

Es claro que con esa aseveración no dio respuesta a la pregunta planteada, pero se vislumbra la visión que se tiene por parte de las autoridades al hecho de que una mujer decida tener a su hija/o consigo en la cárcel.

Para complementar a la perspectiva de género, la intersección de diferentes categorías es importante de tomar en cuenta, pues aunque en esta investigación se hace mención de la conjugación de las discriminaciones que padecen las mujeres privadas de la libertad, no se debe perder de vista que existen otras categorías de análisis que derivarían en diferentes formas de opresión y discriminación de las MPL, por ejemplo: la orientación/preferencia sexual, origen étnico, raza, religión, ideología, cultura, costumbres, el idioma, el lenguaje, la clase social, el nivel de estudios cursados, condición de salud y, en este caso, el delito cometido, etc. Con lo anterior se hace referencia a que no padecerá de la misma opresión y discriminación una mujer encarcelada indígena,¹⁰⁵ que hable una lengua distinta, que sea discapacitada; a una mujer que hable el español, que no padezca de alguna discapacidad, entre otros muchos ejemplos que se pudieran mencionar.

¹⁰⁵ Se hace mención del idioma/lenguaje en razón a que en muchas ocasiones este se presenta como un obstáculo para la legítima defensa de las personas lo cual resulta en una discriminación.

3.3. Maternidad en prisión, una aproximación a las realidades: causas y consecuencias

*Aquí supe ser madre y ahora sé su significado, Madre es ser...amiga, comprensiva, cariñosa, entregada.
Brenda [MPL].*

Aunque ya se han mencionado algunas de las causas y consecuencias de la privación de la libertad en la figura femenina, en el presente apartado se hace énfasis en lo concerniente a la maternidad, puesto que, el hecho de que una mujer se embarace en la prisión o ingrese embarazada a la misma conlleva distintas consecuencias a diferencia de cuando lo hace un hombre que es padre, pues en este caso ni siquiera se contempla que su hija/o pueda vivir con él. Esto último suele justificarse por las condiciones existentes en las cárceles varoniles, sin embargo, también responde a la estructura sexista de la sociedad.

Lo anterior tiene como origen el hecho de que socio-cultural e históricamente a la mujer se le ha ligado con ser madre, es decir, a su persona se le ha establecido como una característica primordial que, aparte de ser dadora de vida – en términos biológicos- es ella la principal responsable del cuidado, educación y crianza de los hijos/as,¹⁰⁶ Cristina Palomar, dice al respecto:

[...] el proceso de construcción social de la maternidad supone la generación de una serie de mandatos relativos al ejercicio de la maternidad encarnados en los sujetos y en las instituciones, y reproducidos en los discursos, las imágenes, las representaciones, que producen de esta manera, un complejo imaginario maternal basado en una idea esencialista respecto a la práctica de la maternidad. Como todos los esencialismos, dicho imaginario es transhistórico y transcultural, y se conecta con argumentos biologicistas y mitológicos.

¹⁰⁶ Esto tiene relación con el hecho de que es la mujer quien, por sus características biológicas, da vida mediante el proceso de reproducción, por lo tanto, esta “naturaleza biológica” se convierte en una determinante de la vida social que se materializa en la sumisión de la mujer.

De aquí es donde se desprende la producción de estereotipos, de juicios y de calificativos que se dirigen a aquellas mujeres que tienen hijas o hijos [...] ¹⁰⁷

Esta idea ha permeado en la construcción de la sociedad y de los múltiples espacios que de ella forman parte - la cárcel no es un lugar que se excluye de esto- dejando así, como rol secundario a la figura del hombre y su paternidad e incluso quitando la responsabilidad que le toca, pues siempre habrá alguien que cubra su parte, por ejemplo, en el caso de la población penitenciaria masculina, su esposa, concubina o pareja, entre otras, se harán cargo de las/los hijas/os de éste. ¹⁰⁸

Bajo este constructo social de la maternidad también radica el hecho del estereotipo de ser una “buena” o “mala” madre que, para el caso en concreto esta última se traducirá en no cubrir con las expectativas sociales que idealizan a la maternidad y por lo cual la mujer antes de ser persona es madre y debe cubrir con los requisitos de una “buena” madre.

Entonces, la privación de la libertad de una mujer afectará directamente al núcleo familiar del cual, en la gran mayoría de los casos, ellas suelen ser el soporte principal en dos aspectos: emocional/afectivo –por lo antes explicado- y económico. ¿Económico por qué? Porque como se mencionó previamente, en la actualidad las mujeres tienen un papel central en el sostenimiento económico de la familia –y de la economía en general-, ello les lleva a trabajar, tanto fuera como dentro del hogar, ¹⁰⁹ combinando y haciendo compatibles – a manera de hazaña algunas veces- las tareas del hogar, la crianza y el cuidado de las hijas e hijas/os y

¹⁰⁷ PALOMAR VEREA, Cristina, “*Malas madres: la construcción social de la maternidad*”, recuperado de http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/030_02.pdf, consulta: 26 de junio de 2016.

¹⁰⁸ Lo cual está íntimamente ligado al papel de cuidadora que se le ha asignado a la mujer y que esta misma ha asumido, Marcela Lagarde, dice que todas las mujeres, aún sin ser madres biológicamente, serán madres, pues conforman un verdadero equipo materno: abuelas, madres, tías, hijas, sobrinas y hermanas. Esto se traducirá en sustituir la responsabilidad del padre con los cuidados de éstas otras.

¹⁰⁹ El trabajo no remunerado e interminable de “ama de casa”, las labores domésticas.

el trabajo fuera del hogar. Entonces, el ser privadas de la libertad acarrea consecuencias no sólo para ella, sino también para sus seres cercanos, en especial para sus hijas e hijos quienes han de sufrir mediatamente de la ausencia y separación materna en ambos aspectos: emocional/afectivo y económico.

En algunos casos y debido al abandono y a la falta de apoyo por parte de sus familiares; sus hijas e hijos serán “colocados” en albergues u casas hogar, y hay que agregar los efectos en las diferentes parcelas de la vida de la niñez y la juventud a su cuidado, por ejemplo: la deserción escolar, las adicciones, el rechazo social, el cambio en la rutina de vida y la estigmatización, por mencionar algunos. Todo lo antes expresado no está lejos de tener efectos perjudiciales en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas. Esto en resumen se traduce en la ruptura definitiva del vínculo entre madre e hijas/os.

Aunque la situación antes descrita no deja de ser relevante, puesto que lo que se menciona a continuación invariablemente desembocará en la separación madre-hija/o. La circunstancia que ocupa a la presente investigación, se centra en las mujeres que ingresan embarazadas a prisión y las que se embarazan estando dentro y, que por voluntad propia o forzadas por su realidad de vida, deciden que su hija o hijo permanezca con ellas en la prisión durante el tiempo que la legislación lo permita. En San Luis Potosí, por ejemplo, será hasta los tres años de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal de junio del año 2016.

Aunque ésa ley unifica la edad para que niñas y niños permanezcan con su madre en prisión, al momento de iniciar la investigación [octubre 2014] esta situación variaba en cada entidad de la república mexicana, y pese a su publicación, apenas se empiezan a coordinar los reglamentos internos de los CERESOS con la misma, es así que hasta la fecha siguen acompañando a sus madres niñas/os de diversas edades pues la concreción de dicha ley se verá materializada hasta que las/os niños salgan de las prisiones.

La situación en cuanto a edades es/era la que se muestra en la siguiente tabla:

Estado	Edad en años	Estado	Edad en años
Aguascalientes	1	Morelos	5
B. C. Norte		Nayarit	4
B.C. Sur	2	Nuevo León	1
Campeche		Oaxaca	6
Chiapas	4	Puebla	3
Chihuahua	6	Querétaro	5
Coahuila	6	Quintana Roo	2
Colima	3	San Luis Potosí	3
Distrito Federal	6	Sinaloa	6 meses
Durango	8	Sonora	5
Estado de México	2	Tabasco	6
Guanajuato	6 meses	Tamaulipas	6
Guerrero	3	Tlaxcala	2
Hidalgo		Veracruz	5
Jalisco	3	Yucatán	18 meses
Michoacán	2	Zacatecas	5
Morelos	5	_____	_____

**Fuente: elaboración propia de acuerdo con la información de la legislación de cada Estado y de los Informes de la CNDH de los años 2013 y 2015, ambos en relación al estado que guardan las mujeres en los múltiples centros penitenciarios de la República Mexicana.*

Ser madre en la cárcel presenta características propias, no solo por cuestiones materiales como el espacio disponible, el tiempo posible de dedicación al cuidado y la crianza, la alimentación y cuidados médicos para la salud del infante; en conjunto, todo lo anterior va a representar dificultades para concretar la maternidad como ellas creen que deben ejercerla, es decir, el aspecto psicológico juega un papel protagónico para las mujeres privadas de libertad, quienes en algunos casos se verán invadidas de pensamientos negativos a la forma de ser madre dentro de una cárcel por el estigma social que esto conlleva, pues ¿acaso una mujer que ha delinquido podrá cuidar y proteger a sus hijos de acuerdo con las expectativas sociales y bajo esas condiciones? Marcela Lagarde dice al respecto:

Las instituciones de la sociedad y el Estado reproducen a las mujeres como madres. En cuanto a la procreación, debe lograrse su consenso: debe mantenerse convencidas y satisfechas a las mujeres para que, a pesar de las enormes dificultades de las mujeres para cumplir con el estereotipo materno, continúen con sus funciones sociales.¹¹⁰

En este sentido es que algunas de las madres en reclusión, aún a sabiendas de las complicaciones a las que se enfrentarían dentro del CERESO deciden que su hija/o permanezca con ellas, pues aparte de cargar con el peso de haber o no cometido un delito, tendrán que demostrar ser “buenas” madres, incluso en este contexto.

El Director del CERESO relataba que hace algunos años en un centro de la huasteca potosina en el cual él laboraba, conoció a una mujer quien estaba embarazada y que no tenía familiar alguno que pudiera apoyarle con el cuidado externo de su hija/o en un futuro cuando tuviera que ser excarcelada/o,¹¹¹ y que pese al haberse llevado a cabo diversas pláticas entre la madre, autoridades y personal profesional con quienes ella manifestó y dijo estar convencida de preferir

¹¹⁰ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *op.cit.*, p. 255.

¹¹¹ Término que se da al momento en que niña/o debe separarse definitivamente de su madre.

dar a su hija/o en adopción al momento de nacer y previos los trámites legales correspondientes; pocos días después del nacimiento ella decidió que mejor se quedaría con su hijo/a, el Director expresó que al cuestionarle acerca de sus motivos para hacer esto último, ella dijo que algunas de las integrantes del personal femenino de custodia la habían convencido para quedarse con su hija/o, pues de lo contrario, ella sería una mala madre por entregar a su hija/o en adopción.

Lagarde explica que en el binomio madre-criatura bajo estas circunstancias y por la idea socio-cultural que existe acerca de la maternidad se da una bipolaridad, pues, por un lado, o se le castiga y son separadas de sus hijas/os, aun cuando su presencia sea necesaria para su vida porque dependen vitalmente de ella para sobrevivir o, en cambio, hasta en la cárcel deben cuidar de sus hijas/os.¹¹²

En este punto es donde el trabajo de campo demostró que, en este caso, quienes decidieron tener a su hija/o en la prisión con ellas responde a una dicotomía en la que confluye la necesidad de ser madre y también el dar a su hija/o un sentido utilitario, por ejemplo, Brenda manifiesta lo siguiente:

Venistes [sic] a darme luz, esperanzas, fuerzas, pero sobre todo aliento en este lugar [...]. Nunca imaginé que el ser madre es algo totalmente maravilloso para mi es mi primer hijo aunque ya tengo una niña de 9 años¹¹³ con Saúl, dentro de la prisión supe que tan importante es amarlos, cuidarlos, protegerlos pero sobretodo amamantarlos [...] Porque el amor de madre es muy importante para ellos, tienen que sentir el calor de alguien que los ama con todas sus fuerzas es un ser pequeño que a todas nos causa muchos sentimientos tan solo el que haiga [sic] niños aquí nos alumbran el lugar nos dan esperanza [...] lo que a mí me llevo a ser madre aquí adentro fue porque soy una

¹¹² LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *op.cit.*, pp. 673-768.

¹¹³ En ocasiones Brenda anula la existencia de su otra hija, pues ha depositado todo su tiempo, cuidados y amor en quien la acompaña adentro, Saúl.

persona muy débil y sabía que teniendo un bebe y va [sic] a ser más fuerte. [Se anexa carta de Brenda como número 11].¹¹⁴ Soy feliz y el día se me pasa de volada.¹¹⁵

Lorena cuenta que:

A los 24 me agarraron, deducía que estaba embarazada, pero la clásica de que no, después llega¹¹⁶ [...] pero el detallito era que no quería estar embarazada porque me había metido con otra persona que no era el papá de mi otro hijo. Y pues sí, llegué aquí embarazada¹¹⁷ de dos meses, [...] ya sabes en la primera visita que vinieron mi mamá y hermana me trajeron cosas, ropa, pero dijeron que se les habían olvidado las toallas, a lo que les dije: no, pos esas mejor tráiganmelas hasta dentro de unos meses, y bueno a lágrima abierta mi mamá me decía que por qué no había pensado eso antes, que cómo iba a estar aquí así, pero si uno pensara las cosas...me sentía un poquito sola y luego sentía que el niño se movía y pensaba: pos el niño qué culpa tiene. Desde que estás embarazada te aíslan, bueno, no te aíslan te separan, te mandan a CATI, no puedes socializar tanto o sea si puedes deambular por los patios, las canchas, pero no ir a otros dormitorios, en este lugar se siente que estás sola y triste, aunque tenía la ilusión de ver a mi hijo.

De mi segundo embarazo digo que fui muy canija porque hice chanchullo. en el Central, me preguntaron que con qué me iba a cuidar y yo dije que con el dispositivo, el DIU, pero al año de tener a mi otro niño me abren la visita íntima, y aquí en la visita íntima el papá del niño le hizo como Ginecólogo, porque yo ya había escuchado de otras

¹¹⁴ Carta elaborada por parte de Brenda para quien investiga, pues, en la entrevista personal infirió en que, aparte de lo ya relatado prefería dármele por escrito, pues se expresaba mucho mejor.

¹¹⁵ Esto lo menciona en el cuestionario.

¹¹⁶ Haciendo alusión a la regla, como ella le da nombre a la menstruación.

¹¹⁷ Relata que al ingresar le hicieron análisis y le confirmaron que tenía 2 meses de gestación.

amigas que ese [el DIU] se sale muy fácil, entonces le hizo de Ginecólogo, le dije: oye sácame el dispositivo, me decía: pero cómo te lo voy a sacar ,pos yo le dije, pos ay nomás tú a ver si sientes algo, dicen que se siente algo como unos cordoncitos, pos ya estaba el otro ahí, pero yo estaba ahí de ingenua pensé que si estaban amarrados a las trompas se me iba a salir toda la matriz o algo así, por eso le decía que despacito, si te digo que me duele ya no porque no sé cómo venga cómo este atorado, ya nomás oía que me decía: no manches , ya está saliendo y yo: ¡espérate, espérate! Me dice te duele y yo: No, pero qué sale, ya después me dice: ¡no la hagas! Y me lo enseña, ya fui al baño a enjuagarlo y lo vi, entonces ahí fue cuando salí embarazada, luego, luego, yo saqué al otro niño al año y cuatro meses. Pero ya tenía 4 meses de embarazo. Yo siempre había planeado nomás tres niños, pero yo tenía la intriga de otro embarazo porque yo quería la niña y por eso me embaracé.¹¹⁸ Los niños tienen que estar con su madre porque con nadie van a estar mejor, nadie los va a querer más y por eso decidí que se quedaran a mi lado aquí adentro. Si me regañaron aquí porque no se explicaban cómo había salido embarazada si traía el dispositivo, pero fue una decisión que yo tomé, a ellos qué. Ya tenía 25 años, era ahora o nunca, pensé, después de los 30 ya no iba a ser madre. Siempre que mi primer hijo viene a verme le digo...No pienses que no te quiero, son las circunstancias que me tocaron, tú sabes que cuando te portas mal recibes un castigo, yo estoy recibiendo el mío. No creas que soy mala madre ni que te dejé, fueron las circunstancias y cometí un error...

La psicóloga, Vasthy [número 1], y la trabajadora social, Martha [número 2], por su parte aluden respectivamente a lo siguiente:

1.-Los factores que influyen para que ellas decidan que sus hijos vivan aquí son principalmente: a.- el no estar solas [asumen que ser madre

¹¹⁸ Lorena tomaba medicamento psiquiátrico por las mañanas y se sentía mal al tomarlo, por eso le hacen análisis y se enteran de su nuevo embarazo, ya tenía 4 meses [en el año 2012].

privada de la libertad las ayudara a atravesar su proceso legal y estancia de mejor manera]; b.- No cuentan con una red de apoyo que perciban como estable para sus hijos. Para la población penitenciaria un bebé dentro del centro despierta su “lado maternal” considero que es demostrarse a sí mismas que no han perdido lo humano aun en un lugar que se podría pensar llega a deshumanizar.

2.- Los factores que influyen para que la madre decida que sus menores vivan en este lugar, son la falta de apoyo por parte de sus familiares, el querer amamantarlos los primeros meses. El padre se desentiende, su idea es que la institución es quien tiene la responsabilidad de dar y atender sus necesidades en todos los aspectos.

Lo anterior, muestra que de acuerdo con personal que labora en el CERESO, en algunas situaciones no tendrán opción alguna para el cuidado de su hija/o, pues la mujer privada de su libertad y a diferencia del hombre en la misma situación –como ya se anticipaba-, es olvidada y abandonada por algunos de sus seres más cercanos, en este caso se expone el abandono por parte de su esposo y/o pareja sentimental, es decir, sus lazos familiares principales hasta antes de la reclusión y también los emocionales se quebrantaron. Sin embargo, es prudente mencionar que las MPL nunca manifestaron no tener quien cuidase de sus hijas/os en el exterior, pues sus primeros/as hijos/as se encuentran repartidos para el cuidado de los mismos con familiares cercanos a ellas.

Esto manifiesta lo que en el imaginario social se ha conformado con ser una “buena” madre que tiene como base al sistema sexo-género y cumplir con las expectativas “ideales” del mismo. Y aunque la problemática va más allá del ser o no una “buena” madre, pues en la realidad nadie es ni lo uno ni lo otro,¹¹⁹ no deja

¹¹⁹ Desde la consideración de quien investiga solo existen diversas maneras de ejercer la maternidad, es decir, hay maternidades y no una maternidad, mismas que se verán influenciadas de los elementos que proporcionen las relaciones socio-afectivas previas, por ejemplo: se tomarán algunos recursos -consciente y/o inconscientemente- de la relación con nuestros progenitores para posteriormente repetirlos o no con nuestras/os hijas/os.

de ser algo que debe contemplarse, ya que las imposiciones normativas de una sociedad que delimitan ese papel desde un “ideal” y considerándose “equivocadas” a otras formas posibles formas de ser madre – de ejercer la maternidad-, influyen invariablemente en las decisiones de las mujeres.

Entonces, el significado que tendrá para una mujer privada de la libertad el ejercer su maternidad en el escenario de la prisión radica en que ser madre otorga - de manera momentánea- un valor diferente/mayor a la vida carente de sentido dentro de la prisión, la madre ve su hija/o hijo como una forma de ser feliz - e inclusive, aunque inconscientemente de hacer feliz a sus compañeras- es una forma de reivindicarse, deposita en su hija/o sus deseos y esperanzas, su querer ser mejor dentro de una sociedad que la condena y juzga no sólo por su delito, sino además por ser mujer, por ser pobre, y hasta por ser madre en ese contexto. Pero, en esto último se sumará una nueva condena, en palabras de Brenda: “[...] siento una gran tristeza el que él esté aquí él no tiene ninguna necesidad de padecer cosas yo creía [sic] que con mi amor bastaba se me hizo fácil embarazarme y nunca imaginé todo lo que ahora estoy pasando [...]”. *Es una condena emocional.*

3.3.1. ¿Una ventaja para la mujer en reclusión?

Considerar que una madre decida que su hija o hijo viva a su lado en la prisión porque pudiera representarle ciertos “beneficios”, puede sonar desatinado, sin embargo, con las condiciones de vida particulares de la prisión es un punto para tener presente, no a manera de emitir juicios de valor sobre la mujer o de perpetuar lo que pudiera encasillarla en el ser una “mala” mujer/madre, pues no se pretende estigmatizarla, sino para hacer notar una realidad que existe y que también responde a una forma de adaptación por parte de los sujetos, es decir, las mujeres toman esta decisión en respuesta a una situación que se les impone como parte informal de su privación de la libertad y la cual ajustan a sus necesidades.

La anterior aseveración responde a que a las presas embarazadas y a las que se encuentran en período de lactancia, crianza y cuidado, generalmente se les conceden condiciones y tratos “especiales”. En el CERESO esto se traduce en vivir en instalaciones separadas de las del resto de la población penitenciaria durante el embarazo y el tiempo en que su hija/o viva con ellas, esto traerá consigo cuidados médicos mayores y suplementos alimenticios adicionales, así como consideraciones por parte de sus familiares, del personal que labora en la prisión e inclusive por parte del resto de la población penitenciaria. No obstante, no siempre se les proporciona dicho apoyo, y esto tiene consecuencias negativas para los derechos y bienestar de la madre y del infante.

La cuestión de los privilegios es un punto de vista que emana principalmente de las autoridades que dirigen al sistema penitenciario. En un primer acercamiento y en una charla informal con una autoridad del área de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí,¹²⁰ comentaba brevemente que desde su perspectiva como autoridad: *“algunas de las mujeres ven el embarazarse o el tener un hijo dentro de la prisión cómo una manera de obtener ciertos privilegios a cambio por las condiciones difíciles que se viven en la cárcel, que me estaba metiendo en camisa de once varas”*.

En la entrevista al director del CERESO, exteriorizó que algunas MPL ven como un privilegio el estar en CATI y que sumado a ello:

Unas de ellas lo hacen por gusto y otras por querer asegura la manutención, no lo hacen tanto por el amor de ser madres, lo hacen por algún beneficio. Para contrarrestar esto, lo que estamos haciendo ahorita es que de manera voluntaria la Dra. les hace conciencia de que para tener visita íntima se tienen que someter a un método de planificación familiar, pero es de manera voluntaria, pues tampoco las podemos obligar a que se sometán al mismo. Ha habido buena respuesta

¹²⁰ De quien se omite su nombre y cargo por no contar con el permiso para mencionarlo.

Aunque las participantes mencionan que en CATI se encuentran mucho “mejor” que en el resto de la femenil por ser un lugar que ellas limpian continuamente, que está separado [aunque sea por una malla] del resto de la población de procesadas, sentenciadas y en clínica, lo hicieron porque quien investiga les pidió que describieran el lugar, lo cual demuestra que ellas no contemplan el vivir ahí como un privilegio o una razón por la que decidan embarazarse. Declaran que, aunque es un lugar pequeño en donde ellas cohabitan con su hija/o, se tiene mayor privacidad y comodidades para amamantar y convivir con su hija/o. Expresan que el Director actual ha mandado a fumigar en múltiples ocasiones.

CATI equivale a una casa inserta en la femenil, cuenta con un espacio para la recreación de las/os niños, es bastante colorido, -lo que ya por sí mismo alegra la vista dentro de un lugar donde los colores por excelencia son el café, crema y el gris de los muros pesados de concreto- existe una pantalla de TV, se observa material para el entretenimiento y recreación de las/os niñas/os, existe una pequeña cocina que cuenta con aditamentos básicos para preparar los alimentos - los cuales les proporcionan sus familiares-, y 8 cuartos muy pequeños – donde de forma individual se encuentran cada una de las chicas con su respectiva/o bebé. Lorena lo describe de la siguiente forma:

No me gustó estar ahí, de todo se pelean, bueno es que me tocó con todo lleno, éramos 7, entre embarazadas y con niños/as [...] en el CATI, tú te podrías imaginar que es como una casita, porque pues, te puedes levantar a la hora que tú quieras,¹²¹ tienes un espacio para ti sola, puedes tener privacidad, está chiquito, pues nada más cabe una cama individual, un buró y la cunita. Cuando tuve a mi hijo me permitieron que una de las otras internas me apoyara, pues yo me sentía muy mal.

¹²¹ Lorena desconocía que la investigadora ya había conocido el CATI.

Por lo tanto y de acuerdo con las autoridades, el único privilegio/beneficio que se obtiene por ser madre en la prisión es el vivir en lugar separado del resto de la población.

3.3.2. ¿Contraposición o armonización de derechos?

Más allá del impacto diferencial del encierro en la población penitenciaria femenina, la situación de las mujeres con hijas/os merece ser considerada de forma especial, pues los derechos de una madre en prisión se oponen a los derechos de su hija/o que le acompaña. Con todo lo expuesto en capítulos precedentes, puede inferirse que la cárcel es un lugar – por sí mismo- inadecuado para garantizar los derechos de la infancia, sin embargo, la situación se da y se permite tal convivencia en la práctica y en leyes ya mencionadas en el capítulo segundo.

Es así que pareciera que existe un conflicto entre derechos: el de la mujer para ejercer su maternidad,¹²² y del niño/a a un desarrollo integral.¹²³ Entonces ¿qué derecho/s deberá/n primar? ¿Cómo se construirá ese límite entre derechos fundamentales?¹²⁴ ¿Será pertinente establecer un/os derecho/s por encima de otro/s o será mejor procurar el cumplimiento de varios?

En un intento de solucionar esta problemática la ciencia jurídica menciona dos posibilidades para hacerlo: la ponderación¹²⁵ de derechos y la armonización de los mismos.

¹²² Y lo que ése derecho conlleva, por ejemplo: la lactancia.

¹²³ De igual manera del desarrollo integral se desprende: los derechos a la salud, a la alimentación, entre otros.

¹²⁴ CASTILLO CÓRDOVA, Luis Fernando, *¿existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales?* Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard4.htm> Fecha de consulta: 30 de marzo de 2016.

¹²⁵ La LNEP menciona en sus artículos 10 y 36 que, en el caso de que la hija o hijo de una mujer en prisión tuviere una discapacidad se recurrirá a la ponderación del interés superior de la niñez, para que el plazo de convivencia entre madre-hija/se amplié, sin embargo, no hace mención alguna de qué deberá ocurrir si en un caso en concreto se contraponen los derechos entre madre-

1.- La primera de ellas, se encuentra conformada de manera bipartita por lo que es la norma y lo que son los principios, respecto a la norma no existe conflicto, pues para sopesar un derecho sobre otro, es fácil hacerlo atendiendo a la jerarquía otorgada por la Constitución, no es necesario ni siquiera entrar al estudio que hace Kelsen, debido a que a partir de la reforma del 2012; el artículo 133 de la CPEUM, habla de la supremacía constitucional y de que los Tratados Internacionales están a la par de la CPEUM y por encima de las leyes secundarias. Para resolver conflictos de ponderación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace una *capitis deminutio* sobre los Tratados Internacionales, otorgando a la Constitución mayor relevancia frente a estos.

En razón de lo anterior, el único precepto que es materia de análisis en relación con los derechos de la madre en contraposición con los del hijo cuando se encuentran en situación de cárcel, es el cuarto constitucional, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el caso en concreto, la piedra angular se encuentra en el noveno párrafo del arábigo en estudio donde el legislador plasma como el espíritu de la norma que el Estado deberá en todo momento velar por el principio del interés superior de la niñez y todo lo que éste conlleva, por lo que, si se usa el criterio de contraposición, los derechos de la madre y sus principios quedan en un nivel jerárquico debajo de los del hijo. Esto no significa que su hija/o deba o no de vivir

hijo fuera de esa condición, lo cual deja abierta la posibilidad a utilizar la ponderación o la armonización de derechos. Probablemente esto responda a que quien legisla consideró que en ambos artículos se procura intrínsecamente que se mantengan tanto los derechos de la madre como los de su hija/o, pero esto –y como se mencionó en el primer capítulo- todavía no ocurre.

separada/o de su madre en reclusión, ya que la permanencia con ella o su separación, dependerán de un único principio, el principio del interés superior de la niñez, pues hay que vislumbrar qué será lo que vaya acorde con el mismo: un desarrollo integral fuera de la prisión y alejado de la madre o para un desarrollo integral vivir con ella.

Entonces, y de acuerdo con lo anterior, si se recurre al principio del interés superior de la infancia para poder resolver el conflicto se tendrá que: si bien el hijo tiene derecho a la convivencia con su madre, el conflicto se da en forma directa con el Estado, pues con el contexto que impera en los centros penitenciarios del país y que ya se han mencionado previamente, genera que se violenten específicamente los siguientes derechos de la infancia: el derecho a la alimentación, el derecho al acceso a la salud, el derecho a crecer en un medio sano para su desarrollo integral, pues de acuerdo con los informes emitidos por la CNDH, esas condiciones hacen que precisamente se contraponga el interés superior del menor con la permanencia con su madre en prisión, pues si el Estado cubriera con la garantía y acceso a los derechos de las PPL y de las MPL, el escenario de los centros penitenciarios sería distinto .

De forma interpretativa el interés superior de la infancia conlleva y supone la satisfacción simultánea de todos sus derechos. Una correcta aplicación del principio, requiere un análisis conjunto de los derechos que pueden afectarse con el hecho de que un/a niño/a viva con su madre en la cárcel. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de los mismos, esto no sólo considerando la cantidad de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

2.- La teoría de la armonización habla con base en la persona humana, por ende, si la naturaleza humana es -efectivamente- una unidad, y los derechos humanos en cuanto tales se predicen del hombre, entonces no hay modo de que ni en su formulación teórica ni en su ejercicio práctico, tales derechos -si realmente son unos derechos del hombre- sean contradictorios entre sí, o -lo que es lo mismo- que supongan contenidos incompatibles entre mismos. Muy por el

contrario, si tales derechos son efectivamente derechos humanos, la única manera que tienen de existir -y de ser ejercitados- es de compatibilidad armónica y vigencia conjunta entre unos y otros, su “contraposición” sería de carácter aparente. Es decir, no son oponibles ya que atienden a correr en un solo sentido, que es la protección de la persona humana, y no podrían existir en el derecho escrito pues nada puede ser contrario a la norma suprema, tan es así que toda aquella parte de algún Tratado Internacional que se oponga a lo que dice la Constitución, no operará en el Estado.



Imagen recuperada de: <https://iycoalition.org/los-ninos-de-la-carcel-crecer-y-vivir-en-prision/>

CAPÍTULO CUARTO

LA INFANCIA EN PRISIÓN

Vuestros hijos no son hijos vuestros. Son los hijos y las hijas de la vida, deseosa de sí misma. Vienen a través vuestro, pero no vienen de vosotros. Y, aunque están con vosotros, no os pertenecen.

Khalil Gibran.

Las niñas y los niños no siempre han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios y merecedores de una protección especial, el marco jurídico mencionado en el segundo capítulo de la presente investigación, deviene de un contexto histórico exclusivo de la infancia, pues la cuestión de la niñez como sujetos de derechos es un tema de reciente aparición. A partir del siglo XX se comienza a producir una concientización de la situación de las niñas/os en cuanto a sus necesidades específicas y siempre ligadas a su desarrollo y bienestar. Sin embargo, existen espacios en los que todavía permea una visión adultocentrista y se sigue tratando a las/os niñas/os bajo esa perspectiva siempre dependiente de los adultos y de lo que estos últimos consideran bueno para ellos, lo que no en todos los casos es lo mejor para la infancia.

4.1. ¿Qué se debe entender por infancia?

En el lenguaje español, la palabra infancia viene del latín *infantia*, en el que *in* significa la negación del verbo *for, farism*, que es hablar. Como dice García Gutiérrez: “Lo que en principio es un hecho biológico, esto es, la incapacidad de articular palabras [...] más allá del hecho biológico, el término in-fancia refleja, a las claras, el predominio de una determinada visión sobre los niños y niñas”.¹²⁶

Se hace referencia a este significado porque del mismo se puede partir para posicionarse de manera tal que se pueda entender y analizar – sin justificar- las ideas que permanecieron por siglos acerca de la infancia y que radican en ver a

¹²⁶ VICENTE GIMÉNEZ, Teresa y HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (Coords), *Los derechos de los niños, responsabilidad de todos*, Universidad de Murcia, España, 2007, p. 173.

las/os niñas/os como dependientes, incapaces, inmaduros, incompletos, entre otras.

Desde una perspectiva jurídica, la Convención sobre los Derechos de los Niños,¹²⁷ aporta tres ideas principales para definir a la infancia:

1.- La infancia es un espacio apartado de la edad adulta y reconoce que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia.

2.- Se exhorta a los gobiernos a que proporcionen asistencia material y apoyo a las familias y eviten la separación de los niños y sus familias (por ejemplo, en el caso de los desplazamientos de personas a causa de conflictos bélicos entre las naciones, aunque no exclusivamente).

3.- Reconoce que los niños y las niñas son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad o del asistencialismo por parte del Estado, sino que son protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

Con base en esos tres puntos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), va a definir a la niñez de la siguiente manera:

La infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, **la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al**

¹²⁷ A la que le anteceden la Convención de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. Y la que también consideramos que, aunque pudiera ser bien intencionada, tiene plasmada una visión sesgada de la realidad de la infancia, pues responde a la sociedad globalizada neoliberal que tiende a unificar/homogenizar.

estado y la condición de la vida de un niño, a la *calidad* de esos años.¹²⁸

De la definición anterior se puede hacer la crítica de que se tiene una visión sesgada de las realidades que vive la niñez, puesto que ubica a niñas y niños en un mismo plano de condiciones, sin embargo, también establece el ideal de lo que en la práctica debiera ser la infancia y también es muestra del gran avance que se ha tenido en lo que a la historia de la misma se refiere.

La CDN de 1989, precisa el término “niño” diciendo que “[...] *un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*”¹²⁹ Si bien en esta última definición se menciona claramente que se es niño hasta los dieciocho años, salvo otra ley que le sea aplicable dependiendo de la legislación de cada Estado, la CDN no toma en cuenta la triada biopsicosocial con la que pudiera establecerse una edad menor para definir el ser niña y niño, y así hacer el espacio para evidenciar también los derechos de los adolescentes y de las juventudes que ya no entrarían en la categoría de infancia por tener otras características biológicas, psicológicas, sociales y emocionales.

El Fondo de las Naciones Unidas justifica esta circunstancia porque en algunos casos los Estados Parte tienen que mantener una relación a la hora de definir las edades de referencia, por ejemplo: la edad para trabajar y la edad para terminar la educación obligatoria; pero en otros casos, la CDN no deja equívocos cuando se trata de establecer los límites, como ocurre en el caso de la prohibición de condenar a la pena capital o la pena de muerte a una persona menor de 18 años. Sin embargo, uno de los países que aplica la pena de muerte es Estados

¹²⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recuperado de <http://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>, consulta: 05 de diciembre de 2015.

¹²⁹ Convención sobre los Derechos de los Niños, recuperado de http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf, consulta: 05 de diciembre de 2015.

Unidos de Norteamérica¹³⁰ y no es Estado parte de la CDN por no haberla ratificado.

A pesar de las diferentes definiciones acerca de la infancia y sobre las diferencias culturales acerca de lo que se debe ofrecer a las niñas y niños, en las últimas décadas se ha llegado a un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio [temporal] delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual las niñas/os pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse.¹³¹

Desde la perspectiva de quien suscribe la infancia es esa etapa de la vida en la que debe primar la felicidad, puesto que, los adultos tienen la capacidad de discernir acerca de lo que se desea hacer o no hacer -libre albedrío-, pero la infancia no elige, ni quiénes serán sus padres o cuidadores ni cuál será el contexto en que se van a desarrollar. Proporcionar los medios para que la infancia tenga acceso a sus derechos es una obligación del Estado y de los adultos que conforman la sociedad. Se puede partir por tener en cuenta que, si bien todas las personas han vivido la etapa de la infancia, en algún momento de la vida se vuelven ajenos a la misma. Se olvida también de que las/os niñas/os perciben y asimilan todas las cosas que suceden a su alrededor de forma muy distinta a la de los adultos, en el mismo sentido, los adultos dejan de lado que las necesidades de la niñez corresponden a su propia naturaleza y que serán cambiantes en virtud de su desarrollo cognitivo, psicológico, social y afectivo.

¹³⁰ Estados Unidos de Norteamérica y Somalia, son los dos únicos países que no han ratificado la CDN. Somalia por no tener un gobierno reconocido y EE.UU.AA. que ha expresado su intención de ratificarla, pero hasta la fecha no lo ha hecho.

¹³¹ Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género: *Los Derechos de la Infancia*, en <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>, consulta: 05 de junio de 2016.

4.2. La infancia como sujetos de derechos: semblanza de una construcción histórico- social

En el presente apartado se aborda la situación histórica de los/las niños/as para entender cómo los derechos y la protección de la que ahora disfruta la categoría de la infancia han sido una construcción histórico-social. Se toma la periodización de tiempo utilizada por la Dra. Mónica González Contró,¹³² en su obra “Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación” por ser detallada desde una perspectiva histórica pero también porque va íntimamente ligada con las condiciones jurídicas de la infancia.

De acuerdo con González Contró varios autores [Ariés, De Mause, Anderson], concuerdan con el hecho de que por siglos la infancia fue desconocida y predominaban la indiferencia e ignorancia hacia los asuntos relacionados con la misma; también dice que otros autores [Pollock] comentan, que lo anterior es un invento y, destacan que en la época medieval los padres si se preocupaban por los asuntos de salud de sus hijos. En ambos casos, se converge en el hecho de que la categoría de infancia se ha ido construyendo a través de la historia, a lo cual González Contró refiere lo siguiente:

A pesar de las divergencias en relación con el trato a los niños en las diversas épocas, parece haber un acuerdo mínimo en que la categoría infancia fue construyéndose a través de la historia, ya sea mediante una revolución o de un cambio paulatino. [...] La importancia de la figura del niño como actor social en la actualidad es indiscutible y el intento por comprender su historia forma parte de la tendencia a reconocer su singularidad.¹³³

¹³³ GÓNZALEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, IIIJ-UNAM, México, 2008, p.20.

GRECIA Y ROMA. - En Grecia y Roma antiguas, a la infancia se le consideraba como personas física, intelectual y moralmente imperfectas e inacabadas que no podían identificar sus intereses y que, en consecuencia, no eran posibles de considerarse como titulares de derecho alguno. La figura de la infancia era solo relevante para las cuestiones de filiación, las/os niñas/os eran propiedad de sus progenitores, exactamente del *paterfamilias*,¹³⁴ y se encontraban sometidos a la voluntad del mismo. La patria potestad conllevaba el hecho de poder disponer de la vida y muerte de los hijos. Se concebía la idea de niño, pero sólo en función de que podía ser educado como un proyecto del hombre, es decir, que el niño tenía que ser educado con la finalidad de que en un futuro se convirtiera en un ciudadano ejemplar y perfecto que se adaptara a lo que la sociedad demandara de él, porque así se podría construir la mejor sociedad política.¹³⁵

Platón consideraba que el niño estaba gobernado por la parte irracional del alma, por los deseos y los apetitos, por lo que incluso, él mismo consideró atenuar las penas en caso de faltas cometidas por individuos de corta edad, pues al no tener fuerza de voluntad suficiente, eran susceptibles de ser regenerados al no estar totalmente formados. Por otro lado, creía que, si bien la educación era básica, lo era tan solo para poder frenar y controlar la conducta irracional del niño, por lo cual justifica el hecho de que los infantes pudieran ser vendados durante sus primeros años de vida, para esto la madre debía prepararse física y mentalmente, pues también debían de existir cariño y ternura hacia el niño con la finalidad de lograr un equilibrio.

Aristóteles no estaba de acuerdo con el hecho de vendar a los niños, pero si concuerda en que la educación adecuada y estricta es indispensable para frenar

¹³⁴ El *paterfamilias* es una figura relevante en el Derecho Romano. En términos generales, el *paterfamilias* era quien ejercía la máxima autoridad en la familia debido a la “*patria potestas*” que ostentaba, es decir, la patria potestad.

¹³⁵ CAMPOY CERVERA, Ignacio, *La negación de los derechos de los niños en Platón y Aristóteles*, DIKYNSON, Madrid, 2006, p.18.

su parte irracional. Para ambos pensadores, la complejidad física del niño, sus limitaciones mentales, y por ende su incompetencia moral, los convertía en sujetos con una racionalidad inestable y carente de lógica, por lo que debían forzosamente encontrarse bajo la tutela y protección de los adultos.

Aunque con el pasar del tiempo existirán posturas más moderadas, los planteamientos de Platón y Aristóteles¹³⁶ proporcionan los elementos de conexión para un modelo negador¹³⁷ de los derechos de los niños, un modelo que permanecería vigente durante toda la antigüedad y la Edad Media. Es importante hacer énfasis en lo antes mencionado, pues se observa como desde ese entonces los niños eran un grupo vulnerable ya que sus derechos estaban siempre supeditados a la potestad de los adultos y a una nula protección por parte del Estado, lo que permitía una total transgresión a lo que ahora son sus derechos humanos, llegando al punto de poner en riesgo lo que es lo más importante, el derecho a la vida.

En esta época el pensamiento cuanto a la infancia, es que no pueden ser virtuosos ni tampoco propiamente felices, ya que la infancia se concibe únicamente como un camino hacia la madurez. En resumen, durante la época antes mencionada no existía nada que se pudiera comparar a ser un sistema de reconocimiento y protección de los derechos de los niños. No existía la consideración de que los niños tuvieran derechos.

ÉPOCA DEL CRISTIANISMO [Siglos II a V]. - La situación de la niñez cambiará un poco en razón del cristianismo, pues algunos principios y conceptos religiosos comienzan a ser reconocidos de forma jurídica, esto invariablemente repercutió en la vida de la sociedad. La Iglesia promueve, bajo el contexto del

¹³⁶ Ambos pensadores fueron quienes propusieron medidas eugenésicas y de control de población, pues la familia debía estar sometida al bienestar común.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 19.

“principio de piedad”, la compasión hacia la infancia.¹³⁸ González Contró, menciona que:

En el punto anterior, hay que tener presente que el pensamiento predominante de la época, radicaba en que todo deviene de un ser Divino y, por tanto, a todo pecado del hombre corresponde un castigo, en este caso, a la infancia se le considera como producto del pecado del hombre y la mujer. Será la Iglesia la que ejercerá presión para que el Estado prohíba las prácticas que pusieran en peligro la vida de los niños. El ámbito mayormente influenciado por las concepciones moralistas de la Iglesia fue el de la educación, por lo cual se exaltaba a que los niños fueran educados dentro de una “moral cristiana”. Fue tanta la influencia religiosa que algunos padres comenzaron a ofrecer a sus hijos para la vida sacerdotal y a sus hijas para la vida en los conventos.

ALTA y BAJA EDAD MEDIA [Siglos V a X y XI a XV respectivamente]. - En la Alta y Baja Edad Media, existía un número alto de mortalidad materno-infantil y se caracterizan ambas épocas por el hecho de que en el momento del nacimiento se establecía una crianza que conlleva al “abandono” de las/los niñas/os, pues eran entregados a las nodrizas y, cuando éstos ya podían andar y hablar, regresan a ocupar su lugar en la familia, en especial en la clase burguesa. En las épocas antes mencionadas, se concuerda en que todo giraba en torno a los adultos y sus concepciones de la vida, por lo que el común denominador era que a la infancia se le veía como adultos pequeños, sin cuestionarse de las necesidades psicológicas, emocionales, educativas, cuanto menos jurídicas que pudiera tener la población infantil.

RENACIMIENTO [siglos XV y XVI]. - Durante el Renacimiento y debido a los grandes cambios que trajo consigo -especialmente en el área económica-, se tenía una concepción diferente de la niñez y de su educación, la que, en la mayoría de los casos, se encontraba bajo el resguardo de una niñera o de su madre (la elección se dejaba a la última). Se comenzó a diferenciar entre niños y adultos. Durante el Renacimiento y debido a los grandes cambios que trajo

¹³⁸ GÓNZALEZ CONTRÓ, Mónica, *op. cit.* p.26.

consigo, surge (aunque de manera escasa) literatura dedicada a la infancia con toques moralistas y sin ningún procedimiento científico que avalara sus observaciones, los enfoques de estas obras era desde las perspectivas moralistas hasta las de los educadores que se pronunciaban a favor o en contra de las formas de crianza durante¹³⁹ los primeros años de vida de los niños. En esta etapa se tenía una concepción diferente de los niños y de su educación, por ejemplo, con Erasmo de Rotterdam en su obra *De Civilitate morum puerilium*, que es un código de conducta para los niños; se parte de la idea de que el niño es sencillo e inocente y es la sociedad la que lo pervierte durante el transcurso de su desarrollo

Posteriormente, John Locke, en su obra *Pensamientos sobre la educación*, va a expresar que: “Las menores y más insensibles impresiones que recibimos en nuestra más tierna infancia tienen consecuencias muy importantes y duraderas”. El punto relevante en la época del Renacimiento es que se empieza a gestar un cambio de actitud hacia la infancia, se atiende en especial a su bienestar físico y se le comienza a diferenciar de los adultos, es decir, consigue ser objeto de estudio.

SIGLOS XVII, XVIII y XIX.- En los siglos XVII, XVIII y XIX, los niños y niñas conquistan un lugar junto a sus padres y su cuidado deja de ser confiado a personas extrañas, la atención se torna hacia ellos y se preocupan por su educación en función de su porvenir. De forma triunfante, comienza una acepción sobre la inocencia infantil, se busca preservar a la niñez de la corrupción (especialmente sexual), pues surge la consideración de la inocencia infantil. La Iglesia¹⁴⁰ y el Estado, comienzan a intervenir en la cuestión educativa de los niños y esto se ve reflejado en la institucionalización de los colegios, mismos que son acogidos de buena manera por los padres. En razón de lo anterior, la educación y conceptualización hacia la infancia tiene un toque moralista, por lo cual los castigos y la disciplina eran severos. Es justo en el siglo XVII que se logra el

¹³⁹ LOCKE, JOHN, *Pensamientos sobre la educación*, ASKAL, Madrid, 1986, p. 32.

¹⁴⁰ Con esto reafirmamos cómo la Iglesia siempre ha tenido un papel protagónico en el ámbito educativo, quizá porque es una de las tantas formas que tienen las clases dominantes de ejercer el poder, pues mediante la educación se puede moldear el pensamiento de los seres humanos.

respeto hacia la infancia, se empieza a gestar una conciencia acerca de que lo que viven los niños durante su infancia será gran parte de lo que determine su personalidad adulta. Una de las figuras más importantes del S. XVIII es Jean-Jacques Rousseau. Su obra *Émile ou de l'éducation* (1762) que contiene una serie de principios básicos sobre cómo educar a la niñez y se convierte en un libro muy de moda en la alta sociedad francesa, Rousseau defiende con vigor que toda educación debe ADAPTARSE al nivel del niño/a. Critica las prácticas instructivas excesivamente memorísticas. Sostiene que el niño es un ser con características propias, que sigue un desarrollo físico, intelectual y moral. Resume estas ideas en la frase: "El pequeño del hombre no es simplemente un hombre pequeño".

Para Rousseau, la educación debe ser obligatoria y debe incluir a la mujer.¹⁴¹ Otras ideas innovadoras de pedagogos y filósofos son las de Pestalozzi [1746-1827]; Tiedemann [1748-1803]; Froebel [1782-1852]. Este último promueve la idea del "kindergarten" [escuela preescolar] y destaca la continuidad educativa entre escuela-hogar -comunidad, la importancia del juego infantil para su desarrollo y la necesidad de interacción y contacto entre padres e hijos. Entre los siglos XVIII y XIX proliferan las observaciones y estudios hacia la infancia, son cada vez más sistemáticas, realizadas por pedagogos, filósofos y hombres de ciencia.

Ya para el siglo XIX, en el ámbito jurídico se desarrolla la idea de que, por su vulnerabilidad, la infancia debe ser tutelada por el Estado, pues para tener una sociedad próspera y segura, era necesario tener ciudadanos sanos y esto se podía lograr desde la niñez. A la par y en consecuencia con la idea anterior, se introduce la escolarización obligatoria. Con el auge de la sociedad capitalista-industrializada, se expiden leyes sociales, y en el caso que nos ocupa, las que limitaran el trabajo de los niños en las fábricas. En Inglaterra en el año de 1889, se promulga una ley para protección de los niños contra los tratos de crueldad.

¹⁴¹ Aunque en el presente apartado histórico no se hace referencia al trato específico y diferenciado recibido por las niñas a lo largo de la historia por no ser nuestro objetivo, consideramos importante mencionar que los conocimientos de Rousseau se limitan al género masculino, pues cuando habla de Sofía, la compañera de Emilio, la imagen de la misma corresponde a la versión estereotipada de la mujer de épocas pasadas.

SIGLO XX En los siglos anteriores, la situación del menor se puede identificar con un adultocentrismo, es decir, el exagerado egoísmo de los adultos, por el que existe una marcada dominación de estos hacia los niños, es el poder que ejercen los adultos sobre la infancia, quienes siendo biológica, psicológica, emocional y cognitivamente inmaduros necesitan de la ayuda, cuidado y protección de los mismos, pero los adultos traducían esa dependencia a un poder hacer lo que quisieran con los niños. A partir del siglo XX, en todas las áreas [jurídicas, sociales, psicológicas, educativas, entre otras] es que se comienza a vislumbrar lo que algunos autores designaran el “siglo del niño”. Durante esta época se intensifica la creación de leyes protectoras hacia la infancia, esto como resultado de la situación social que se vivía a causa de las pasadas dos guerras mundiales. En esta época diversos autores enfocan sus estudios a la infancia, por ejemplo, Phillippe Ariés, en su obra *Centuries of Childhood*, que sostiene que el niño era feliz porque podía mezclarse libremente con personas de diversas clases y edades y que en los comienzos de la época moderna se “inventó” un estado/categoría especial llamado “infancia” que dio origen a una concepción tiránica de la familia que destruyó la amistad y sociabilidad y privó a los niños de libertad, imponiéndoles por vez primera la férula y la celda carcelaria. Otros autores también importantes van a ser Lloyd De Mause, Jean Piaget, Pollock y Vigotsky. En el mismo contexto de tiempo, en el ámbito jurídico internacional se da la manifestación más significativa del movimiento de protección y reconocimiento de los derechos del niño: la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1989 a la que le sirven como antecedentes: la Declaración de Ginebra de 1924 y la DUDN de 1959.

En el marco de los anteriores es que surge el principio rector denominado: *interés superior de la niñez*, la Convención, aparte de tener un relevante rol histórico-jurídico, busca que todo ordenamiento de los Estados Parte, se dirija a la realización y cumplimiento de políticas públicas en favor de la infancia, teniendo siempre como objetivo primordial el interés superior de la niñez, entendiendo a este principio de la forma siguiente: “lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés

superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio "rector-guía" de ella"¹⁴²

En México se ha dado un gran paso el pasado 2 de diciembre de 2015, al ser instaurado el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como objetivo principal que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso pleno a sus derechos de acuerdo con lo que establece la CDN.

4.3. La institución prisión: posibles consecuencias en el desarrollo biopsicosocial infantil

El desarrollo pleno del ser humano se puede ver influenciado por las circunstancias en que se lleva a cabo, al hablar de desarrollo pleno, en la presente investigación se toma al modelo biopsicosocial que fue creado por George L. Engel¹⁴³ en el año de 1977, como respuesta al modelo hegemónico de hasta ese entonces, es decir, el modelo biomédico tradicional que solo contempla la relación mente-cuerpo para la conservación y estado de la salud. Por lo contrario, el modelo biopsicosocial se distingue por proponer que, en el estado/proceso salud-enfermedad confluyen factores biológicos, psicológicos y sociales/culturales. Se le conoce por ser un modelo holístico para el cual no es solamente el cuerpo el que enferma, es el ser humano en su totalidad: como una unidad biopsicosocial, en este caso al niño/a se le considera como un ser que se conforma de lo biológico, psicológico, pero también de los factores sociales como son: la familia, la comunidad y el medio ambiente en que se irá desarrollando, espacios de los que tomará los elementos para su inminente devenir en un adulto.

¹⁴² CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* en http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf fecha de consulta: 05 de junio de 2015.

¹⁴³ George L. Engel, Nació el 10 diciembre 1913 y fallece el 26 noviembre 1999, fue un psiquiatra estadounidense. Pasó la mayor parte de su carrera en la Universidad de Rochester Medical Center en Rochester, Nueva York. Recibió varios premios y honores del Colegio Americano de Médicos y la Asociación Americana de Psiquiatría por su trabajo.

Se decide tomar al modelo biopsicosocial para explicar el impacto que pudiera tener la prisión en las niñas/os porque al igual que su creador, se considera que, al ser los científicos seres humanos, la ciencia es por tanto una actividad humana¹⁴⁴ y al pretender darle un sentido no solo socio-legal, sino también humano a la presente investigación se optó por el mismo, aparte de que permite conocer “los datos humanos” como los nombra el mismo Engel, quien también hablaba de que los médicos debían acomodarse a las circunstancias particulares de la condición humana, por lo que al hacer una analogía con la “alteridad” permite situarse en el lugar del “otro”, mudando la perspectiva propia con la ajena y también por correlacionarse con la metodología cualitativa de este trabajo, como se explicó en el capítulo primero.

Aunque el desarrollo óptimo de los infantes pareciera ser una constante en las políticas públicas de los estados, en la mayoría de las ocasiones no se habla de la infancia que se encuentra del otro lado, la infancia no vista e ignorada, aquella que está conformada no solo por las niñas/os que viven en prisión con su madre, sino por aquellas/os que viven en la pobreza y en la desigualdad, aquellos quienes, por ejemplo, son víctimas de la trata de personas, de la pornografía infantil, del abuso y maltrato en las calles y al interior de los hogares, las víctimas de los conflictos bélicos y otra cantidad de situaciones de las cuales hasta la fecha la infancia sigue siendo víctima a pesar de encontrarse ya reconocida como “sujetos de derechos” tal y como se vio en el apartado previo.

Lo que aquí se expresa está basado en las etapas del desarrollo humano [etapa prenatal e infancia], que abarcan la estadía del infante con su madre en la prisión, es decir, hasta los tres años y, siempre en relación con la teoría biopsicosocial, pues aunque el desarrollo de la infancia se ha estudiado desde diferentes corrientes y por múltiples autores -que se enfocan en conductas y pensamientos-: conductistas, psicoanalistas, cognoscitivas, entre otras; estas últimas van encaminadas a realizar una intervención directa con las niñas y/o los niños, lo que no fue objetivo de quien investiga.

¹⁴⁴ ENGEL, George L. *De lo Biomédico a lo Biopsicosocial*, recuperado de: http://www.semfy.com/files/cma/Informacion/modulo/documentos/DimensionHumana_v3-n3.pdf consulta: 26 de abril de 2016.

En la teoría biopsicosocial convergen puntos de otras teorías o corrientes antes mencionadas que brindan elementos para describir el impacto de la prisión en la infancia, pues se complementan unas a las otras, Henry Maier dice al respecto:

Cada una de ellas contribuye en algo a la comprensión del individuo como un todo indivisible. Cada una se relaciona con las otras a la manera de un engranaje, sin que ello implique la modificación de las fases secuenciales de desarrollo dentro de su propio marco conceptual.¹⁴⁵

Entonces es pertinente iniciar con distinguir a las etapas del desarrollo que se contemplan en este trabajo, pues es importante para poder delimitar el período de infancia que se aborda en el trabajo y que responde a dos motivos principales: primero, la edad hasta la que se permite la estancia del/la niño/a con su madre en el CERESO de San Luis Potosí y, segundo, la edad con la que cuentan los/niños/niñas al momento de realizar el trabajo de campo en el lugar antes mencionado.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que, en un primer acercamiento en el festejo del Día del Niño [30 de abril de 2016] en “La Pila”, quien investiga se percató de la presencia de 2 varones: uno de 7 meses y otro de una semana de nacido, así como de una niña de 2 semanas de nacida y de quienes se omiten sus nombres para proteger la privacidad de los mismos. Posteriormente, al momento de haber obtenido los permisos y autorizaciones necesarias para el trabajo de campo solamente vivían ahí la misma niña y uno sólo de los dos niños antes mencionados, quienes para ese entonces ya tenían la edad de 6 y 4 meses, respectivamente, el otro de los varones ya había sido excarcelado.

¹⁴⁵ MAIER, Henry, *Tres Teorías sobre el desarrollo del niño: Erikson, Piaget y Sears*, AMORRORTU, Buenos Aires, 1971, p.16.

En primer plano se encuentra el aspecto físico que abarca el proceso de crecimiento del cuerpo y del cerebro al mismo tiempo que las capacidades sensoriales, las habilidades motoras y el estado de la salud.

En segundo plano, el aspecto cognoscitivo que está conformado por el aprendizaje, la atención, la memoria, el lenguaje, el pensamiento, el razonamiento y la creatividad.¹⁴⁶

Se tendrá como tercero, al social que da inicio con el nacimiento y se conforma de las relaciones sociales que se establezcan desde ese momento hasta el final de la vida.

Se hace esta separación para la mejor comprensión de las etapas del desarrollo, pero en realidad, existe una interrelación entre cada una de ellas teniendo influencias positivas y negativas las unas con las otras.

En consecuencia, se comienza por la etapa prenatal que se ve caracterizada en el aspecto físico por la formación de las estructuras y órganos básicos del cuerpo así como el crecimiento acelerado del cerebro, el sano crecimiento y desarrollo del embrión y posteriormente feto durante la gestación que puede verse afectado por circunstancias externas que tendrán repercusiones directas en el producto, por ejemplo: en la alimentación, pues si la madre no obtiene los nutrientes necesarios para la satisfacción de los requerimientos de una mujer gestante, el producto puede presentar bajo peso al nacer o malformaciones como labio leporino, entre otras.

Precisamente, una sana y adecuada alimentación de las mujeres embarazadas privadas de la libertad es una de las observaciones que se hace al CERESO “La Pila” por parte de la CNDH. Este punto va ligado íntimamente con los cuidados y atención médica que se requiere durante esta etapa que, de no ser atendidos, también repercuten en la salud del recién nacido y en la mujer durante el transcurso del embarazo y al momento de dar a luz. Pese a no tener una alimentación adecuada, las MPL manifiestan que si les proporcionan hierro, calcio

¹⁴⁶ PAPALIA, Diane, FELDMAN, Ruth, *El desarrollo humano*, Mc. Graw Hill, México, 2012, p. 6.

y ácido fólico durante los primeros tres meses de gestación e indican que recibieron atención médica durante su embarazo.

En la etapa de la infancia, que va del nacimiento a los tres años comienzan físicamente a funcionar todos los órganos y sistemas del cuerpo. Al mismo tiempo, el cerebro empieza a trabajar de manera más acelerada y esto se verá influenciado por agentes ambientales. De igual forma inicia el desarrollo de algunas destrezas motoras y el crecimiento físico. En el aspecto cognoscitivo se encuentran presentes las capacidades de aprender e incluso de recordar algunas cosas. Así como de la interiorización de las conductas que posteriormente se verá reflejada en el propio concepto que el/la niño/a tenga de los valores y de las normas morales de la sociedad.¹⁴⁷ El desarrollo del lenguaje es acelerado en cuanto a su comprensión y uso. Se inicia el desarrollo de la autoconciencia y se produce la transición de la dependencia a la autonomía incrementándose el interés por el contacto con otros de sus pares.

La Psicóloga, Vasthy, menciona que la relación con los pares suele ser nula porque no siempre hay niñas/os que acompañen al que se encuentre con su madre y porque también la convivencia dependerá de la relación que tengan las madres para con las otras en la misma condición. De esto también fui testigo durante el trabajo de campo, pues las dos chicas con su hija e hijo tuvieron un conflicto a causa del extravío en CATI de una cantidad de dinero, por lo cual se dejaron de hablar y el ambiente en ése espacio se volvió tenso y los bebés no convivían entre sí, aunque posteriormente dirimieron las diferencias entre ambas, estos suelen ser episodios que se presentan en la prisión y dan prueba de la forma en la que a la niña o al niño no se le separa de esos conflictos y el adulto -la madre en este caso- les toma como una extensión de su persona sin poder distinguir que nada tienen que ver los problemas entre ellas con la convivencia entre las/los pequeñas/os. Entonces, el proceso de interacción entre hija/o con otros se verá afectada por la dinámica social que la madre tenga dentro de la institución, pues será ella la primera fuente de acceso para el infante en cuanto a

¹⁴⁷ CRAIG, Grace, *Desarrollo Psicológico*, PEARSON, México, 2001, p. 259.

las relaciones con sus pares, es decir, la madre será quien condicione, regule, establezca y limite la interacción que su hijo tendrá dentro de la prisión. Por lo tanto, la interacción social de su hija/o estará embestida por las relaciones de poder que surjan entre ella y sus compañeras reclusas, así como con el demás personal del área donde se encuentre, por ejemplo: las custodias, la trabajadora social y la psicóloga.

En este período también es notable el apego a la figura materna y paterna o quien sea la figura cuidadora. Por ende, la primera forma de apego se dará con la madre mediante la lactancia pues es el primer encuentro entre ella y su hijo, no sólo para satisfacer las necesidades nutricionales del segundo, sino como parte de la primera interacción que éste tendrá con su madre para establecer un lazo afectivo-emocional y que, siguiendo a la teoría del apego sería parte de los preceptos primarios por los que los individuos establecemos vínculos afectivos importantes¹⁴⁸ y que al igual que la sola presencia de la madre y el trato de ésta para con su hija/o tendrá influencia en su desarrollo, mismo que, en este caso, se verá afectado al momento de darse la separación entre ambos como se verá posteriormente. Las tres MPL declaran estar o haber amamantado a sus hijas/os, todas convergen en sentir “muy bonito” cuando lo hacen y una de ellas dice que: “aunque a veces es doloroso porque se agrietan los pezones, esa es una forma de ser madre”.

Bajo estas ideas y siguiendo a Papalia y a Fieldam, se puede decir que el desarrollo del niño se ve influenciado por tres factores: la herencia que son los rasgos y características dependientes de los progenitores, la maduración del organismo y del cerebro mediante los cambios físicos que se van dando a través de las etapas del desarrollo –prenatal e infancia en este caso- y el medio ambiente que será el resultado de la totalidad de influencias que no son hereditarias, sino fruto de la experiencia¹⁴⁹ que se obtiene por las influencias ambientales previas y posteriores al nacimiento.

¹⁴⁸ BOWLBY, John en LBOVICI, Serge, *La psicopatología del bebé*, Siglo XXI, México, 1995, p. 130.

¹⁴⁹ PAPALIA, Diane, FELDMAN, Ruth, *Op. cit.* p. 10.

El último de los tres factores antes expresados juega un papel protagónico en la presente investigación, pues el contexto en el cual comenzará la socialización del infante estará marcado en primer lugar por su familia directa que, en este caso, será única y exclusivamente: su madre quien vive en las condiciones reglamentarias de la prisión, y esto a su vez pudiera tener consecuencias en la infancia que se verán reflejadas más allá del tiempo en que madre e hija/o convivan juntos y/o el tiempo en que ella este en prisión, es decir, serán trascendentales para la vida futura de su hija/o, pues invariablemente el infante en prisión queda también sujeto al control de la institución prisión que será el primer “medio social” en el que se posibilitarán el aprendizaje y el contacto materno filial.

A quien investiga se le compartió un documento donde se informa, al en ese entonces [15 de marzo de 2016], Director del CERESO, Mtro. Pedro Francisco Reyes García; los resultados de la evaluación a los menores que acompañaban a sus madres en el área femenil. En el cuerpo del escrito se menciona que primero se llevó a cabo una entrevista con la madre y posteriormente se aplicó la Escala de Gesell¹⁵⁰ para evaluarlos en cuatro aspectos: motriz, adaptativa, lenguaje y personal-social. Se anexa copia simple del escrito con el número 12. Es pertinente aclarar que estas evaluaciones corresponden a una niña y un niño que estuvieron en prisión meses antes de que la investigación iniciara.¹⁵¹.

De acuerdo con las evaluaciones, el aspecto “personal social” será donde se visualice la mayor afectación en la estancia madre hija/o en prisión, pues en el mismo se expresa en cuanto a la niña: “Se observa un apego a la madre, debido al medio donde se encuentra es normal, sin embargo, puede percibirse cierto temor a personas ajenas. Hace falta convivencia con pares”; en cuanto al niño: “Se observa un apego a la madre, debido al medio donde se encuentra es normal, sin embargo, se hace evidente la desconfianza hacia los demás. Hace falta convivencia con pares”

¹⁵⁰ Arnold Gesell fue un pediatra y psicólogo infantil estadounidense que llevo a cabo observaciones acerca del comportamiento y desarrollo del niño con base en cuatro apartados: *desarrollo motriz, desarrollo del lenguaje, desarrollo psicosocial y desarrollo adaptativo.*

¹⁵¹ La Psicóloga, Vasthy, dijo que a lo que estaban ahorita, todavía no se les aplicaba ninguna evaluación

Entonces, se encuentra como primera etapa de socialización a la infancia en un medio ambiente en el que su madre privada de la libertad, las compañeras de la misma, otros pocos/as niños/as en el caso de San Luis Potosí y las autoridades penitenciarias de primer contacto -como lo son las custodias-, serán también el primer medio de desenvolvimiento del infante.

La Psicóloga de la femenil menciona que “el impacto o consecuencia de la estancia de un niño en prisión dependerá en gran medida de lo que este niño represente emocionalmente para la madre y en menos medida del ambiente que se le ofrezca al niño como institución”.

Desde la perspectiva de quien investiga lo anterior es omiso de todos los factores que confluyen en el desarrollo biopsicosocial del niño y, por ello no se puede dejar de lado la parte institucional, pues la niña o el niño se encontrará inmerso en la misma institución que su madre y ahí se le proporcionarán los primeros indicadores de comportamiento y disciplina social.¹⁵² Todo lo anterior será parte de su configuración como ser social, pues comienza a gestarse el desarrollo de su personalidad y de ahí que la prisión no sea el medio idóneo para una primera socialización, pues prevalece el control del que ya se hablaba en capítulos previos: el control sobre el cuerpo, sobre el tiempo y sobre el espacio: es una institución totalizadora que abarca toda la vida de la madre, por consecuencia la vida en formación del niño o niña. Y es que con la parte institucional también se contempla a la alimentación y al cuidado de la salud que son derechos de la niñez y obligación del Estado proporcionar, pero que son violentados porque, por ejemplo: se tardan en aplicar la vacunas, no existe un médico que atienda a las niñas/os, no existe personal que contribuya en mostrar a las mujeres qué actividades pueden realizar con sus hijas/os para que su desarrollo sea integral.

¹⁵² GARCÍA, Leticia, *La problemática del niño que permanece con su madre en prisión: un enfoque multidisciplinario*. ACATLÁN, México, 2013, p.20.

4.3.1. Separación madre e hijo/o

Decidir la salida de un niño/a de la prisión no es una medida que *a priori* pueda calificarse como benéfica o dañina para madre e hijo. Implica que se realice un examen multifactorial de lo que esto pudiera traer como consecuencia, la investigación demuestra que, en el caso de la legislación a nivel nacional, no existe un consenso que permita establecer en qué se basa esta decisión, por lo tanto, no se contemplan esos beneficios o daños que pudieran existir específicamente en el desarrollo del niño/a. Ahora bien, los efectos de tal separación están condicionados a la fase de desarrollo en la que se encuentre el niño o niña, en las teorías psicológicas se tendrá a dos postulados que indican lo siguiente:

- a) El primero que dice que no es posible una separación entre madre-hija/o dentro de los primeros años de vida,
- b) El segundo que, por el contrario, menciona que en algunas ocasiones la estancia junto a la madre puede ser perjudicial dependiendo del contexto.¹⁵³

Dentro del primero se puede enmarcar a la ya mencionada teoría del apego que sostiene que el vínculo emocional que se establece entre madre-hija/o [que también puede ser entre padre-hija/o o la figura que ejerza como cuidadora del infante], le proporciona la seguridad emocional necesaria para su buen desarrollo biopsicosocial. La teoría del apego habla de que el ser humano tiende a establecer vínculos afectivos fuertes con personas particulares como parte fundamental de la naturaleza humana. Estos vínculos persistirán durante la adolescencia, la adultez y la vejez. De acuerdo con Bowlby, el quebrantamiento temprano de estos vínculos conlleva consecuencias colaterales como: situaciones de trauma, estrés, ansiedad y depresión en la infancia. En otras palabras, la teoría del apego dice que los

¹⁵³ *Op. cit.* p. 173.

seres humanos estamos biológicamente condicionados a permanecer cerca de una figura protagónica los primeros meses de vida. Si tal condición no se da, se rompe toda una estructura y se forman modelos operativos patológicos, en relación con los otros.

La depresión en la infancia suele ser el mayor reflejo consecencial de la separación entre madre e hija/o y puede ir desde una ligera tristeza hasta una profunda melancolía y desesperación.¹⁵⁴ Lorena expresa que en las dos ocasiones en que sus hijos fueron excarcelados, sus familiares le comentaron notar una tristeza en sus pequeños, pero que posteriormente se percató de cómo sus hijos ahora son más listos, conocen más cosas y ya no temen a otras personas.

Spitz¹⁵⁵ mediante el término acuñado por él mismo en cuanto a la “depresión anaclítica” explica que un niño privado de los cuidados maternos durante un período de tres a cinco meses, perdería gradualmente su capacidad de emitir una respuesta afectiva positiva, opuestamente caen en una extremada tristeza.

Las observaciones de Spitz tienen en común el haber sido llevadas a cabo en niños que, por razones diversas, habían sufrido de la pérdida de la persona objeto de su apego que de manera más significativa había realizado el rol materno [la madre, el padre, una cuidadora] y que había desaparecido de sus vidas por un período de al menos tres meses, y ningún adulto de su entorno había intentado llenar de manera significativa ese vacío. Y hablaba de un período crítico que abarcaba de tres a cinco meses en el que, si su figura de apego vuelve o se sustituye aceptablemente, los efectos desaparecen de manera sorprendente.¹⁵⁶

De igual manera los estudios de Anna Freud demuestran que la separación de la diada madre-hijo reviste perturbaciones en el desarrollo del niño que serán

¹⁵⁴ GARCÍA, Leticia, *La problemática del niño ... Op. cit.* p.174.

¹⁵⁵ René Spitz fue un psicoanalista austro. Basó sus estudios en las teorías freudianas, pero encaminándolas al área del desarrollo infantil.

¹⁵⁶ SPITZ, René, *El primer año de vida del Niño*, México, PCE, 1987, pp. 199-200.

notables a partir de la segunda mitad del primer año de vida y se mantendrán hasta la edad aproximada de los dos o tres años.

De acuerdo con lo anterior, los efectos que pudiera conllevar el encarcelamiento tienen un alto impacto en los niños como sujetos de derechos, pues el encierro de la mujer contraría un principio de derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con el cual la pena privativa de libertad debe alcanzar a la persona en conflicto con la ley penal y no puede poseer una trascendencia extraordinaria en otras personas, sin embargo, el castigo a la madre trasciende a su hijo a quien el Estado no le garantiza una protección especial.

A principios del presente apartado se mencionaba también que, dependiendo del contexto, la separación madre-hijo pudiera ser benéfica. Lo anterior, surge de la crítica que se hace a la misma teoría del apego, pues según lo que dicen Rossetti Ferreira y Amaral Costa:

Si por un lado la Teoría del Apego ha contribuido a consolidar una concepción del niño/a en tanto sujeto de derechos –al reivindicar garantías de protección legal e integral que respeten su desarrollo emocional y los vínculos afectivos por él establecidos–, por otro lado, la teoría convierte en patológicos o «de riesgo» los contextos de desarrollo colectivo, al elegir la familia –o, incluso, la madre– como espacio único o preponderante de desarrollo saludable.¹⁵⁷

En otras palabras, la teoría del apego se erige como un modelo hegemónico en el que la madre es figura esencial para el desarrollo biopsicosocial pleno del niño y deja de lado a otros factores que pueden influir en dicho proceso, por ejemplo, en este caso: el contexto de la prisión con sus múltiples carencias no

¹⁵⁷ ROSSETTI-FERREIRA, Maria Clotilde y COSTA, *Nina Rosa do Amaral, Construcción de vínculos afectivos en contextos adversos de desarrollo: importancia y polémicas*. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-395/sn-395-2.htm> Fecha de consulta: 27 de mayo de 2016.

sólo materiales, sino físicas y afectivas, pues la cárcel es un lugar poco favorable para ése desarrollo.

[...] el análisis del apego se concentró en las relaciones diádicas, sin apenas tener en cuenta el dinamismo de las relaciones familiares, los demás agentes de interacción y las prácticas del contexto, que llevan las marcas de la cultura en la que están inmersos.¹⁵⁸

En este punto la psicología evolutiva¹⁵⁹ dice que en la primera infancia de los 0 a los 3 años y aunque no se tenga plena conciencia de ello se va a presentar en la/el niña/o un desarrollo mental extraordinario. Esta etapa representa el paso de la percepción de un universo global, en el que la/el niña/o distingue entre él mismo y lo demás, a la formación de un «yo» separado de los objetos exteriores. El contexto en el que se desarrolle el niño será de vital importancia, pues según Alicia Muñoz Silva:

[...]un dato recurrente en las investigaciones revisadas es que, en la mayoría de las ocasiones, las situaciones de deprivación (sic) física y psicológica suelen darse unidas y afectar preferentemente a niños, adolescentes y adultos que viven en condiciones socioeconómicas desfavorecidas. Por ello, no resulta sorprendente que los efectos de estas condiciones no se limiten a un solo plano del desarrollo, sino que se extiendan a diversas áreas del mismo.¹⁶⁰

¹⁵⁸ *Op. cit.*

¹⁵⁹ La “psicología del desarrollo” o también llamada “psicología evolutiva” estudia el comportamiento humano a lo largo de las diferentes etapas por las que transcurre la vida de una persona o ciclo vital. El psicólogo del desarrollo puede enfocar su atención en un aspecto específico del comportamiento, como los que se refieren al desarrollo del pensamiento o la percepción, o puede enfocar su atención en un período específico de la vida, como la niñez o la adolescencia. De esta manera, la psicología infantil o de los adolescentes forma parte de la rama general de la psicología del desarrollo.

¹⁶⁰ MUÑOZ, Silva Alicia, *Puntos de inflexión y recuperación del desarrollo infantil tras experiencias iniciales de adversidad*, Escritos de Psicología, Universidad de Málaga, recuperado de:

Entonces, la separación madre e hijo puede justificarse bajo ciertos aspectos, mismos que el Estado debe de evaluar multidisciplinariamente bajo la idea de la prevalencia de los derechos del niño en relación con el interés superior del mismo y su óptimo desarrollo biopsicosocial, pues posterior a la separación habrá que valorar las condiciones de vida para la/el niña/o en aras de que no representen una desventaja para los mismos, ya que siguiendo a la misma autora:

podemos afirmar que todas las evidencias ponen de manifiesto la relevancia no tanto de las experiencias tempranas puntuales, sino más bien de su incidencia continua y de la acumulación de sus efectos. De este modo, muchos niños y niñas criados durante la primera infancia en ambientes desfavorecidos continúan siendo afectados por condiciones de desventaja durante el resto de su infancia y adolescencia. Para muchos autores [Palacios, 1999; Rutter, 2000; Sameroff, 1998; Sameroff, Seifer, Baldwin y Baldwin, 1993] en la permanencia y efecto continuado y acumulativo de circunstancias de riesgo para el desarrollo está la clave para poder entender las dificultades cognitivas, emocionales, sociales y conductuales de muchos niños y adolescentes que se desarrollan en tales contextos. Afortunadamente, los resultados de los diferentes estudios revisados también muestran con gran contundencia que, si ese ciclo de continuidad se rompe, si a los niños, niñas, y añadiríamos a sus familias, se les ofrece una oportunidad para un desarrollo más adecuado, es posible revertir al menos en parte, y en muchos casos de modo muy notable, el efecto negativo de la exposición a la adversidad.¹⁶¹

Entonces la adversidad en la cárcel se ve traducida en múltiples aspectos que abarcan desde la alimentación, los cuidados médicos, la relación afectivo-

http://www.esritosdepsicologia.es/esp/numanteriores/vol5num1/vol5num1_1.html, fecha de consulta: 29 de abril de 2016.

¹⁶¹ *Ídem.*

emocional entre madre-hijo si se toma en cuenta que se puede desarrollar bajo factores de estrés por el mismo contexto de la situación particular de la MPL, pero si al darse el excarcelamiento del niño/a el Estado sigue velando [como debe hacerlo] por el interés superior de la infancia, los efectos negativos que pudieron haber permeado en el desarrollo del niño, podrán irse diluyendo.

4.4. La responsabilidad del Estado para con la infancia en prisión

4.4.1. Alternativas a la prisión

Dos opciones existen para las/os niñas/os que nacen con su madre en cumplimiento de una sentencia o que están en espera de la misma: primera, vivir con ellas hasta la edad límite permitida; segunda, desde el nacimiento o al llegar esa edad límite ser entregado a los familiares directos de su madre o ir a una institución como pueden ser las casas hogares/albergues que pueden ser pertenecientes al Estado o a organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones.

Entre los primeros se encuentran los pertenecientes al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF]¹⁶² y la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y del Adulto Mayor del Estado de San Luis Potosí [PPNA].

En ambos casos la responsabilidad del Estado es la de garantizar que los derechos de las/los niñas/niños sean llevados a cabo íntegramente. Sin embargo, el seguimiento que las autoridades competentes dan a estos casos es mínimo de acuerdo con la información proporcionada por la Trabajadora Social del CERESO.

En el caso de los hogares/albergues que pertenecen a alguna asociación/fundación, por lo general, la madre permanece con los derechos sobre su hija/o quien regresa con ella al momento de finalizar su privación de la libertad.

¹⁶² De acuerdo con la página oficial del DIF tienen por objetivo el brindar atención integral y albergue a menores y personas de la tercera edad que por diversas causas se encuentran separados temporalmente de su familia o carecen de su protección. Se mencionan la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, la Casa Hogar Eben Ezer, entre otras.

4.4.2. El modelo español: las unidades de madres

Ya en el segundo capítulo se hizo mención de los múltiples instrumentos que en materia internacional han sido adoptados para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en este caso destacan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, instrumento que ha servido como base para que múltiples países elaboren los propios. La Unión Europea [UE] se vio en la necesidad -debido a su contexto político-social- de elaborar una versión propia de las reglas en mención y como resultado de ello, el Comité de Ministros de Consejos de Europa adopta las Reglas Penitenciarias Europeas del año de 1987.

Las Reglas Penitenciarias Europeas van a establecer un estándar mínimo para el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ése estándar se ve reflejado en 9 principios básicos que son los siguientes:

1. El respeto a los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.
2. Toda persona privada de libertad conserva todos aquellos derechos que no le fueron limitados por sentencia judicial.
3. Las restricciones sobre las personas privadas de libertad deben ser mínimas necesarias y proporcionadas a los objetivos para los que fueron impuestas.
4. Las condiciones penitenciarias que infrinjan los derechos humanos de los presos, no pueden justificarse con base en la escasez de recursos.
5. La vida en prisión debe aproximarse lo más posible a los aspectos positivos de la vida en comunidad.
6. La prisión debe facilitar la reintegración en la sociedad libre de las personas que hayan estado privadas de la libertad.
7. Debe promoverse la cooperación con los servicios sociales del exterior y la implicación de la sociedad civil.

8. En la selección y formación del personal de prisiones se debe tener en cuenta la necesidad de mantener altos niveles de calidad en el cuidado de los internos.

9. Todas las prisiones deben ser objeto de inspecciones gubernamentales regulares y de supervisión por parte de instancias independientes.¹⁶³

Como ya se mencionaba, los antes expresados son los principios básicos que la rigen, sin embargo, las reglas se componen de un total de 108 artículos en los que es notable la consideración a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, también es importante hacer recalcar que a lo largo de tales disposiciones también se contempla no a todo el personal que forma parte del sistema penitenciario, es decir, administrativos, funcionarios, etc.

Ahora bien, las Reglas Penitenciarias europeas cuentan con artículos elaborados concretamente para las condiciones particulares de la mujer en prisión, por ejemplo:

19.7 Se tomarán medidas especiales para responder a las necesidades higiénicas específicas de las mujeres.

34. 1. Las Autoridades deben no sólo respetar las disposiciones de las presentes Reglas referidas específicamente a los internos, sino también respetar las necesidades de las mujeres ingresadas, entre otras a nivel físico, profesional, social y psicológico, en el momento de tomar decisiones que afecten a aspectos del internamiento.

34. 2. Se desplegarán esfuerzos especiales para permitir a las internas que presenten las necesidades mencionadas en la Regla 25.4 el acceso a servicios especiales.

¹⁶³ Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, recuperado de: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/REG_PEN_EUR_ES.pdf, fecha de consulta: 9 de junio de 2016.

34.3. Se autorizará a las internas a dar a luz fuera de la prisión, aunque, en el caso de que un bebé nazca dentro del Establecimiento, las Autoridades proporcionarán la asistencia y las infraestructuras necesarias.

Bajo ese contexto es en el que se encuentra el Estado español¹⁶⁴ en cuanto a su sistema penitenciario y se erige cómo un modelo a seguir en relación con el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.¹⁶⁵ Pues, de acuerdo con Moliné, “configura un ideal razonable por lo que hace al papel de la prisión en el sistema punitivo”¹⁶⁶ lo cual argumenta por tres razones principales:

- a) se da el uso de la prisión sólo en casos en que no sea posible imponer un castigo más humano (*ultima ratio*) y limitar su duración de acuerdo con estándares de humanidad;
- b) hacer de la vida en prisión lo más cercano a la vida fuera de ella, y;
- c) posibilitar que, durante la ejecución de la pena, la persona se encuentre en tratamientos y programas que puedan originar su liberación anticipada.¹⁶⁷

Su fundamento se encuentra en el artículo 25.2 de la Constitución de 1978, que a la letra dice:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente

¹⁶⁴ FERNANDEZ CUBERO, Rafael, *Introducción al Sistema Penitenciario Español*, España, 2005, p.25.

¹⁶⁵ Por ejemplo, por las consideraciones al trabajo y a los derechos laborales de las personas privadas de la libertad.

¹⁶⁶ MOLINÉ CID, José, *El sistema penitenciario en España*, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/285301.pdf>, fecha de consulta: 2 de junio de 2016.

¹⁶⁷ *Ídem*.

limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.¹⁶⁸

La ley reglamentaria a ése artículo es la Ley Orgánica General Penitenciaria [LOGP] del cual emana el Reglamento Penitenciario [RP],¹⁶⁹ en conjunto contienen regulaciones específicas sobre la situación de las mujeres privadas de libertad que básicamente giran en torno a dos ejes centrales: la separación por sexo y la condición de madres.

Es así que el artículo 38.2 de la LOGP, establece que las internas puedan tener con ellas a sus hijos hasta la edad límite de 3 años.¹⁷⁰ Tal permanencia se condiciona a un factor: que en la prisión existan una serie de servicios e infraestructura, por ejemplo, una guardería infantil. Lo anterior, con la intención de potenciar el desarrollo del lazo materno filial y el buen desarrollo de la personalidad en el niño.

Por eso en el numeral 17 del RP, se hacen las consideraciones pertinentes a la situación de Internas con hijos menores:

1. La Dirección del establecimiento admitirá a los hijos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento del ingreso. Cuando éstas soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión, deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la decisión adoptada a los efectos oportunos.

¹⁶⁸ Constitución Española, recuperado de: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1978/1978_cd.pdf, fecha de consulta: 10 de junio de 2016.

¹⁶⁹ Real Decreto 190/1996, de 9 febrero BOE 15 febrero 1996.

¹⁷⁰ Previamente se establecía la edad de 6 años, el precepto fue modificado por Ley orgánica 13/1995.

2. Las internas que tuviesen en el exterior hijos menores de tres años bajo su patria potestad podrán solicitar del Consejo de Dirección autorización para que éstos permanezcan en su compañía en el interior del centro penitenciario, que se concederá siempre que se acredite debidamente la filiación y que tal situación no entraña riesgo para los menores. A tal fin, se recabará la opinión del Ministerio Fiscal, a quien se le notificará la decisión adoptada.

3. Admitido el ingreso de los niños en prisión, deberán ser reconocidos por el Médico del establecimiento y, si éste no dispusiese otra cosa, pasarán a ocupar con sus madres la habitación que se les asigne dentro de la unidad de madres.

4. En los posibles conflictos que surjan entre los derechos del niño y los de la madre originados por el internamiento en un establecimiento penitenciario, deben primar los derechos de aquél, que, en todo caso deben quedar debidamente preservados en el modelo individualizado de intervención penitenciaria que se diseñe para la madre.

5. La Administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades de madres, que contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos, a fin de facilitar las especificidades regiminales, médico-sanitarias y de salidas que la presencia de los menores en el centro hiciesen necesarias.

6. La Administración Penitenciaria fomentará la colaboración y participación de las instituciones públicas y privadas de asistencia al menor en las unidades de madres o en las unidades dependientes creadas al efecto para internas clasificadas en tercer grado que tengan en su compañía hijos menores de tres años. A tal fin, celebrará los convenios precisos para potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad de los niños.

En el capítulo V del RP de los artículos 178 a 181, se habla concretamente del Internamiento en Unidades de Madres, como se muestra a continuación:

Artículo 178. (...) la Administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de Unidades de Madres, que se regirán, en sus aspectos esenciales, por las siguientes normas:

1ª La Junta de Tratamiento programará las actividades formativas y lúdicas, así como las salidas programadas al exterior de los menores, con especial atención a su integración social en la comunidad donde esté ubicado el Establecimiento, a cuyo fin contará con la colaboración de los especialistas a que se refieren las normas 2ª y 3ª y de los servicios sociales del Centro correspondiente.

2ª En estas Unidades existirá un Especialista de Educación Infantil que orientará la programación educacional y lúdica de las actividades de los menores.

3ª Los menores tendrán cubierta la asistencia médica en el Establecimiento por un especialista en Pediatría.

4ª La Administración garantizará a los menores las horas de descanso y de juego que aquéllos precisen. A estos fines, se dedicará un espacio suficiente de acción formativa con elementos de juego y de entretenimiento.

5ª El régimen de visitas del menor sólo podrá restringirse de forma transitoria por razones de orden y de seguridad del Establecimiento.

6ª En el caso de madres que carezcan de medios económicos suficientes, la Administración proveerá lo necesario para el cuidado infantil de los hijos con los que compartan su internamiento.

Artículo 179. Horario flexible: Con relación a las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado, la Junta de Tratamiento podrá aprobar un horario adecuado a sus necesidades familiares con el fin de fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar, pudiendo pernoctar en el domicilio e ingresar en el Establecimiento durante las horas diurnas que se determinen.

Artículo 180. Unidades Dependientes: El Centro Directivo podrá autorizar, a propuesta de la Junta de Tratamiento, que las internas clasificadas en tercer grado de tratamiento con hijos menores sean destinadas a Unidades Dependientes exteriores, donde éstos podrán integrarse plenamente en el ámbito laboral y escolar.

Artículo 181. Adopción de medidas excepcionales: Cuando se detecte que un menor es objeto de malos tratos, físicos o psíquicos o es utilizado por su madre o familiares para introducir o extraer del Establecimiento sustancias u objetos no autorizados, el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, lo comunicará a la Autoridad competente en materia de menores para que decida lo que estime procedente.

Se puede inferir el gran compromiso de la institución penitenciaria española para con las mujeres que tienen a sus hijas/os en prisión, pues en primer lugar se cuenta con una LGOP y un RP que, mediante los artículos ya expuestos, se avocan directamente a la situación de las mismas.

De manera especial destacan cuatro aspectos: primero, que se establece una edad límite para todo el territorio español; segundo, que se procuran cubrir la gran mayoría de necesidades propias de la infancia en desarrollo; tercero, que en caso de existir una situación de conflictos de derecho entre madre-hijo/a se da preferencia a los derechos del segundo; cuarto, el establecimiento de unidades de madres que se avocan al pleno desarrollo infantil y a mantener el lazo materno filial.

En concordancia con lo anterior y en aras de procurar el desarrollo óptimo de niñas y niños es que también han decidido instaurar diversas estructuras para casos específicos:

- a) **Unidades dependientes:** que son pequeños hogares para las internas en régimen de semilibertad. La Junta de Tratamiento puede proponer que una interna madre clasificada en tercer grado¹⁷¹ o en

¹⁷¹ El tercer grado se aplica a quienes, por razones personales y penitenciarias, puedan llevar a cabo un régimen en semilibertad. Algunas de esas razones radican en: la conducta observable del interno o interna para restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y

segundo,¹⁷² pueda ser trasladada con su hijo/a a una unidad dependiente en el exterior, siempre que esta propuesta sea autorizada por el Centro Directivo.

b) **Unidades de madres:** que son módulos específicos en el interior de los centros penitenciarios, pero separados arquitectónicamente del resto.

c) **Escuelas infantiles:** que se dotan de **especialistas en educación infantil** quienes son los encargados de la programación educacional y lúdica de los menores. La escuela infantil dispone de aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre. Está atendido por personal laboral fijo que programa las clases como en cualquier otro centro de educación infantil.

d) **Módulo familiar** donde la crianza es compartida por la pareja cuando ambos se encuentran en prisión. Este último con carácter excepcional, extiende el principio constitucional de protección a la familia al ámbito penitenciario. Se tiene como objetivo el evitar la desestructuración familiar y proporcionar a los/as niños/as menores de tres años que convivan en prisión una **asistencia especializada**. En este caso, la pareja deberá reunir un perfil mínimo de seguridad y existir la garantía del buen cuidado de los menores.

Es así como las denominadas unidades de madres son, en palabras del sistema penitenciario español: “una experiencia pionera en Europa”,¹⁷³ lo anterior en relación con los derechos humanos de las mujeres con sus hijos en prisión,

morales; las condiciones personales y patrimoniales del culpable para satisfacer dicha responsabilidad; las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura; la estimación del enriquecimiento que el culpable hubiera obtenido por la comisión del delito y; en la naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito.

¹⁷² Son clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad.

¹⁷³ Portal web oficial del sistema penitenciario español, recuperado de: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesMadres.html>, fecha de consulta: 2 de junio de 2016.

pues tiene como finalidad el desarrollo óptimo emocional y educativo de los/las niños/as y favorecer la reinserción social de la madre. A la fecha existen tres unidades de madres que se ubican en: Madrid (Madrid), Sevilla (Andalucía)¹⁷⁴ y Mallorca (Baleares), también se planea la construcción de una de ellas en Alicante.

La diferencia de estas unidades de madres radica en que son espacios ideados específicamente para las necesidades de las/los niñas/os. La estructura de las mismas es lo más parecida a un edificio de los denominados “unidades habitacionales”, entre lo destacable se encuentra el funcionamiento de estos lugares que es bajo lo que ellos nombran “régimen abierto” y que se traduce en el hecho de que las mujeres pueden abrir y cerrar su habitación desde dentro y sus hijas/os pueden salir a guarderías externas a las establecidas por la institución penitenciaria, lo anterior no deviene en una menor vigilancia a las mujeres privadas de libertad, sino que aprendan a ser responsables de sus pequeñas/os hijas/os y yendo más allá, se traduce desde la visión de quien investiga, en una forma de reinsertarlas a la sociedad al depositar en ellas la confianza de poder realizar esta actividad.

El acondicionamiento de las unidades de madres se puede resumir en un ambiente con zonas lúdicas, jardines e inclusive algunas de ellas sin rejas en las celdas, la decoración de las mismas es muy distinta a la de las cárceles comunes y corrientes pues son áreas ávidas de colores y motivos infantiles pensados y elaborados precisamente para el óptimo desarrollo biopsicosocial de la niñez.

El ingreso y la permanencia en las unidades se encuentran condicionados al cumplimiento de un contrato terapéutico y formativo previamente determinado. La convivencia con los niños está sometida a autorización administrativa y se condiciona siempre a la ausencia de riesgo para los mismos.

¹⁷⁴ Es importante mencionar que, quien investiga pretendía desde el inicio de la investigación realizar una estancia académica en Sevilla, España, bajo la tutoría del Dr. David Sánchez Rubio, con la finalidad de profundizar en el tema, pero de acuerdo con lo expuesto por el Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos, Dr. Alejandro Rosillo Martínez, por razones de modificación al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) fue imposible llevarla a cabo.

4.5. El principio del interés superior de la niñez

En capítulos precedentes se ha abordado que el artículo 4º de la CPEUM, es específica en cuanto al *principio del interés superior de la niñez*. Es tal la relevancia del mismo porque éste principio se impone frente a las autoridades, es decir, se vuelve obligatoria su observancia y cumplimiento para las mismas porque las constriñe a valorar siempre al *interés superior del niño/a* como una consideración de carácter esencial. Lo anterior, porque las/os niñas/os tienen derechos que deben ser respetados, es decir, las/os niñas/os tienen derecho a que antes de tomar una decisión respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos en aras de su reconocimiento como “*sujetos de derechos*”, pues se debe destacar el reconocimiento integral de los derechos del niño.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], ha emitido diversos criterios que se fundamentan en este principio constitucional, por ejemplo:

a) **Cuando existe una situación de riesgo en la que estén involucrados menores.**¹⁷⁵ La Primera Sala señaló que los niños se ubicarán en una situación de riesgo cuando no se adopte la medida más benéfica para ellos y no sólo cuando se evite una que los pueda perjudicar y sus derechos se vean afectados, pues conforme a su interés superior, éstos deben protegerse con mayor intensidad.

b) **Función normativa del interés superior del menor.** Este principio es el que permite resolver aquellas situaciones en las que es incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos cuando se trata de un mismo niño, con lo cual se otorga una protección integral a éste y un pleno ejercicio de sus derechos,¹⁷⁶ lo que se constituye en un deber para las autoridades estatales.¹⁷⁷

¹⁷⁵ Tesis 1a CVIII/2014 (10a), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro IV, marzo de 2014, Tomo 1, p. 538; Registro digital:2005919.

¹⁷⁶ Tesis 1a. CXXIII/2012 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, p. 259; Registro digital:2000987.

c) **El menor y su derecho a la identidad.** Se hace mención del presente derecho que emana directamente del artículo 4o. constitucional y a su vez deriva en otras prerrogativas para la infancia, entre ellas, el derecho a recibir alimentos.¹⁷⁸

d) **El interés superior del menor en el ámbito jurisdiccional.** La Primera Sala de la SCJN, mediante jurisprudencia, señaló que éste principio demanda que los órganos facultados para la impartición de justicia hagan una revisión profunda y estricta en relación con las medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores.¹⁷⁹

e) **Visitas y convivencia.** En caso de existir una separación del menor respecto de su padre o madre, debe prevalecer el interés superior del niño, lo que significa que con la finalidad de que tenga un adecuado y sano desarrollo emocional, es necesario que se mantengan los lazos afectivos con el padre o madre dependiendo de quien se encuentre separado el niño, por lo que debe prevalecer el derecho de las visitas y convivencias con éste.¹⁸⁰

f) **Privación de la patria potestad como medida protectora del interés superior del menor.** Ésta es una medida excepcional, que debe ser determinada por la autoridad competente, cuando sea necesario preservar el interés superior del menor. Por lo tanto, el derecho de los padres biológicos a estar con los hijos no es un principio

¹⁷⁷ Tesis 1a. CXXII/2012 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, p. 260; Registro digital:2000988.

¹⁷⁸ Tesis 1a. CXVI/2011 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario...op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, p. 1034; Registro digital:161100.

¹⁷⁹ Tesis 1a. 18/2014(10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro IV, marzo de 2014, Tomo 1, p. 406; Registro digital:2006011.

¹⁸⁰ Tesis 1a. CCCLXVIII/2014 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, Tomo 1, p. 600; Registro digital:2007795.

absoluto ni tiene el carácter de derecho o interés preponderante, al estar subordinado a que la convivencia procure dicho interés.¹⁸¹

Todo lo antes mencionado tiene relación directa con la investigación, pues en este caso el Estado, en todas sus actividades deberá considerar si se afecta o no el interés superior de la infancia para poder accionar de acuerdo con el caso en concreto.

¹⁸¹ Tesis 1a XLIX/2013 (10a.), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 1, p. 830; Registro digital:2002864.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En términos generales en el sistema y en el régimen penitenciario se violan sistemáticamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pues no se encuentran *ad hoc* a la legislación internacional, federal y estatal existente y se omiten las recomendaciones basadas en los informes de las instituciones especializadas en derechos humanos.

SEGUNDA. - La Ley Nacional de Ejecución Penal, responde a las necesidades que surgieron en razón de la reforma penal del año 2008 y de derechos humanos del año 2011, sin embargo, todavía no existen los mecanismos necesarios para la total implementación de la misma.

TERCERA. - Existe una falta de perspectiva de género en la prisión, por lo que a las mujeres privadas de la libertad se les sigue encasillando en el rol que la sociedad ha determinado para ellas mediante el sistema sexo-género. De igual manera sufren de diversos tipos de discriminación. Por ejemplo, las oportunidades laborales para ellas dentro del CERESO son mínimas y las existentes son insuficientes para sostener su economía familiar externa y para la propia en su calidad de internas y los gastos que con esto devienen. Para quienes son madres dentro de la prisión los gastos se elevan y de igual forma se les dificultará el sostenimiento de su hija/o y ella.

CUARTA. - La necesidad emocional se identifica como la causa principal para que algunas MPL decidan tener a su hija/o con ellas en prisión. Su hija/o se convierte en una extensión de su persona en quien ven una nueva esperanza de vida y una forma de reivindicarse en una sociedad donde los segundos jueces somos las personas que la integramos y que emitimos juicios de valor en contra de las MPL.

QUINTA. - Como causas secundarias y desde la perspectiva del personal del CERESO, se considera que la hija/o es la vía para que ellas obtengan ciertos privilegios, por ejemplo, vivir en CATI.

SEXTA. - La infancia en prisión seguirá la suerte de su madre y padecerán de la privación de la libertad. El mayor efecto de esto se verá reflejado en la

socialización del infante, misma que estará influenciada por dos factores: la existencia de otras/os niños en prisión y las relaciones que establezcan sus madres con el resto de la población penitenciaria.

SÉPTIMA. - A la infancia en prisión le son violentados sus derechos a la salud, pues se carece de una atención médica especializada para ellas/os; el derecho a la alimentación, ya que la misma no es adecuada para las etapas de desarrollo en la que se encuentran; el derecho a desarrollarse en un medio ambiente sano y adecuado y el derecho fundamental a la libertad, puesto que, en términos estrictos, están privados de la misma.

OCTAVA. - No existe una contraposición de derechos, pues constitucionalmente no existe norma alguna respecto a la maternidad, pero si del interés superior de la niñez, mismo que en todo caso deberá estar garantizado por el Estado en condiciones que permitan la estancia madre e hija/o en prisión sin vulnerar dicho principio.

NOVENA. - Sería pertinente la creación de un programa permanente para las MPL en el que se contemple como eje principal a la maternidad y las diferentes formas de ejercerla, así como los pros y los contras de ser madre en la prisión, partiendo de las experiencias de vida de quienes ya han pasado por esta situación.

DÉCIMA.- Se propone la creación de redes de apoyo donde confluyan las mujeres privadas de la libertad que son o estén por ser madres, los familiares de las mismas, autoridades del CERESO y de otras instituciones como la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y del Adulto Mayor del Estado de SLP e inclusive algún representante de los Juzgados Penales; quienes conociendo -cada uno en su área- las particularidades de la MPL determinen la manera en que la convivencia madre/hija/o será posible siempre en aras del cumplimiento del interés superior de la infancia.

DÉCIMA PRIMERA. - La reciente LNEP da la pauta para que dentro de algunos años se verifique cuál es el estado que guardan los derechos de la PPL, de las MPL y de la infancia que acompañe a estas últimas.

DÉCIMA SEGUNDA. – Con base en la teoría del apego y la cultura que impera en nuestra sociedad, se considera que un niño/a no puede estar mejor con nadie más que con su madre, sin embargo, lo anterior es contraproducente en ciertos contextos, por ejemplo, el de la prisión. Por lo anterior, haciendo un estudio del caso en concreto las diferentes autoridades intervinientes y desde perspectivas multidisciplinarias podrían establecer la conveniencia o no de que madre-hija/o sean separados.

DÉCIMA TERCERA. – El modelo español puede ser considerado como referente – a manera de estudio de derecho comparado- para realizar modificaciones a la estancia madre e hija/o en prisión, teniendo en cuenta las salvedades que por el contexto económico, social, cultural y político se tengan con ese país.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GARCÍA, Teresa, *El sistema sexo-género en los movimientos feministas*, recuperado de: <http://amnis.revues.org/537>.

ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, Juan Luis, *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*, PAIDÓS, México, 2003.

ARTOUS, Antoine, *Los orígenes de la opresión de la mujer*, FONTAMARA, Barcelona, 1982.

AZAOLA GARRIDO, Elena, *et. al, Las mujeres olvidadas*, CNDH/COLMEX, México, 1996.

AZAOLA GARRIDO, Elena, *Crimen, castigo y violencias en México*, FLACSO, México, 2004.

BIRGIN, Haydée, *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, FONTAMARA, México, 2012.

BRISEÑO LÓPEZ, Marcela, *Garantizando los derechos de las mujeres en reclusión*, INMUJERES/PNUD, México, 2006.

CAMARENA, Rosa María *et.al.*, "Mujeres y relaciones de género en los estudios de población" en Brígida García (Coord.), *Mujer, género y población en México*, El Colegio de México, 2010.

CAMPOY CERVERA, Ignacio, *La negación de los derechos de los niños en Platón y Aristóteles*, DIKYNSON, Madrid, 2006.

CARBONELL, Miguel, *Diez temas de derechos humanos*, recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1531/4.pdf>.

CASTILLO CÓRDOVA, Luis Fernando, *¿existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales?* Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard4.htm>

Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género: Los Derechos de la Infancia, en <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>

CERDA PÉREZ, Patricia Liliana, *Prisión y familia: retos para la cohesión social y el desarrollo del Siglo XXI*, UANL, México, 2014.

CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* en http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

Convención sobre los Derechos de los Niños, recuperado de http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP)*, Recuperado de http://www.cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*, pág. 11, recuperado de: <http://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf>

CRAIG, Grace, *Desarrollo Psicológico*, PEARSON, México, 2001.

CRUZ PARCERO, Juan A, VÁZQUEZ, Rodolfo; (Coords.) *Las mujeres a través del derecho penal*. SCJN, México, 2012.

DURÁN MORENO, Luz María, *Apuntes sobre criminología feminista*, recuperado de: <http://www.criminologiaysociedad.com/articulos/archivos/Apuntes%20sobre%20criminologia%20feminista.pdf>.

Engel, George L. *De lo Biomédico a lo Biopsicosocial*, recuperado de: http://www.semfy.com/pfw_files/cma/Informacion/modulo/documentos/DimensionHumana_v3-n3.pdf.

FACIO, Alda, *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, Ilanud, San José-Costa Rica, 1992.

FACIO, Alda, *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, CEDH, México, 2014.

FERNANDEZ CUBERO, Rafael, *Introducción al Sistema Penitenciario Español*, España, 2005.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 2008.

GARCÍA ANDRADE, Irma, *Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas*, SISTA, México, 1989.

- GARCÍA, Brígida, *Mujer, género y población en México*, COLMEX, México, 2010.
- GARCÍA, Leticia, *La problemática del niño que permanece con su madre en prisión: un enfoque multidisciplinario*. ACATLÁN, México, 2013.
- GIACOMELLO, Corina, *Género, drogas y prisión*, Tirant lo Blanch, México, 2013.
- GÓNZALEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, IIIJ-UNAM, México, 2008.
- GUTTADIN, Friedhelm, *Investigación Cualitativa Interpretativa: una caja de herramientas*, CEADUC, Asunción, 2012.
- KROPOTKIN, Piotr, *Las prisiones*, recuperado de Librodot.com.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, *Derechos de las mujeres trabajadoras*, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1363/11.pdf>.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, siglo XXI, México, 2014.
- LEBOVICI, Sergei, *La psicopatología del bebé*, Siglo XXI, México, 1995.
- LOCKE, John, *Pensamientos sobre la educación*, ASKAL, Madrid.
- MAIER, Henry, *Tres Teorías sobre el desarrollo del niño: Erikson, Piaget y Sears*, Buenos Aires, AMORRORTU, 1971.
- MOLINÉ CID, José, *El sistema penitenciario en España*, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/285301.pdf>.
- MUÑOZ, Silva Alicia, *Puntos de inflexión y recuperación del desarrollo infantil tras experiencias iniciales de adversidad*, Escritos de Psicología, Universidad de Málaga, recuperado de: http://www.escritosdepsicologia.es/esp/numanteriores/vol5num1/vol5num1_1.html.
- PALOMAR VEEA, Cristina, “*Malas madres: la construcción social de la maternidad*”, recuperado de http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/030_02.pdf, consulta: 26 de junio de 2016.
- PAPALIA, Diane, FELDMAN, Ruth, *El desarrollo humano*, Mc. Graw Hill, México, 2012.
- PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, *Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento*, recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22992.pdf>.

Portal web oficial del sistema penitenciario español, recuperado de: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesMadres.html>.

ROBERTSON, Oliver, *Niños y Niñas Presos de las Circunstancias*, ONU, 2008.

Órgano desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Portal de Obligaciones de Transparencia, *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, septiembre 2015. Recuperado de <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1398127//archivo>.

PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La mujer delincuente*, UNAM, México, 1983.

RAMÍREZ QUIROZ, Ma. de la Luz, Juicio de ponderación de principios: el test de proporcionalidad en Emir López Badillo (Coord.), *Constitución Política y derechos humanos: sus desafíos para el siglo XXI en México*, Flores, México, 2015.

Recomendación Rec (2006) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, recuperado de: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/REG_PEN_EUR_ES.pdf.

Reflexiones de Mujeres en Prisión: Desarrollo de competencias para la vida de mujeres en prisión, NUEVA LUNA, A.C./CEDH, SLP, 2012, P.60.

RODRÍGUEZ, Elba Nora, *La mujer es un ser humano*, TOPÍA, Buenos Aires, 2016.

ROMERO MENDOZA, Martha, *Mujeres en prisión: una mirada a la salud mental*. Liberaddictus. México, 2004.

ROSSETTI-FERREIRA, Maria Clotilde y COSTA, Nina Rosa do Amaral, *Construcción de vínculos afectivos en contextos adversos de desarrollo: importancia y polémicas*. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-395/sn-395-2.html>.

SAUTU, Ruth, *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología*, PROMETEO/CLACSO, Buenos Aires, 2010.

SERRANO MAÍLLO, Alfonso, *Enfoques críticos en criminología*, UOC.

SPITZ, René, *El primer año de vida del Niño*, PCE, México, 1987.

TAYLOR, STEVE J. y ROBERT BOGDAN (comps), *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*, Trad. Jorge Piatigorsky, PAIDÓS, Barcelona, 1996.

VARGAS JÍMENEZ, Iliana, *La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos*, Revista: Calidad en la educación superior, Costa Rica, 2012, pp.123-124, recuperado de: <file:///C:/Users/RoxanaAbigail/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaEnLaInvestigacionCualitativa-3945773.pdf>.

VEGA SANTA GADEA, Fernando, *Regímenes penitenciarios*, recuperado de: [file:///C:/Users/RoxanaAbigail/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RoxanaAbigail/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622%20(1).pdf).

VICENTE GIMÉNEZ, Teresa y HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (Coords), *Los derechos de los niños, responsabilidad de todos*, Universidad de Murcia, España, 2007.

INSTRUMENTOS LEGALES

Internacionales:

Carta de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Constitución Española de 1978.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Federales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Estatales:

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Ley de Ejecución de medidas Cautelares; Penas y Medidas de Seguridad para el Estado.

Ley del Sistema Penitenciario de San Luis Potosí.

Ley del Sistema de Seguridad Pública de San Luis Potosí.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de San Luis Potosí,

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Reglamento Interior de los Centros Estatales de Reclusión de San Luis Potosí

ANEXOS

ANEXO 1


LIC. ARTURO CERVANTES JUÁREZ
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
P R E S E N T E.-

De mi mayor consideración y respeto.

Quién suscribe, **Roxana Abigail Montejano Villaseñor**, estudiante de posgrado de derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ante usted respetuosamente solicito:

Se me dé autorización para ingresar a este Centro que usted preside con el objetivo de recabar información para el trabajo de campo que dará sustento a la tesis que actualmente llevo a cabo y que se denomina ***"Análisis de la situación de los derechos fundamentales de las niñas y los niños que se encuentran en prisión con su madre en el Estado de San Luis Potosí"***.

Por lo tanto, las actividades que se exponen a continuación tiene una doble finalidad, primera: que la información recabada sea de primera mano y dé fe de la importancia del tema de investigación; segunda: desarrollar una experiencia personal y colectiva entre las participantes al crear un espacio de confianza que de paso a la expresión de ideas y emociones desde sus realidades, es decir, que las mujeres se identifiquen como tales, lo que viven, lo que sienten, lo que experimentan y las maneras en cómo han atravesado por diferentes etapas de la vida y que todo esto se socialice entre ellas mismas para que se convierta en conocimientos compartidos.

De acuerdo con la *"Gula práctica para la intervención grupal con mujeres privadas de libertad"*¹ del Instituto de la Mujer, Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España; lo antes descrito tiene como beneficio lo siguiente:

- Este tipo de experiencias contribuyen a salir del aislamiento, a compartir vivencias, resolver dudas, adquirir conocimientos y habilidades básicas de autocuidado, aspectos que favorecen una mejora en su valoración personal.
- El taller les sirve para reflexionar sobre sí mismas y percibirse de manera diferente.
- El grupo es un espacio que hace sentirse bien y ayuda a profundizar en temas que interesan, aprenden y practican conductas más auto afirmativas.
- Desarrollan actitudes más abiertas y tolerantes ante determinadas cuestiones, refuerzan conocimientos previos de distintas etapas de su vida.
- Descubren que escuchar, hablar y compartir es fuente de ayuda.
- Mejora la empatía entre las internas.

Las actividades que se pretenden son:

- 1.- Un taller denominado *"Enlazando nuestra femineidad"*, del cual se anexa el programa de actividades.
- 2.- Realizar entrevistas personales con las mujeres internas que accedan a las mismas, tales entrevistas orientadas a conocer cómo viven y ejercen su maternidad y otros aspectos en relación a su género (vivencias personales).

Para lo anterior, la **Psic. Lizeth Montejano Torres**, con cédula profesional número 9225537, colaborará haciendo uso de las herramientas necesarias para la realización de algunas actividades, por lo cual también solicita autorización para entrar a esta Institución y signa al final del presente documento.

Es importante mencionar que, los trabajos finales de las reclusas les serán entregados en una carpeta de trabajo, junto con una constancia simbólica como reconocimiento por su asistencia al taller; y, la información recabada será

¹ Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/salud/publicaciones/Seriesalud/docs/PrivadasLibertad.pdf>, fecha de consulta: 5 de junio de 2016.

mostrada a esta Dirección en el producto final de la investigación, es decir, la tesis cuando la misma sea finalizada.

El período a realizarse el taller en comento, así como, las entrevistas antes mencionadas es del 27 de junio al 31 de agosto del presente año, en un horario de 10:00 am a 12:00 pm, lo anterior en el entendido de que habrá días en que las actividades se interrumpirán por ser en los que las internas tienen visitas de sus familiares. Es importante mencionar que son fechas tentativas y que pueden ser modificadas de acuerdo con la autorización que Usted nos proporcione.

Al presente curso se anexan los siguientes documentos:

1.- Original de la carta de estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP de quien firma.

2.- Copia simple de credencial de estudiante expedida por la UASLP, también de quien suscribe.

3. Copia simple de mi cédula profesional y de la Psic. Lizeth Montejano Torres.

4.- Programa del taller "Enlazando nuestra femineidad".

5.- Lista de material que se utilizará durante el período de trabajo y que correrá a cargo de quien suscribe.

Sin más por el momento y en aras de vernos favorecidas en nuestra petición, quedamos de Usted.

San Luis Potosí, S.L.P. a la fecha de su presentación.


Lic. Roxana A. Montejano Vilasenor


Psic. Lizeth Montejano Torres

LISTA DE MATERIAL

CANTIDAD	MATERIAL/DESCRIPCIÓN
1 paquete	Hojas tamaño oficio
25 pliegos	Papel bond
3 paquetes	Plumones
Dependerá de las asistentes al taller	Papel estraza
Dependerá de las asistentes al taller	Crayolas
Dependerá de las asistentes al taller	Acuarelas
Dependerá de las asistentes al taller	Lápices
1 computadora portátil.	Marca ACER, modelo E5411, número de serie: NXMQDAL019502125507600, SNID: 50207508876, color: blanco esmerilado.
1 CD (DISCO COMPACTO)	Con música de relajación (se reproducirá en la computadora antes descrita).
Dependerá de las asistentes al taller	Formatos para actividades

1-

Minicomponente Marca SONY color plata/ Negro y dos bocinas laterales color café (madeira) con telar negro (necesaria p/ actividad de relajación)



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

"2015, Conmemoración del 150 Aniversario Luctuoso del Abogado Ponciano Arriaga Leija"

**EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO
PONCIANO ARRIAGA LEIJA" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ, HACE:**

C O N S T A R

Que la LIC. ROXANA ABIGAIL MONTEJANO VILLASEÑOR, con clave de alumno 113414, se encuentra INSCRITA como alumna regular del TERCER SEMESTRE de la "MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS", en el ciclo lectivo 2014-2016, en esta División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija".

Así mismo se hace contar que la alumna tiene registrado el tema de tesis "ANÁLISIS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN CON SU MADRE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ". Bajo la dirección del Dr. Martín Beltrán Saucedo. Trabajo en el que la alumna esta trabajando a la fecha y con el que desea titularse de la MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS.

Se extiende la presente para los efectos académicos que estime pertinentes la interesada a los DIECISIETE días del mes de DICIEMBRE del año dos mil QUINCE, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

A T E N T A M E N T E
"SIEMPRE AUTÓNOMA, POR MI PATRIA EDUCARÉ"



**FACULTAD DE
DERECHO**
"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"

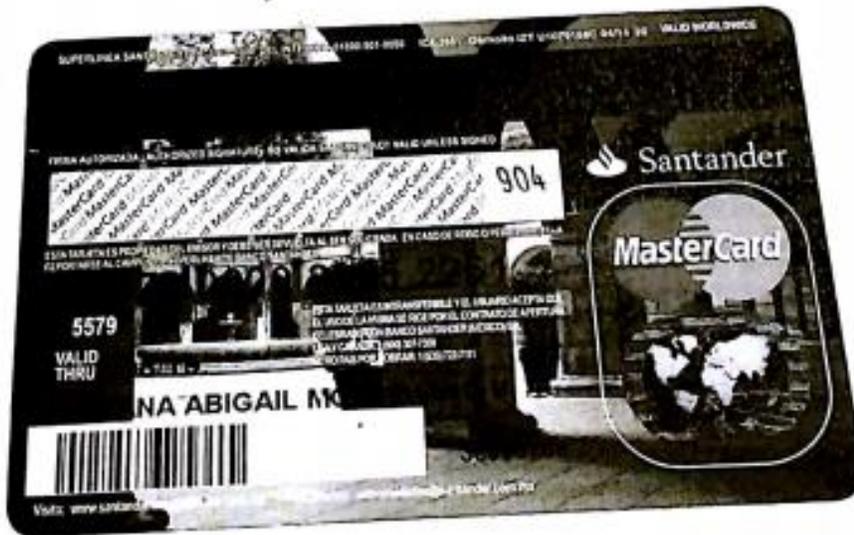
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO

Siemra Leona No. 550
Carreras 2a. Sección - CP 78210
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. y fax (444) 826 1450
www.uaslp.mx

MTRO. LAURENCIO ALARREDONDO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
"ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA".

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
SECRETARÍA

c.c.p. expediente de alumno







ANEXO 2

Taller: "Enlazando nuestra femineidad"

Sesión: 01

Fecha: 6 de Julio de 2016

Actividad	Objetivo	Organización y desarrollo	Recursos	Tiempo
Estableciendo reglas	Marcar líneas de conducta dentro del taller.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las participantes pasaran de una por una a escribir en el papel bond una regla de conducta que habrá de observarse durante todo el taller, así el resultado será un código de conducta entre facilitadoras y participantes. 2. Se les explica que el trabajo de todas será respetado y realizado de manera respetuosa. 	2 papel bond Marcadores.	20 minutos
Presentación "Nombres de animales"	Conocer a las participantes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se les pide que formen un círculo. 2. Se explica que la dinámica consistirá en decir: "Yo soy (nombre) y soy un (nombre del animal)" <p>Se les aclara que deberá ser la inicial de su nombre que concuerde con su animal favorito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La persona siguiente tendrá que decir lo mencionado por su compañera y lo propio y así sucesivamente. 4. Se explicará que la actividad se realiza para poder conocer el nombre de cada una de ellas. 	Etiquetas. Marcadores.	25 minutos.
Desarrollo "Describiéndose-nos"	<u>Autoreflexión</u> , compartir experiencias, adquirir conocimientos y mejorar la valoración personal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se divide en dos un papel bond y se escribe Mujer / Hombre. Características físicas y biológicas – Características sociales (Género) 2. Se les pide que pasen a escribir la característica que ellas consideren describe a un hombre y a una mujer (físico-biológico). 3. Se les pide que pasen a escribir la característica que ellas consideren describe a un hombre y a una mujer (social – género). 4. Posteriormente se les pide contrasten lo escrito con su ser y que elaboren un dibujo de sí mismas y anoten cuales serían sus características. 5. Se explica que la actividad tiene por objetivo conocer lo que nos hace diferentes e iguales entre hombre y mujeres, así como algunas compartimos sentires y pensares. 	4 Papel bond. Marcadores.	50 minutos.
RECESO				15 minutos.
Cierre "Conclusiones"	Comentar lo que hemos aprendido y resaltar los acontecimientos positivos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retroalimentación de la actividad. 2. Se les pide que comenten como se sintieron con la actividad. 3. Se les invita a la siguiente sesión. 	Ninguno.	10 minutos.

Taller: "Enlazando nuestra femineidad"

Sesión: 01

Fecha: 6 de Julio de 2016

Actividad	Objetivo	Organización y desarrollo	Recursos	Tiempo
Estableciendo reglas	Marcar líneas de conducta dentro del taller.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las participantes pasaran de una por una a escribir en el papel bond una regla de conducta que habrá de observarse durante todo el taller, así el resultado será un código de conducta entre facilitadoras y participantes. 2. Se les explica que el trabajo de todas será respetado y realizado de manera respetuosa. 	2 papel bond Marcadores.	20 minutos
Presentación "Nombres de animales"	Conocer a las participantes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se les pide que formen un círculo. 2. Se explica que la dinámica consistirá en decir: "Yo soy (nombre) y soy un (nombre del animal)" Se les aclara que deberá ser la inicial de su nombre que concuerde con su animal favorito. 3. La persona siguiente tendrá que decir lo mencionado por su compañera y lo propio y así sucesivamente. 4. Se explicará que la actividad se realiza para poder conocer el nombre de cada una de ellas. 	Etiquetas. Marcadores.	25 minutos.
Desarrollo "Describiéndose-nos"	<u>Autoreflexión</u> , compartir experiencias, adquirir conocimientos y mejorar la valoración personal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se divide en dos un papel bond y se escribe Mujer / Hombre. Características físicas y biológicas – Características sociales (Género) 2. Se les pide que pasen a escribir la característica que ellas consideren describe a un hombre y a una mujer (físico-biológico). 3. Se les pide que pasen a escribir la característica que ellas consideren describe a un hombre y a una mujer (social – género). 4. Posteriormente se les pide contrasten lo escrito con su ser y que elaboren un dibujo de sí mismas y anoten cuales serían sus características. 5. Se explica que la actividad tiene por objetivo conocer lo que nos hace diferentes e iguales entre hombre y mujeres, así como algunas compartimos sentires y pensamientos. 	4 Papel bond. Marcadores.	50 minutos.
RECESO				15 minutos.
Cierre "Conclusiones"	Comentar lo que hemos aprendido y resaltar los acontecimientos positivos.	<ol style="list-style-type: none"> 1 Retroalimentación de la actividad. 2. Se les pide que comenten como se sintieron con la actividad. 3. Se les invita a la siguiente sesión. 	Ninguno.	10 minutos.

Taller: "Enlazando nuestra femineidad"

Sesión: 03

Fecha: 11 de Julio de 2016

Actividad	Objetivo	Organización y desarrollo	Recursos	Tiempo
Apertura	Recoger impresiones de la sesión anterior.	Se les cede la palabra a las participantes.	Ninguno.	10 minutos
"DesenREDandonos"	Descubrir que escuchar, hablar y compartir es fuente de ayuda. Resaltar el trabajo en equipo.	1. Las participantes se acomodan en círculo tomadas de las manos, mientras otras de ellas esperan sin ver a que las facilitadoras "enreden" a las que están tomadas de la manos. 2. Posteriormente quienes no veían tendrán que trabajar en equipo para "desenredar" a sus compañeras, éstas últimas no deberán soltarse de las manos. 3. Se les explicará que el trabajo en equipo es muy importante para obtener resultados que favorezcan a todas.	Ninguno.	25 minutos.
RECESO				15 minutos.
"Maternidad"	Autoreflexión, compartir experiencias, adquirir conocimientos y mejorar la valoración personal.	1. Se divide el grupo en equipos de 3 o 4 personas dejando libre la elección a las participantes. 2. Se les pide que escriban características que ellas consideren describe a una madre (hacer – parecer – sentir – pensar). 3. Posteriormente se les pide que comparen lo escrito con sus ser y que elaboren un dibujo que represente la maternidad en lo individual. 4. Se les explica que la definición que tenemos de madre y lo que significa la maternidad parte desde lo que nos enseñaron en casa, lo que vimos mientras crecíamos y lo que la sociedad espera.	5 Papel bond. Hojas tamaño oficio. Marcadores. Crayolas.	60 minutos.
Cierre "Conclusiones"	Comentar lo que hemos aprendido y resaltar los acontecimientos positivos.	1 Retroalimentación de la actividad. 2. Se les pide que comenten como se sintieron con la actividad. 3. Se les invita a la siguiente sesión.	Ninguno.	10 minutos.

Taller: "Enlazando nuestra femineidad"

Sesión: 04

Fecha: 13 de Julio de 2016

Actividad	Objetivo	Organización y desarrollo	Recursos	Tiempo
Apertura	Recoger impresiones de la sesión anterior.	Se les cede la palabra a las participantes.	Ninguno.	10 minutos
"De más a menos"	Socializar mediante el juego a la vez que se relajan. Mejorar la empatía entre las participantes.	1. Se les indica a las participantes que deberán acomodarse "de más a menos" de acuerdo a la característica que se les diga. Solo podrán hacer uso de la mímica ya que no podrán hablar. 2. En cuanto estén acomodadas deberán de sentarse en el piso y se confirmará que se acomodaron de manera correcta pidiéndoles que en voz alta digan su característica. Ejemplo: Día en que cumplen años. La edad que tienen. 3. Se les explicará que además de hablar existen otras formas de comunicación que nos pueden ayudar a transmitir información.	Ninguno.	15 minutos.
Desarrollo "Recursos para la vida"	Autoreflexión, compartir experiencias, adquirir conocimientos y mejorar la valoración personal.	1. Se les entrega un formato en el cual de acuerdo a su criterio establecerán prioridades en el momento actual de su vida. 2. Se socializarán sus elecciones de forma voluntaria y se compartirán historias de vida. 3. Se les explicará que nuestras prioridades cambian a través del tiempo dependiendo del momento que estamos viviendo. Cómo algo que antes era importante ahora no lo es tanto y viceversa.	Formatos de recursos para la vida. Lápices para señalar elecciones.	20 minutos.
RECESO				15 minutos.
"El amor de pareja"	Que las participantes identifiquen cómo han sido sus relaciones de pareja y las experiencias que han vivido por ello.	1. Se les pide que realicen un collage colaborativo que represente el amor. 2. Se reflexiona acerca de las elecciones de pareja, sexualidad y las separaciones. Se anima a que de manera voluntaria comenten alguna experiencia. 3. Se explica que las relaciones de pareja tienen diversas áreas y que algunas de las experiencias particulares se pueden parecer a las experiencias de otras participantes.	Revistas o periódicos. Hojas de papel oficio. Marcadores. Crayolas.	50 minutos.
Cierre "Conclusiones"	Comentar lo que hemos aprendido y resaltar los acontecimientos positivos.	1 Retroalimentación de la actividad. 2. Se les pide que comenten como se sintieron con la actividad. 3. Se les invita a la siguiente sesión.	Ninguno.	10 minutos.

Taller: "Enlazando nuestra femineidad"

Sesión: 05

Fecha: 15 de Julio de 2016

Actividad	Objetivo	Organización y desarrollo	Recursos	Tiempo
Apertura	Recoger impresiones de la sesión anterior.	Se les cede la palabra a las participantes.	Ninguno.	10 minutos
"Cruzando el jardín"	Socializar mediante el juego a la vez que se relajan. Mejorar la empatía entre las participantes.	1. Las participantes se ponen en fila y se les indica que cada vez que estén de acuerdo con la oración leída darán un paso hacia adelante. 2. Se leen una serie de oraciones las cuales servirán de guía. 3. Al final se les pedirá una opinión sobre lo que observaron y se les explicará que tienen el derecho a tener gustos diferentes y al mismo tiempo la libertad de elección.	Papel corrugado color verde.	20 minutos.
Retroalimentación	Conocer las impresiones de las participantes sobre el taller.	Se les solicitará comenten su opinión acerca del taller, el trabajo de las facilitadoras así como los temas que quisieran se aborden en el futuro.	Formatos de retroalimentación. Lápices.	10 minutos.
RECESO				10 minutos.
Convocatoria de entrevistas	Abrir un espacio para conocer acerca de la maternidad de las participantes.	1. Se convocará a las participantes a que participen de manera voluntaria a contestar una encuesta de manera privada y anónima con las facilitadoras. 2. Se tomaran datos de las interesadas para programar las entrevistas. 3. Se les explicará que se realizará la encuesta como parte de un estudio sobre maternidad.	Formato de registro para entrevista.	15 minutos.
Entrega de expediente y constancias.	Agradecer su valiosa participación en el taller.	Se hará entrega del expediente con todas las producciones gráficas que se realizaron a lo largo del taller.	Carpetas con el material recabado. Constancias.	20 minutos.

ANEXO 3



ANEXO 4

**REGISTRO DE ENTREVISTA
TALLER: "ENLAZANDO NUESTRA FEMINEIDAD"**

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada participante

Por medio del presente documento se le invita a participar en la investigación que realiza la estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, **Roxana Abigail Montejano Villaseñor**, quien es Dirigida y supervisada por el Dr. Martín Beltrán Saucedo.

Como participante tendrá derecho a retirarse del estudio en cualquier momento que conveniente. Podrá también preguntar acerca de cualquier duda y la investigadora se compromete a resolverla.

Su participación es voluntaria y no remunerada.

Si usted está de acuerdo con lo antes expuesto, por favor, firme en la parte baja del presente documento, la investigadora por su parte hará lo mismo.

Roxana Abigail Montejano Villaseñor

Nombre y Firma de la participante

El siguiente cuestionario es de carácter CONFIDENCIAL y tiene el propósito de conocer y evaluar las condiciones de vida, económicas, educativas, familiares, etcétera; de mujeres privadas de la libertad. Las opiniones están basadas en tu experiencia y percepción, por lo tanto, no hay ninguna respuesta correcta o incorrecta. Por favor, lee cuidadosamente los enunciados y subraya la respuesta que mejor describa tu situación (puedes seleccionar varias respuestas en los cuestionamientos en que así lo consideres necesario). Si surge alguna duda, puedes preguntar a la aplicadora quien te apoyara en cualquier momento.

San Luis Potosí, S.L.P. a ____ de _____ de 2016.

DATOS GENERALES

Nombre _____

Edad _____ Lugar de nacimiento _____

Estado civil _____ Escolaridad _____

Religión _____

ANTECEDENTES Y PRECEDENTES FAMILIARES/ECONÓMICOS

Aspectos familiares

1. ¿Quiénes conforman tu familia principal?

2. ¿Qué lugar ocupas en tu familia (hermanas/os)?

1 2 3 4 5 Otro:

3. En tú opinión, ¿Cómo consideras que son las relaciones entre los miembros de tu familia?

Excelentes Buenas Regulares Malas Muy malas

4. Antes de tu reclusión, ¿Existía en tu familia algún tipo de violencia? Sí No

5. En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violencia?

Verbal Psicológica Física Sexual Económica

6. ¿La estructura familiar antes de tú reclusión es las misma que funcionan ahora? Sí No

7. En caso negativo, ¿Cómo fue que cambiaron?

8. ¿Algún otro familiar tuyo se encuentra en prisión? Sí No

En caso de ser afirmativo ¿Quién o quiénes?

9. Antes de tu reclusión, ¿Quién establecía las normas o reglas en tu núcleo familiar?

Yo Padre Madre Pareja Hermanas/os

Otros: _____

10. Posterior a tu reclusión, ¿Quién establece las normas o reglas en tu núcleo familiar?

Yo Padre Madre Pareja Hermanas/os

Otros: _____

11. Después de tu reclusión ¿Se ha incrementado la distancia emocional entre los miembros de tu familia: padres, pareja, hijos/as, hermanas/os?

Sí No

12. Con tu reclusión, ¿Se ha visto afectado el estado de ánimo de algunos de tus familiares?

Sí No

13. En caso afirmativo, ¿Cómo se ha visto afectado?

Estrés Vergüenza Angustia Miedo Culpabilidad

Depresión Ansiedad Otros: _____

Después de tu reclusión, ¿Se han presentado conflictos al interior de tu familia?

Sí No

14. De ser afirmativo, ¿Qué tipo de conflictos se han presentado?

Agresiones físicas Agresiones verbales Abandono familiar

Desunión familiar Otros: _____

15. A raíz de tu reclusión, ¿La relación entre los miembros de tu familia se fortaleció o se debilitó?

Fortalecida Debilitada

Aspectos económicos

16. Antes de tu reclusión, ¿Quién tenía la responsabilidad económica de tu familia?

Yo Padre Madre Pareja Hermanas/os

Otros: _____

17. Posterior a tu reclusión, ¿Quién tiene la responsabilidad económica de tu familia?

Yo Padre Madre Pareja Hermanas/os

Otros: _____

18. Antes de tu reclusión, ¿Contribuías con el sustento familiar? Sí No

19. En caso de ser positivo ¿Con cuánto aproximadamente?

\$ _____

20. Posterior a tu reclusión, ¿Contribuyes al sustento familiar? Sí No

21. En caso de ser positivo ¿Con cuánto aproximadamente?

\$ _____

22. ¿Cuál era el ingreso mensual aproximado del sustento familiar?

Menos de \$1000.00 Menos de \$3000.00 pesos De \$3001.00 a \$6000.00

De \$6001.00 a \$9000.00 pesos Más de \$9000.00

23. ¿La situación económica de tu familia cambió a raíz de tu internamiento? Sí No

24. En caso de ser afirmativo, explica en qué aspectos

ANTECEDENTES Y PRECEDENTES DE SALUD

25. Primera menstruación: _____

26. Inicio sexual: _____

27. **Número de Embarazos:**

28. Abortos: _____

29. Uso de anticonceptivos: Sí No

30. ¿Cuál? _____

31. ¿Por qué?

32. ¿Cómo accedes a ellos?

33. ¿Padeces de alguna/s enfermedad/es crónica/s? Sí No

34. En caso afirmativo, ¿Cuál/es?

35. ¿En este centro penitenciario, recibes la atención médica necesaria para el tratamiento de esta/s enfermedad/es? Sí No

36. En caso de ser negativo, ¿Qué es lo que se necesita para la atención y cuidado de tu enfermedad?

Médicos/personal Medicina Revisiones periódicas

Otros:

50. ¿Quiénes te visitan frecuentemente?

Mamá	Papá	Pareja
Hijos/as	Hermanas/os	Amistades
Otros		

51. ¿Qué tan frecuentemente te visitan?

1 vez a la semana 2 veces a la semana 3 veces a la semana
1 vez al mes 2 veces al mes 3 veces al mes 4 o más veces al mes

52. ¿Qué aspectos consideras que afectan tu estancia en prisión?

53. ¿Qué calificación das del 1 al 10 a las condiciones de este centro penitenciario?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

54. ¿Por qué?

55. ¿Existen cursos o talleres que consideres contribuyan a tu reinserción social y/o desarrollo personal? Sí No

56. En caso de ser afirmativo, ¿De qué tipo y quién los facilita?

57. ¿Qué beneficios obtienes al acudir a las diferentes actividades que se proporcionan?

Maternidad

58. ¿Tienes hijas/os? Si No Número de Mujeres: Edades:
Número Varones: Edades:

59. ¿Consideras que en tu proceso o sentencia ha influido el hecho de que seas madre? Sí No

60. ¿Por qué?

61 ¿Has estado embarazada en la prisión? Sí No

Ingresé estando embarazada

Me embaracé estando interna

62. ¿El embarazo llegó a término? Sí No

63. Causa:

63. En caso de ser positivo ¿Decidiste que tu hijo/a viviera contigo? Sí No

64. ¿Por qué? ¿Qué factores/motivos/circunstancias influyeron en que tomarás esa decisión?

65. ¿Hasta qué edad puede permanecer tu hija/o contigo?

0-5 meses 6 -11 meses 1 año 2 años 3 años 4 años
5 años 6 años

66. ¿Qué beneficios tienes al tener a tu hija/o aquí contigo?

67. ¿Qué has pensado que ocurrirá al momento en que tu hija/o sea externado?

68. ¿Algunas de tus compañeras te apoyan en el cuidado de tu hija/o dentro de este centro penitenciario? Sí No

69. ¿Consideras que la estancia de tu hija/o contigo aquí pudiera tener algún impacto en su desarrollo? Sí No

70. Por ejemplo:

71 ¿Qué calificación das a las condiciones físicas al lugar destinado para que mamá e hija/o estén juntos? 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

72 ¿En este centro penitenciario te proporcionan apoyos para tu hija/o?

Sí No

73 ¿Cuáles?

Pañales Leche en polvo Artículos de limpieza e higiene

Alimentos Atención médica

Otro/s: _____

74. Durante tu embarazo ¿padeciste de alguna enfermedad?

Diabetes Presión alta o baja Amenaza de aborto Preeclamsia

Otras: _____

75. ¿Recibiste atención médica durante tu embarazo por parte del centro penitenciario? Sí No

76. ¿Cuántas veces aproximadamente?

76. Durante el embarazo, ¿Qué otro tipo de atención recibías?

Alimentación especial Medicamentos y vitaminas

Espacio distinto a las demás internas Cursos profilácticos

Estudios y análisis clínicos (ultrasonidos, EGO, etcétera)

Otros: _____

77. ¿El nacimiento fue parto natural o cesárea? _____

78. ¿Dónde atendieron tu parto? _____

79. Durante ése momento ¿Estuviste en compañía de tu pareja o familia?

Sí No

Pareja Familia Pareja y Familia

80. ¿En el lugar dónde te atendieron hicieron alguna referencia discriminatoria por tu condición privativa de la libertad? Sí No

81. ¿Quién cuida de tus hijos afuera?

82. ¿Cada cuándo ves a tus hijas/os? ¿Quién los trae para que puedas convivir con ellas/os?

83. ¿Quién ve por el bienestar de tu/s hijas/os?

En lo económico _____

En lo educativo _____

Cuidados _____

ASPECTOS SOCIALES

83. Posterior a tu reclusión, ¿Ha cambiado la forma en que la demás gente trata a los miembros de tu familia? Sí No

84. Puedes proporcionar un ejemplo:

85. ¿Tú o alguno de tus familiares han sido enjuiciados o criticados por tu reclusión? Sí No

86. En caso afirmativo, ¿Qué tipo de señalamiento o discriminación ha sido?

87. Puedes proporcionar un ejemplo

88. ¿Crees que la sociedad tiene una visión negativa de las personas que están o han estado recluidas en un centro penitenciario? Sí No

89. En caso de ser afirmativo, ¿Consideras que los medios de comunicación influyen en esta percepción negativa? Sí No

90. ¿Consideras que socialmente existe una percepción igual entre hombre y mujer privados de la libertad? Sí No

91. ¿En qué?

ANEXO 6

LIC. ARTURO CERVANTES JUÁREZ

Director del Centro Estatal de

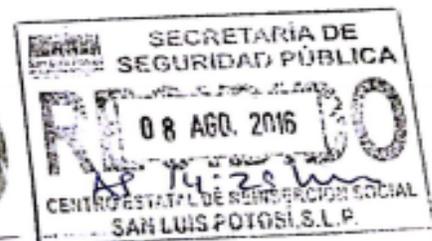
Reinserción Social de S.L.P.

P R E S E N T E.-

Roxana Abigail Montejano Villaseñor, Licenciada en Derecho y actualmente estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UASLP; maestría reconocida y avalada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), ante Usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que en virtud de la investigación que quien suscribe lleva a cabo en relación con la situación de las niñas y los niños que se encuentran en prisión con su madre en el CERESO de San Luis Potosí: La Pila; solicito atentamente su autorización para ingresar a las instalaciones del área femenil con una grabadora de voz que, bajo **PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que será utilizada única y exclusivamente para grabar las historias o relatos de vida de las mujeres privadas de la libertad que den su consentimiento y autorización para lo mismo.

Lo anterior, porque la investigación que se realiza es de tipo cualitativa y las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación de información que se decidieron emplear son:



- A) Taller denominado "Entre mujeres; enlazando nuestra femineidad", que se realizó del 08 al 15 de julio del presente año en las instalaciones de esta H. institución.
- B) Cuestionario que a la fecha se lleva a cabo con algunas de las mujeres privadas de la libertad en este CERESO y que en su esquema se realizó con base en la referencia teórica contemplada para la investigación.
- C) Historias o relatos de vida que, dentro de la investigación cualitativa se utilizan para recoger información, en esencia, subjetiva, de la vida entera de una persona. (Marshall, 1995).

Para el inciso "c" es relevante mencionar que el testimonio de las chicas debe ser grabado para no tergiversar la información que de ellas se obtenga y para que la investigadora pueda, con la atención necesaria, escuchar, transcribir, analizar e interpretar.

Es importante también dejar claro que la información recabada solo tendrá como uso fines meramente académicos y/o educativos y tampoco será publicada de ninguna otra forma con otras intenciones.

Las características de la grabadora de voz antes mencionada, son las siguientes:

GRABADORA DIGITAL DE VOZ

NÚMERO DE SERIE: DVT11500242722

MARCA: PHILIPS

HECHA EN CHINA

MODELO: DVT1150

ALIMENTACIÓN: 3 Vcc (2 Baterías TIPO: "AAA" de 1,5 Vcc cada una)

Los días en que, de ser positiva su respuesta, se pretende ingresar con la grabadora de voz ya antes especificada son los siguientes: 15, 17, 19, 22, 24 y 26 de agosto de 2016; mismos que se encuentran dentro del período que se me proporcionó para poder realizar el trabajo de campo, es decir, hasta el 31 de agosto del mismo año.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a todas las personas que hasta el momento me han proporcionado las facilidades para la realización del presente trabajo, en especial, al **Director de este Centro Estatal de Reclusión, Lic. Arturo Cervantes Juárez.**

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida en mi petición quedo de usted.

ATENTAMENTE



Lic. Roxana Abigail Montejano Villaseñor

San Luis Potosí, S.L.P. a 08 de agosto de 2016.

ccp. Subdirección Técnica del CERESO de S.L.P.

ANEXO 7

**MEMORANDUM
SUBDIRECCION TECNICA
ST-649/2016**

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 10 DE AGOSTO DEL 2016

**LIC. ARTURO CERVANTES JUAREZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
P R E S E N T E . -**

Atendiendo la solicitud de la C. Roxana Abigail Montejano Villaseñor; Licenciada en Derecho y actualmente cursando la Maestría en Derechos Humanos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, solicito a Usted su autorización para el ingreso a la Sección Femenil de este Centro del 15 al 31 del presente mes y año en el horario de 11:00 a 13:00 horas a la persona en cita, lo anterior para llevar a cabo la investigación de la situación de las niñas y niños que se encuentran en prisión con sus madres, dicha información recabada solo tendrá como uso meramente académico y no serán publicadas en ninguna forma, así mismo la autorización para ingresar una grabadora digital de voz modelo DVT1150 de marca PHILIPS con numero de serie DVT11500242722 la cual ingresara y saldrá en el tiempo peticionado.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION TECNICA**

**LIC. JOSE LUIS LOPEZ ESPINOSA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION TECNICA**

Vo.Bo.

**COMTE. RUBEN ISRAEL GUAJARDO ALONSO
ENC. DE LA SUBDIRECCION DE SEG. Y CUST. LIC. ARTURO CERVANTES JUAREZ
DIRECTOR DEL CE.RE.SO.**

c.c.p. Lic. Arturo Cervantes Juarez.- Director del Centro de Reinscripción Social de San Luis Potosí
c.c.p. C. Rubén Israel Guajardo Alonso.- Encargado de la Subdirección de Seguridad y Custodia
c.c.p. Credenciales
c.c.p. Control de Acceso
c.c.p. - Archivo
L'JLE/JLG*

2016 "Año Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria."

Carretera San Luis-Querétaro Km. 18.5
Delegación La Pila
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78422
Tel. 01 (444)824 07 81
Fax. 01 (444)824 07 82

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RECIBIDO
17 AGO 2016
11:25 Corvo
RECTORIA FEMENIL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada/o entrevistado/a y /o participante:

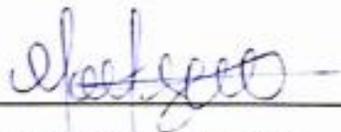
Por medio del presente documento, se le invita a participar en la investigación que realiza la estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, Roxana Abigail Montejano Villaseñor, quien es dirigida y supervisada por el Dr. Martín Beltrán Saucedo.

La investigación antes mencionada, está relacionada con el análisis de la situación de madre e hijo/a dentro del Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí.

Como participante tiene derecho a retirarse de la entrevista y/o cuestionario en cualquier momento que considere conveniente o a no responder alguna pregunta.

Es importante dejar claro que su participación es voluntaria, no remunerada y que se le informa también que su aportación será respaldada mediante un cuestionario escrito a manera de prueba fidedigna de que se llevó a cabo el trabajo de campo.

Si usted está de acuerdo con lo antes expuesto, por favor firme en la parte baja del presente documento, la investigadora por su parte hará lo mismo.



Roxana Abigail Montejano Villaseñor



Nombre y Firma de la/el entrevistado y/o participante

Nombre:

VASTHY SANTOYO PILAR

Puesto en la Institución:

PSICOLOGÍA ÁREA FEMENIL.

Tiempo de laborar en la Institución:

7 MESES.

Actividades a cargo:

- ELABORAR ESTUDIO DE PERSONALIDAD A LAS INTERNAS SOLICITADO POR EL JUEZ.
- ELABORAR CON CADA INTERNA QUE LO PERMITA UN PLAN DE ACTIVIDADES PARA FORTALECER EL ÁREA EMOCIONAL.
- BRINDAR UN PROCESO TERAPÉUTICO A QUIEN LO SOLICITE.
- ELABORAR TALLERES DE DIVERSOS TEMAS PARA LAS INTERNAS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada/o entrevistado/a y /o participante:

Por medio del presente documento, se le invita a participar en la investigación que realiza la estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, **Roxana Abigail Montejano Villaseñor**, quien es dirigida y supervisada por el **Dr. Martín Beltrán Saucedo**.

La investigación antes mencionada, está relacionada con el análisis de la situación de madre e hijo/a dentro del **Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí**.

Como participante tiene derecho a retirarse de la entrevista y/o cuestionario en cualquier momento que considere conveniente o a no responder alguna pregunta.

Es importante dejar claro que su participación es voluntaria, no remunerada y que se le informa también que su aportación será respaldada mediante un cuestionario escrito a manera de prueba fidedigna de que se llevó a cabo el trabajo de campo.

Si usted está de acuerdo con lo antes expuesto, por favor firme en la parte baja del presente documento, la investigadora por su parte hará lo mismo.



Roxana Abigail Montejano Villaseñor



Nombre y Firma de la/el entrevistado y/o participante

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada/o entrevistado/a y /o participante

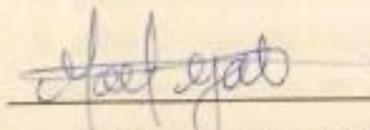
Por medio del presente documento, se le invita a participar en la investigación que realiza la estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, **Roxana Abigail Montejano Villaseñor**, quien es dirigida y supervisada por el Dr. Martín Beltrán Saucedo.

La investigación antes mencionada, está relacionada con el análisis de la situación de madre e hijo/a dentro del Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí.

Como participante tiene derecho a retirarse de la entrevista y/o cuestionario en cualquier momento que considere conveniente o a no responder alguna pregunta. Podrá también, preguntar acerca de cualquier duda y la investigadora se compromete a resolverla si está dentro de sus posibilidades el poder hacerlo.

Es importante dejar claro que su participación es voluntaria, no remunerada y que se le informa también que su entrevista será respaldada mediante una grabadora digital de voz marca: Philips, modelo: DVT1150 con número de serie: DVT11500242722.

Si usted está de acuerdo con lo antes expuesto, por favor firme en la parte baja del presente documento, la investigadora por su parte hará lo mismo.



Roxana Abigail Montejano Villaseñor



Nombre y Firma de la/el participante

Nombre:

ARTURO CERVAÑES JUAREZ

Puesto en la Institución:

DIRECTOR

Tiempo de laborar en la Institución:

5 AÑOS Y 3 MESES

Actividades a cargo:

- ✓ HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR
- ✓ REALIZAR RECORRIDOS AL INTERIOR
- ✓ SUPERVISAR LA CLASIFICACION
- ✓ GESTIONAR ATENCION PARA LA REINSECCION
- ✓ HACER CUMPLIR LOS 5 EJES DE LA REINSECCION
- ✓ SUPERVISAR Y DETECTAR GRUPOS ANTAGONICOS.

Nombre:

Puesto en la Institución:

Tiempo de laborar en la Institución:

Actividades a cargo:

1. ¿Cuántas mujeres hay reclusas en este momento?
2. ¿Cuántas de ellas tienen hijos/as viviendo aquí?
3. ¿Considera que en la sentencia o proceso de las mujeres internas se toma en cuenta el hecho de que sean madres? ¿por qué?
4. ¿Hasta qué edad pueden estar los/as niños/as con su madre en este centro penitenciario? ¿dónde se fundamenta lo anterior?
5. Desde su perspectiva ¿a qué cree que responda esta situación? (por qué ellas deciden que sus hijos/as vivan aquí, qué factores influyen).
6. ¿Cómo considera la estancia de un niño/a en prisión? ¿Por qué?
7. ¿Qué rol juega el padre de estos/as niños/as ante esta situación?
8. ¿Qué rol juegan los demás familiares?
9. ¿Qué rol juega el/la niño/a para con la demás población penitenciaria?
10. Durante su tiempo de laborar en esta Institución ¿Cuántos niños/as aproximadamente han estado con su madre?
11. ¿Considera que este centro penitenciario cuenta con las condiciones para que un/a niño/a viva con su madre? ¿por qué?

12. Aparte del espacio destinado para la estancia madre-hijo/a ¿qué otros insumos/apoyos se proporcionan para esta población? (atención médica, alimentos, etc.)
13. ¿Qué tipo de impacto/consecuencias puede tener la estancia de un/a niño/a con su madre en la prisión? ¿por qué?
14. ¿Considera que se violentan o se contraponen los derechos de madre-hijo/a al vivir juntos en prisión? ¿por qué?
15. ¿Cómo es el proceso de externamiento o de excarcelamiento de un/a niño/a?
16. ¿Con quién van a vivir estos/as niños/as posterior a su excarcelamiento?
17. En caso de ir a alguna otra Institución (albergue, casa hogar, etc.) ¿Siguen conviviendo con su madre? ¿Por qué?
18. ¿Considera que el Estado debería hacer algo frente a esta situación? (legislación, políticas públicas, etc.) ¿por qué y qué?
19. ¿Puede relatarme algún caso significativo?
20. ¿Cuáles son sus consideraciones acerca de esta situación?

San Luis Potosí, S.L.P. a _____ de _____ de 2016.

ANEXO 9

DATOS GENERALES DE LAS MUJERES

EDADES	Predomina un rango de los 25 a los 33 años
LUGAR DE NACIMIENTO	San Luis Potosí.
ESTADO CIVIL	Predomina lo que ellas identifican cómo unión libre que, propiamente dicho como estado civil se traduce en soltería, puesto que para el concubinato se deben cubrir ciertos requisitos que no en todos los casos se cumplen.
ESCOLARIDAD	Cursaron hasta secundaria y algunas de ellas realizaron la preparatoria en el CERESO o se encuentran en ese proceso.
RELIGIÓN QUE SE PROFESA	Todas se definen como católicas
SITUACIÓN JURIDICA	La mayoría se encuentran en calidad de procesadas con un tiempo de 2 a 7 años de estar privadas de la libertad en espera de ser sentenciadas.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
ANTERIOR A LA RECLUSIÓN	Conformación de la familia principal.	Ellas identifican como su familia principal: 1.-Padre/Madre 2.-Esposo/Pareja 3.-Hijas/os 4.-Hermanas/os
	Relaciones familiares	Definen sus relaciones familiares como regulares por la existencia previa de algún tipo de violencia, específicamente verbal y psicológica
	Dinámica familiar y estructura familiar	Ellas eran quienes establecían las reglas al interior de su propia familia (en este punto solo se refieren a su pareja e hijas/os).
	Otros familiares en prisión	No los había.
	Aspectos económicos	Ellas fungían como proveedoras principales de su familia. Sus aportaciones mensuales a la economía familiar se definen en 2 rangos: Menos de \$3000.00 Más de \$ 9000.00
	Estado de la salud	Quienes padecían de enfermedades crónicas previas a ser privadas de la libertad, argumentan que su padecimiento se ha visto agravado. Que no se cuenta en el CERESO con medicamentos para aliviar sus síntomas y que, aunque sus familiares en ocasiones se los administran, no siempre

ANEXO 10

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RESULTADOS DEL ANÁLISIS
	Aspectos ginecobstétricos	<p>pueden hacerlo en razón a las cuestiones económicas que antes se mencionaron. Las enfermedades crónicas son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Convulsiones2. Presión alta y baja3. Diabetes4. Gastritis5. Colitis <p>Quienes tienen entre los 26 y 30 y con un promedio de 3 hijas/os dicen no haber usado un método anticonceptivo. En algunos casos porque su pareja no lo permitía, en otros, porque desconocían o tenían miedo de los efectos que pudieran causarles.</p>
	Maternidad	Todas eran madres previo a la reclusión. La cantidad de hijos fluctúa de 2 a 5.

POSTERIOR A LA RECLUSIÓN	Conformación de la familia principal.	Ahora solo se conforma de: Padre/Madre e Hijas/os
	Relaciones familiares	Las relaciones con sus familiares se fortalecieron, son más unidos y existe mayor comunicación.
	Dinámica y estructura familiar	Las dinámicas y rutinas familiares cambiaron, esto se ve influenciado por que sus maridos/ parejas las han abandonado. Las hijas/os que tienen en el exterior han sido distribuidos con su abuela/o materno o con hermanas/os de la interna. Las reglas ahora son establecidas por su madre o padre.
	Estado anímico/salud de los integrantes de la familia	Infieren en que su padre y/o madre muestran sentimientos de angustia y tristeza. Han desarrollado enfermedades como depresión y presión arterial alta.
	Otros familiares en prisión	En algunos casos existe padre o hermanos en prisión.
	Aspectos económicos	Al estar privadas de la libertad sus ingresos disminuyeron o no existe ningún ingreso, por consecuencia, sus familiares batallan para pagar los gastos básicos de un hogar, por ejemplo: luz, agua, gas, alimentos, vestidos.

		<p>Vida sexual activa se establece entre los 15 y 18 años. Predominan 15 y 16 años. Quienes están dentro del rango de 26 a 30 años, todas usan un método anticonceptivo, dicen haberlo decidido posterior a su reclusión para evitar tener un hijo dentro de la institución. Y quienes tienen a sus hijos ahí, expresan no querer un embarazo nuevamente.</p> <p>Una de ellas expresa que es obligatorio ahí adentro el uso de un método anticonceptivo.</p> <p>Los métodos que utilizan son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Implante subcutáneo 2.-Dispositivo <p>Hay una dicotomía en relación a cómo accedieron a los mismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mediante el hospital b) Mediante el CERESO <p>Una minoría expresa que por su edad (31 en adelante) y por la cantidad de hijos que tienen, decidieron operarse (salpingoplastia).</p>
	<p>Maternidad en prisión</p>	<p>Dos de ellas viven con su niña/o en prisión.</p> <p>Una de ellas ha estado embarazada en dos ocasiones en el CERESO y ambas veces sus hijos estuvieron con ella.</p> <p>Durante el embarazo recibieron atención médica en el CERESO. Esta atención incluía medicamentos, vitaminas, análisis clínicos.</p> <p>No había aparato para ultrasonido, acaba de llegar, expresaron todas.</p> <p>El parto/cesárea se llevó a cabo en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” previo a trámites tardados para poder salir. En el momento del parto/cesárea no contaban con ningún familiar que les acompañaban y en el H.C. fueron discriminadas por el personal a causa de su situación de privadas de la</p>

		<p>libertad. A CATI le dan una calificación de 8.33 Expresan que el CERESO les suministra - a veces- pañales, leche en Polvo y algunos alimentos. Hay atención medica deficiente para el cuidado de la salud de sus hijas/os. Se les orienta poco acerca de qué actividades pueden realizar con sus hijas/os. Generalmente la Psicóloga del área les da esta información. Sus compañeras, a veces les apoyan con el cuidado de sus hijas/os.</p>
	<p>Situación jurídico-legal</p>	<p>Lista de delitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Robo calificado 2. Delitos contra la salud 3. Secuestro 4. Acopio de armas 5. Asociación delictuosa 6. Deslealtad al trabajo 7. Homicidio calificado <p>Todas cuentan con un defensor (8 de 10 de oficio), por consecuencia los otros dos son particulares. Todas consideran que han existido irregularidades en su proceso, infieren en que los abogados de oficio les dan información errónea en cuanto a su situación jurídica y lo declarado no corresponde a lo escrito en su expediente. El hecho de ser madres no ha influido en la aceleración de su proceso, nunca se les ha cuestionado si tienen hijos o si son el sustento de su hogar. Hablan de la existencia de corrupción y tráfico de influencias por parte de las autoridades que las juzgan.</p>
	<p>La vida en prisión</p>	<p>Ellas dan una calificación promedio al CERESO de: 4.7 Especifican que es un lugar sucio CATI es fumigado con regularidad, pero por la infancia que ahí vive. Infringen malos tratos sobre la población reclusa e incluso se habla de tortura: no especifican quien o quienes. La comida es de mala calidad. Hablan de corrupción entre el personal de</p>

	<p>Aspectos emocionales</p> <p>Aspectos sociales</p>	<p>custodia mismo que es prepotente y hace diferencias de trato entre las mujeres privadas de la libertad.</p> <p>El área establecida para visita íntima se encuentra en pésimas condiciones según sus palabras.</p> <p>Las áreas comunes están descuidadas.</p> <p>Existen pocas actividades recreativas</p> <p>Infieren detalladamente en las diferencias entre varones y mujeres.</p> <p>Oportunidades laborales</p> <p>Eventos</p> <p>Las MPL manifiestan sentirse deprimidas y ser medicadas en razón a eso. Expresan que sienten angustia, tristeza.</p> <p>Infieren en que la sociedad juzga a sus familiares por estar ellas en prisión. Consideran que los medios de comunicación tienen una influencia negativa en esa percepción. Comentan que a sus hijas/os les da pena hablar de ellas, pues sus compañeras/os de escuela o amistades se burlan de ellas/os.</p>
--	--	--

ANEXO 11

Ahora soy una mujer presa y lo que me da mucho tristeza y dolor es que tengo a mi pequeño en Regala de Osos que me dio al estar en este lugar.

No fue una Desgracia sino una Bendición muy grande su llegada fue lo mejor que me pasó sola que se perfectamente que No es un lugar para el se que es muy pequeño para entender las cosas yo lo miro feliz por que está a mi lado sabe que yo soy NANA y que lo amo con todas mis fuerzas. Pero quiero contarles que siento una gran tristeza el que el este aquí el no tiene ninguna necesidad de padecer cosas yo creía que en mi mismo bastaba se me hizo fácil. Embarazarme nunca imagine toda lo que ahora estoy pasando cuando se me pone malita es cuando mas me desespero quisiera salir corriendo y llevarlo al hospital me da mucha impotencia aquí solo hay pediatra los sabados y Domingos pero nuestros hijos que Van a saber de cuando viene el pediatra creo que es lo mas desesperante como madre esperar hasta que llegue un doctor y me lo cheguen. A veces pienso que soy una Egoísta con mi Bibi por tenerlo aquí pero cuando yo Veo su carita y siento que es feliz a mi lado se me olvidan esos pensamientos. lo disfruto al maxima toda mi atención es para el el ser madre en este lugar para mi fue muy diferente tengo una niña de 9 Años se llama pres. a ella todo mundo me ayudo a cuidarla (papi, hermanos y abuelos) y ahora con Samuel asido muy diferente todo mi Amor y cuidados son solo para el los dos estamos muy apegados creo Bueno no creo estoy segura que lo sobre protejo mucho es todo mi querer.

Hijo... mi niño Venistas a verme
Luz, Esperanza, Fuerzas pero sobre todo Aliento

en este Lugar se que ahora eres muy chiquito y no puedes entender estas palabras, ó Es porque me encuentro en este lugar solo quiero que sepas que no soy mala que e cometido errores como todo ser humano. Hijo mío no quiero ni imaginarme el día que se llegue la hora que tú te tengas que ir de este Lugar te apartaran de mis brazos solo puedes estar conmigo hasta los 2 años te pido tanto a Dios que yo me pueda ir contigo, si no para mí sera muy dolorosa tenerme que alejarme de tí estoy tan enamorada contigo, apegado eres mi tiempo favorito. Cuando llegue tú hora que tú te tengas que ir existe un proceso para llevar a cabo tu exorcementamiento hacen muchos documentos; Van y investigan con quien vas a vivir a ver si la casa esta en buenas condiciones para tu Educación eso lo hace la pruden, yo he pensado mi niño en que te crida mi madre ella es una buena mujer y se que en mejores manos no podrías estar con solo decirte esto se me parte el alma en mil pedacitos es un dolor tan grande tenerme que separar de mi pequeño pero así son las reglas.

Les voy a confesar algo nunca imagine que ser madre es algo totalmente MARAVILLOSO para mí es mi primer hijo aunque ya tengo una niña de 9 años con Samuel dentro de la prisión sepa que tan importante es amarlos cuidarlos, protegerlos pero sobre todo Arramantarlos es un dolor muy fuerte cuando te das pecho ya que se te agretan pero ese dolor pasa

Cuando ves su carita, es algo que te Une mas a el
yo lo he disfrutado al maximo al darle pecho

es muy Bonito no hay palabras para describir ese sentimiento
por esa crea que permiten que tus hijas esten
contigo aun en estas Circunstancias.

Porque el amor de Madre es muy importante para
ellos tienen que sentir el calor que alguien los Ama
con todas sus fuerzas es un ser pequenito que a todas
nos causa muchos sentimientos tan solo el que haga
Niños aqui nos Alumbran el Lugar nos dan esperanza
de que pronto estaremos afuera yo recuerdo que
estubo 8 niños dentro de esta prision el tiempo se pasa
de Volada los vi desde chiquitos y ahora ya son Libres
Veo su cambio cuando vienen a visitar a su mamá
Mas despiertos tienen Miedo de Volverse a quedar aqui
un dia me toco Ver, Una Compañera le decia a
su fam. ya, ya Vallanse el niño se va a quedar conmigo,
pero solo ella estaba jugando y que el niño se agorra
a llorar nose que paso por su mente cause tanta
ternura el tambien se arto de este encierro sin
poder Ver lo Bonito que hay afuera Perros, Carros
Camiones, Juegos e.t.c.

Lo que ami me llevo a decidir ser madre aqui adentro
fue el porque soy una persona muy debil y sabia que
teniendo un Bebe y va hacer mas fuerte y asi es
o asi fue todo mi tiempo y dedicación es para
y para Mi si fue mucho La diferencia
de tener un hijo en prision que alla afuera
aqui supe ser Madre y ahora se su significado
Madre es ser ... Amiga, comprensiva, Carinosa.

ANEXO 12

MTRO. PEDRO FRANCISCO REYES GARCÍA
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN
SOCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTE.



Atendiendo a la instrucción de evaluar el desarrollo de los menores que viven con sus madres en área fememil, se llevo a cabo entrevista con las madres de los niños, posteriormente se aplico LA ESCALA DE DESARROLLO DE GESELL, la cual toma en cuenta 4 áreas de desarrollo de un niño de los 0 hasta los 5 años, al termino se concluye lo siguiente:

EDAD: 7 MESES	
FECHA DEL NACIMIENTO: 29 JULIO 2015	
TIPO DE EMBARAZO DE UN TOTAL DE 2. NACIMIENTO POR CESARÍA.	
MADRE: LUSTORGIA CASTILLO CASTILLO EDAD: 24 AÑOS	
ESCALA DE DESARROLLO DE GESELL	
MOTRÍZ	Sin dificultad de movimiento, principalmente grueso, comienza a desarrollar movimiento fino. Se percibe necesidad de reforzar gateo y se recomienda a la madre no utilizar andadera, para favorecer conexiones neuronales.
ADAPTATIVA	Sin dificultad en reflejos, sin dificultad en atención de acuerdo a su edad.
LLNGUAJI	Sin dificultad aparente, se escuchan balbuceos y sus reacciones son espontáneas, lo cual indica construcción de procesos de manera correcta para establecer el habla.
PERSONAL SOCIAL	Se observa un apego a la madre, debido al medio donde se encuentra es normal, sin embargo puede percibirse cierto temor a personas ajenas. Hace falta convivencia con pares.
EDAD: 1 AÑO 6 MESES	
FECHA DEL NACIMIENTO: 23 AGOSTO 2014	
TIPO DE EMBARAZO NACIMIENTO POR CESARÍA	
MADRE: ZAIDA NAYLI JUAREZ SANCHEZ	
ESCALA DE DESARROLLO DE GESELL	
MOTRÍZ	Sin dificultad en movimiento.
ADAPTATIVA	Sin dificultad en reflejos y en atención de acuerdo a su edad.
LLNGUAJI	Sin dificultad en comprensión, se percibe necesidad de estimulación para que pueda construir frases de dos palabras lo cual lo adecuado para su edad.
PERSONAL SOCIAL	Se observa un apego a la madre, debido al medio donde se encuentra es normal, sin embargo se hace evidente la desconfianza hacia los demás. Hace falta convivencia con pares.

Se considera importante, ofrecer un programa de estimulación para cada caso, así como un proceso de apoyo emocional para las madres, donde se incluya percepción de su yo como mamá y áreas de oportunidad.

Recibi
 15/03/16
[Signature]